

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de marzo del 2012

¢ 530,00

AÑO CXXXIV

Nº 55 - 76 Páginas

ADJUDICAN SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE SALUD ASERRÍ



La Caja Costarricense de Seguro Social comunica a los interesados la adjudicación de los servicios profesionales de laboratorio clínico para el Área de Salud Aserrí.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos	4
Resoluciones	8
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos.....	39
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
REGLAMENTOS	46
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	63
RÉGIMEN MUNICIPAL	69
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	71
CITACIONES	75

El Alcance Digital N° 30 a La Gaceta N° 53 circuló el miércoles 14 de marzo del 2012 y contiene proyectos del Poder Legislativo y avisos.

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECTRIZ N° 1

Para: Sr. William Hidalgo. Director General de Armamento
Sr. Javier Herrera. Departamento de Control Armas y Explosivos

De: Celso Gamboa Sánchez
Viceministro de Seguridad Pública

CC: Sr. Mario Zamora Cordero
Ministro de Seguridad Pública

Fecha: 10 enero del 2012

Asunto: Disposiciones administrativas necesarias para el control fiscalización de las armas de fuego.

Considerando:

1) Que de conformidad con los principios fundamentales de carácter constitucional, las autoridades de gobierno deben velar por mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomando las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas y girar las ordenanzas necesarias para la ejecución de las leyes y cumplir con los demás requisitos y ejercer las autoridades que confiere la Constitución y las Leyes (artículo 140 incisos 6), 18) y 20) de la Constitución Política).

2) Que el Estado debe garantizar la seguridad pública y tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad

y el libre disfrute de las libertades públicas: así mismo tomar todas las medidas necesarias para asegurar el buen ejercicio de las dependencias encargadas de la seguridad pública.

3) Que el Ministerio de Seguridad Pública tiene por cargo salvaguardar y conservar la soberanía nacional, cooperar en el fortalecimiento del principio de legalidad, mediante el respeto y obediencia general de la Constitución Política y las leyes, y velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública).

4) Que el control y la fiscalización en materia de armas y explosivos es competencia del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública, al tenor de lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento. Siendo competencia del Departamento de Control de Armas la denegación revocación o cancelación de permisos de portación de armas de fuego por razones de seguridad, pudiendo incluso solicitar información adicional que estime pertinente, todo lo anterior al margen del artículo 36 de la Ley de Armas y Explosivos y artículos 16, 54 y 55 de su Reglamento.

5) Que la violencia armada requiere una atención especial por parte del Estado, no tanto por lo que ella represente desde el punto de vista estadístico, sino, más bien por las repercusiones que estos actos de agresión tienen en el conglomerado social, ya que trastorna en forma dramática e irreversible el entorno de quienes la padecen, siendo que, solamente en el año 2010 el número homicidios dolosos cometidos con arma de fuego fue 347 víctimas y durante el año 2011 el número de homicidios al mes de noviembre es de 276 víctimas.

6) Que el Ministerio de Seguridad Pública como órgano competente, ante los altos índices de delitos como lesiones, homicidios, robos, hurtos, violaciones, etc, todos cometidos con armas de fuego, debe tomar las medidas necesarios para satisfacer el interés general del país por medio de un adecuado control preventivo en el uso de las armas de fuego por parte de los ciudadanos, puesto que la adquisición y portación de armas de fuego en nuestro ordenamiento jurídico como regla general está prohibida, y que vía excepcional la ley ha permitido que se puedan adquirir y registrar las mismas, así como obtener un permiso de portación. Es decir, al ser meramente de carácter restrictivo el poseer un arma de fuego, es una facultad que el Estado le confiere al ciudadano y no un derecho que el mismo posea, ya que un arma de fuego es un instrumento que basta por sí sola para causar intimidación e indefensión a la contraparte y crear la conciencia de que su vida está verdadera y seriamente en peligro; es por lo anterior, que se vuelve razonable la necesidad de tener estos controles necesarios con apego a los principios de razonabilidad y proporcionabilidad, a efectos de tener certeza de que a la persona a quien se le otorga ese permiso tenga idoneidad física y mental para ello, lo anterior con el fin de salvaguardar la posibilidad de tener consecuencias adversas y dolorosas.

POR TANTO

Se ordena a la Dirección General de Armamento y al Departamento de Control de Armas y Explosivos, acatar las siguientes disposiciones administrativas mínimas necesarias para el efectivo control y cumplimiento de la Ley N° 7530:

1) Las personas físicas pueden inscribir para su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio tres armas de fuego, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Armas y Explosivos.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

- 2) Se denegará la solicitud de cambiar de uso el arma de fuego, si es matriculada para seguridad personal deberá mantenerse bajo esta modalidad. La solicitud de matrícula y portación de otra arma de fuego bajo esta premisa debe ser denegada.
- 3) Las armas de fuego permitidas para portación personal son única y exclusivamente las indicadas en el artículo 20 de la Ley N° 7530. No se interpretarán calibres de ninguna clase de manera distinta a lo estipulado en este artículo.
- 4) La adquisición de armas para tiro deportivo se autorizará teniendo en cuenta que el administrado debe comprobar en forma fehaciente su afiliación a una organización deportiva reconocida y que practica habitualmente la modalidad en la cual desea utilizar el arma. De igual forma, para adquirir armas a ser utilizadas en actividades cinegéticas el administrado debe acreditar la autorización de la entidad reguladora correspondiente para ejercer dicha actividad (caza deportiva) o la necesidad justificada y real de utilizar las armas en sus labores habituales en el campo (control de plagas).
- 5) Cualquier organización nacional que para la práctica de una disciplina deportiva requiera el uso de armas de fuego debe inscribirse como tal ante la Dirección General de Armamento acreditando sus reglamentos, modalidades competitivas y el reconocimiento internacional de la actividad.
- 6) Únicamente podrán matricular armas de fuego destinadas a la cacería, al tiro al blanco o al plato, aunque sean del mismo calibre, las personas físicas. En lo que respecta a las personas jurídicas, el Departamento de Control de Armas denegará la inscripción de armas destinadas a la cacería, al tiro al blanco o al plato.
- 7) Cuando un arma sea traspasada entre particulares no se modificará la inscripción de la misma hasta tanto el adquirente cumpla con el proceso de inscripción por lo cual quedará a nombre del enajenante.
- 8) En el caso que una persona reporte denuncia de robo, hurto, pérdida o extravío de una de sus armas de fuego, el Departamento realizará la anotación correspondiente manteniendo el arma a nombre del administrado. Si el Departamento detecta habitualidad en la pérdida de posesión de las armas o negligencia en su adecuada custodia, podrá denegar la adquisición de otra arma. Únicamente en los casos de destrucción, comiso declarado por autoridad competente y por salida definitiva del país, se realizará la cancelación del asiento registral en el Departamento debiendo mantenerse un registro histórico para efectos de control.
- 9) Se denegará la inscripción y portación de armas de fuego a personas con antecedentes penales o policiales por los delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas y Actividades Conexas. A solicitud del administrado el Departamento podrá valorar casos específicos resolviéndolos mediante resolución ampliamente fundamentada. Lo anterior con el fin lograr una disminución en el uso indebido de las mismas para fines diversos a la protección, uniéndose a ello la necesidad de que el legítimo propietario posea conocimientos y destrezas que lo acrediten como un usuario responsable, considerando en este momento que antecedentes, como los mencionados no dan seguridad al Estado sobre un uso responsable del arma de fuego.
- 10) En los casos en que se procese un permiso para laborar como agente de seguridad privada, la Dirección de Servicios de Seguridad Privada se encuentra obligada a aplicar el inciso c) del artículo 14 de la Ley N° 8395 realizando un estudio de vida y costumbres a aquellos administrados que posean algún antecedente penal.
- 11) Se ordena iniciar los procesos administrativos para revocar los permisos concedidos bajo las premisas del inciso anterior que fueron otorgados a la fecha.

Celso Gamboa Sánchez, Viceministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 46374.—C-78020.—(IN2012017539).

MODIFICACIÓN DIRECTRIZ N° 1

Para: Sr. William Hidalgo. Director General de Armamento
Sr. Javier Herrera. Departamento Control de Armas y Explosivos
Sr. Andrés Olsen Villegas. Director Servicios de Seguridad Privada

De: Celso Gamboa Sánchez
Viceministro de Seguridad Pública

CC: Sr. Mario Zamora Cordero
Ministro de Seguridad Pública

Fecha: 13 febrero de 2012

Asunto: Modificación a la Directriz N° 1 del 10 de enero de 2012: Disposiciones administrativas necesarias para el control y fiscalización de las armas de fuego.

Considerando:

1) Que de conformidad con los principios fundamentales de carácter constitucional, las autoridades de Gobierno deben velar por mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomando las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas y girar las ordenanzas necesarias para la ejecución de las leyes y cumplir con los demás requisitos y ejercer las autoridades que confiere la Constitución y las Leyes (artículo 140 incisos 6), 18) y 20) de la Constitución Política).

2) Que el Estado debe garantizar la seguridad pública y tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas: así mismo tomar todas las medidas necesarias para asegurar el buen ejercicio de las dependencias encargadas de la seguridad pública.

3) Que el Ministerio de Seguridad Pública tiene por cargo salvaguardar y conservar la soberanía nacional, cooperar en el fortalecimiento del principio de legalidad, mediante el respeto y obediencia general de la Constitución Política y las leyes, y velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública).

4) Que el control y la fiscalización en materia de armas y explosivos es competencia del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública, al tenor de lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento. Siendo competencia del Departamento de Control de Armas la denegación revocación o cancelación de permisos de portación de armas de fuego por razones de seguridad, pudiendo incluso solicitar información adicional que estime pertinente, todo lo anterior al margen del artículo 36 de la Ley de Armas y Explosivos y artículos 16, 54 y 55 de su Reglamento.

5) Que la violencia armada requiere una atención especial por parte del Estado, no tanto por lo que ella represente desde el punto de vista estadístico, sino, más bien por las repercusiones que estos actos de agresión tienen en el conglomerado social, ya que trastorna en forma dramática e irreversible el entorno de quienes la padecen, siendo que, solamente en el año 2010 el número homicidios dolosos cometidos con arma de fuego fue 347 víctimas y durante el año 2011 el número de homicidios al mes de noviembre es de 276 víctimas.

6) Que el Ministerio de Seguridad Pública como órgano competente, ante los altos índices de delitos como lesiones, homicidios, robos, hurtos, violaciones, etc., todos cometidos con armas de fuego, debe tomar las medidas necesarios para satisfacer el interés general del país por medio de un adecuado control preventivo en el uso de las armas de fuego por parte de los ciudadanos, puesto que la adquisición y portación de armas de fuego en nuestro ordenamiento jurídico como regla general está prohibida, y que vía excepcional la ley ha permitido que se puedan adquirir y registrar las mismas, así como obtener un permiso de portación. Es decir, al ser meramente de carácter restrictivo el poseer un arma de fuego, es una facultad que el Estado le confiere al ciudadano y no un derecho que el mismo posea, ya que un arma de fuego es un instrumento que basta por sí sola para causar intimidación e indefensión a la contraparte y crear la conciencia de que su vida

está verdadera y seriamente en peligro; es por lo anterior, que se vuelve razonable la necesidad de tener estos controles necesarios con apego a los principios de razonabilidad y proporcionabilidad, a efectos de tener certeza de que a la persona a quien se le otorga ese permiso tenga idoneidad física y mental para ello, lo anterior con el fin de salvaguardar la posibilidad de tener consecuencias adversas y dolorosas.

POR TANTO:

Se modifica la directriz número 1° del 10 de enero del 2012 emitida por este Despacho, y en su lugar se ordena a la Dirección General de Armamento, al Departamento de Control de Armas y Explosivos y a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, acatar las siguientes disposiciones administrativas mínimas necesarias para el efectivo control y cumplimiento de la Ley N° 7530:

- 1) Las personas físicas pueden inscribir para su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio tres armas de fuego, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Armas y Explosivos.
- 2) Se denegará la solicitud de cambiar de uso el arma de fuego, si es matriculada para seguridad personal deberá mantenerse bajo esta modalidad. La solicitud de matrícula y portación de otra arma de fuego bajo esta premisa debe ser denegada.
- 3) Cuando un arma sea traspasada entre particulares no se modificará la inscripción de la misma hasta tanto el adquirente cumpla con el proceso de inscripción por lo cual quedará a nombre del enajenante.
- 4) En el caso que una persona reporte denuncia de robo, hurto, pérdida o extravío de una de sus armas de fuego, el Departamento realizará la anotación correspondiente manteniendo el arma a nombre del administrado. Si el Departamento detecta habitualidad en la pérdida de posesión de las armas o negligencia en su adecuada custodia, podrá denegar la adquisición de otra arma. Únicamente en los casos de destrucción, comiso declarado por autoridad competente y por salida definitiva del país, se realizará la cancelación del asiento registral en el Departamento debiendo mantenerse un registro histórico para efectos de control.
- 5) En los casos en que se procese un permiso para laborar como agente de seguridad privada, la Dirección de Servicios de Seguridad Privada se encuentra obligada a aplicar el inciso c) del artículo 14 de la Ley N° 8395 realizando un estudio de vida y costumbres a aquellos administrados que posean algún antecedente penal.
- 6) Únicamente podrán matricular armas de fuego destinadas a la cacería, al tiro al blanco o al plato, aunque sean del mismo calibre, las personas físicas. Sin embargo, en lo que respecta a las personas jurídicas, queda a criterio del Departamento de Control de Armas y Explosivos la aprobación de un máximo de hasta cinco armas de fuego destinadas a la cacería, al tiro al blanco o al plato.
- 7) Se denegará la inscripción y portación de armas de fuego a personas con antecedentes penales o policiales por los delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas y Actividades Conexas. A solicitud del administrado el Departamento podrá valorar casos específicos resolviéndolos mediante resolución ampliamente fundamentada. Lo anterior con el fin lograr una disminución en el uso indebido de las mismas para fines diversos a la protección, uniéndose a ello la necesidad de que el legítimo propietario posea conocimientos y destrezas que lo acrediten como un usuario responsable, considerando en este momento que antecedentes, como los mencionados no dan seguridad al Estado sobre un uso responsable del arma de fuego.
- 8) Se ordena iniciar los procesos administrativos para revocar los permisos concedidos bajo las premisas del inciso anterior que fueron otorgados a la fecha.

Celso Gamboa Sánchez, Viceministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 46374.—C-71440.—(IN2012017540).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 490-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Ley N° 9019 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Ricardo Benavides Jiménez, portador de la cédula de identidad número 6-248-942, Ministro de la Presidencia, para que viaje a la Ciudad de Zurich, Suiza, y participe en reuniones de coordinación del Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol Femenino Sub-17. Asimismo asistirá a una reunión de seguimiento con autoridades de la Secretaria General Iberoamericana, en la ciudad de Madrid, España. La salida del señor Benavides Jiménez está programada para el 10 de febrero y su regreso está previsto para el 15 de febrero del 2012.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes de avión, gastos de representación, impuestos, tasas de aeropuerto, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet se le cancelarán del Título 202-Ministerio de la Presidencia, Programa 034-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ¢811.033,44 por concepto de viáticos y los gastos de representación serán sujetos a liquidación.

Artículo 5°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministro a. í. al señor Francisco Marín Monge, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos.

Artículo 6°—Rige a partir de las 19:50 horas del 10 de febrero y hasta las 16:30 horas del 15 de febrero del 2012.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 14795.—Solicitud N° 034.—C-20700.—(IN2012018052).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 007-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

2°—Que mediante Acuerdo N° 024-MP, publicado en *La Gaceta* N° 250 del 29 de diciembre del 2006, en su artículo segundo, inciso 5, el Poder Ejecutivo instruye a todas las entidades del sector público para que elaboren y presenten un Plan de Gestión Ambiental con base en los lineamientos que serán elaborados por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), esto con el fin de que el sector público de ejemplo de seguimiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible, contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33889-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo emite el Reglamento para la elaboración de Planes de Gestión Ambiental en el sector público de Costa Rica, con el fin de establecer lineamientos uniformes para la realización de los Planes de Gestión Ambiental en el sector público, que permitan la integración, el análisis y el seguimiento de la información.

4°—Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33889-MINAE, el Ministerio de Seguridad Pública mediante Acuerdo N° 151-2010 MSP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 del 26 de abril de 2010, creó una Comisión como grupo técnico asesor en el tema ambiental, encargado de elaborar, implementar y dar seguimiento a un Plan de Gestión Ambiental.

5°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAET publicado en *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2011, se crea el “Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica” y deroga el Decreto Ejecutivo N° 33889-MINAE, disponiendo que las instituciones deberán actualizar las regulaciones internas relacionadas con el mismo. **Por tanto,**

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1°—**Creación y Objetivo.** Créase la Comisión Institucional para la elaboración de programas de gestión ambiental del Ministerio de Seguridad Pública, denominada en lo sucesivo “la Comisión”, como grupo técnico asesor en el tema ambiental. Tendrá como función principal asesorar al Jerarca de la Cartera en la elaboración de programas de gestión ambiental.

Artículo 2°—**Integración.** La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios del Ministerio:

- 1) El Jefe de la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional, en representación del Ministro, quien fungirá como Presidente.
- 2) El Jefe o encargado de la Oficina de Planificación Institucional.
- 3) Un representante de la Dirección General de la Fuerza Pública.
- 4) El Jefe del Departamento de Control y Fiscalización de Activos.
- 5) El Jefe del Departamento de Obras Civiles.
- 6) El Jefe del Departamento de Salud Ocupacional o su representante.
- 7) El Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- 8) El Jefe del Departamento de Transportes.
- 9) El Jefe del Centro de Servicios de Transportes.

La Comisión sesionará bajo la dirección del Presidente y, en ausencia de éste, a quien designe los integrantes de la Comisión.

Los miembros de la Comisión nombrarán a un secretario.

Artículo 3°—**Funciones.** La Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar los diagnósticos o evaluaciones necesarias para conocer el estado en que se encuentra la organización, respecto de la gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética.
- b) Formular y proponer la política ambiental institucional incluyendo los aspectos de cambio climático, gestión de residuos, conservación y uso racional de la energía.
- c) Elaborar el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) y presentarlo al Jerarca para su revisión y aprobación.
- d) Elaborar y remitir los informes que solicite el MINAET.
- e) Establecer los indicadores internos cuantificables, que permitan medir, verificar y reportar el grado de avance del PGAI, tomando de base los instrumentos que establezca el MINAET.
- f) Coordinar con las instancias internas de la institución lo correspondiente a la elaboración, desarrollo, implementación, divulgación del PGAI, así como la capacitación de los funcionarios respecto a temas de gestión ambiental inherentes al quehacer institucional.

Artículo 4°—**Sesiones.** La Comisión funcionará por medio de sesiones ordinarias, extraordinarias y grupos de trabajo, las cuales se realizarán a solicitud del Presidente o de los integrantes cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera. Se analizarán solo los puntos para los que fue convocada y las decisiones serán tomadas en forma colegiada, en la forma en que se dirá.

La Comisión sesionará al menos una vez al mes en el lugar y hora que dicho órgano destine al efecto; sin embargo, en un mismo mes podrá convocarse más de una sesión, de ser necesario.

Artículo 5°—**Quórum.** El quórum de formación y el de votación para las sesiones será la mitad más uno del total de los miembros. El número de estos se verificará en el lugar designado para llevar a cabo la sesión al inicio de la misma. No se sesionará en forma ordinaria o extraordinaria si treinta minutos después de la hora fijada no hay quórum. En todos aquellos casos en que, mediante el empate en la votación de algún asunto entre los miembros de la Comisión, el Presidente tendrá, en razón de su condición, doble voto, para dirimir el conflicto existente.

Cuando por motivos especiales o de fuerza mayor, un integrante no puede presentarse a una sesión ordinaria, extraordinaria o de trabajo, tendrá la obligación de avisar al Presidente por la vía que estime más efectiva, previo a la hora de inicio de la sesión que corresponda, sobre la llegada tardía o la inasistencia a la sesión. El Presidente transmitirá el aviso a la Comisión para que conste en acta.

En el caso de que el Presidente levante la sesión estando en discusión un asunto, este será tratado en la sesión siguiente, debiendo incluirse en el artículo de Asuntos Varios de la Orden del Día como el número uno y se respetará la precedencia en que esté cedida la palabra de los miembros de la Comisión para referirse al tema.

Artículo 6°—**Invitados.** La Comisión podrá recibir a funcionarios del Ministerio con la finalidad de facilitarse asesoría técnica u opinión sobre asuntos relacionados con el tema de los planes de la gestión ambiental. La audiencia se concederá previa solicitud ante el Presidente, quien fijará el día y la hora de la reunión.

Artículo 7°—**Funciones y atribuciones de los miembros.**

1. **Presidente.** Le corresponde lo siguiente:

- a. Coordinar con la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- b. Presidir las reuniones de la Comisión.
- c. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo.
- d. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias, guardando un orden prioritario en procura del interés institucional y someterlo a la aprobación de la Comisión inmediatamente después de comprobar el quórum para la sesión.
- e. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber tratado los asuntos que dispusieron conocer.
- f. Cuando lo considere procedente, por motivos de conveniencia y oportunidad, podrá disponer la suspensión de la sesión.
- g. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales y exigir que se observe el orden debido y el respeto mutuo entre los participantes.
- h. Autorizar con su firma las actas en el libro respectivo.
- i. Conceder permiso a los miembros para ausentarse de la sesiones, si con ello no se rompe el quórum.
- j. Representar a la Comisión en reuniones con los jefes de la institución, convirtiéndose en el vocero del mismo con respecto a los planeamientos y propuestas elaboradas por el órgano, sin perjuicio de que, por conveniencia, se delegue esa representación para el caso concreto.
- k. Designar las comisiones necesarias para el estudio o realización de trabajos específicos, acorde con el programa de trabajo que se haya dispuesto, en un afán de hacer más efectiva la labor de la Comisión.
- l. Tendrá además todas aquellas otras funciones que le otorgue la Comisión.

2. **Secretario.** Le corresponde lo siguiente:
- Comunicar a los demás miembros el orden del día de las sesiones ordinarias con suficiente anticipación a la fecha de la reunión.
 - Registrar en el libro respectivo las actas aprobadas por la Comisión, firmando al pie de ellas, como constancia de la fidelidad del registro.
 - Notificar oportunamente los acuerdos que dicte la Comisión y la recepción de personas interesadas que conceda el Presidente.
 - Redactar correspondencia y firmar aquellas notas que le delegue el Presidente.
 - Organizar y mantener al día el archivo de la Comisión.
 - Llevar la asistencia a las sesiones, dejando constancia de ello en las actas, así como las justificaciones, si las hubieren, de las ausencias y llegadas tardías.
 - Llevar la minuta de lo tratado en las sesiones y redactar las actas, a efecto de dejar constancia clara y precisa de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas.
 - Cualquier otra función que le asigne la Comisión.
3. **Integrantes.** Corresponde a los demás integrantes de la Comisión, lo siguiente:
- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo para los cuales sean citados y, en caso de no poder asistir, remitir al Presidente la justificación correspondiente.
 - Proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias, y aprobar esta como acto inicial de la reunión.
 - Desempeñar las comisiones que el Presidente designe e informar por escrito de los resultados en el plazo convenido.
 - Pedir al Presidente la palabra, para referirse a asuntos puestos en discusión.
 - Solicitar la revisión de los acuerdos de la Comisión y la revocatoria o modificación de los mismos.
 - Dar su voto, positivo o negativo, sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento.
 - Formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunos.
 - Procurar y estudiar la información necesaria, consultar actas, libros o correspondencia, referente a la materia ambiental, y otros afines, a efectos de tener mejor criterio sobre los asuntos resueltos o que deben resolverse en las sesiones.
 - Participar en todas aquellas actividades en que tenga interés el Ministerio en materia ambiental.
 - Llamar al orden al Presidente, cada vez que en el ejercicio de su cargo se separe de las actividades que esta normativa le otorguen.
 - Solicitar al Secretario que se hagan constar sus palabras en el acta cuando lo considere necesario.
 - Registrar en el libro respectivo las actas aprobadas por la Comisión, firmando al pie de ellas, como constancia de la fidelidad del registro.
 - Las demás facultades que la Comisión les otorgue mediante acuerdo.

Artículo 8°—**Equipos de trabajo. Designación.** El Presidente designará los equipos de trabajo para realizar actividades, análisis y estudios de apoyo a los Jerarcas de la Institución, que coadyuven a decidir y a fomentar el desarrollo integral del Ministerio. Cada equipo de trabajo presentará un informe final a la Comisión que lo conocerá y, previo a su aprobación, podrá recomendar cambios y ampliaciones del mismo, a efectos de que constituya documentación suficiente para la definición de las políticas a establecer en materia de gestión ambiental.

Artículo 9°—**Coordinación.** Los equipos de trabajo serán coordinados por el servidor que designe el Presidente y serán los responsables ante la Comisión de la rendición de informes.

Artículo 10.—**Colaboración de técnicos y especialistas.** Para obtener mayores elementos de juicio en sus relaciones y recomendaciones, los equipos de trabajo podrán contar con el concurso de técnicos y especialistas en distintas materias, así como pedir el asesoramiento que sea necesario, previa autorización del jerarca del Ministerio.

Artículo 11.—**Informes.** Los equipos de trabajo presentarán sus informes escritos con sus respectivas alternativas, en los plazos establecidos.

El plazo máximo para rendir un informe será de un mes. Si la naturaleza del caso lo amerita, previo al vencimiento del término para la presentación del informe, si el mismo no se encuentra concluido, el Coordinador del equipo de trabajo, deberá manifestar el motivo del atraso y solicitar una ampliación del plazo a la Comisión, que no podrá exceder de otro mes.

Artículo 12.—Se deja sin efecto el Acuerdo N° 151-2010 MSP.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13228.—Solicitud N° 46376.—C-119850.—(IN2012018051).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° MNCR/MCJ/002-2012

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 28 inciso 1) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio de 2003.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente el Museo Nacional de Costa Rica tiene interés en que el señor Adrián Badilla Cambronero viaje a La Habana, Cuba, para participar en curso de entrenamiento en técnicas de registro del patrimonio Cultural Subacuático que se realizará del 5 al 10 de marzo del 2012.

2°—Que la participación de este funcionario en la citada actividad es de interés para el Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente para el Museo Nacional de Costa Rica ya que constituye un valioso espacio para el intercambio de experiencias y conocimientos en el tema de la protección del patrimonio cultural.

3°—Que la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, mediante Acuerdo N° A-11-1139 de fecha 14 de febrero del 2012, le concedió permiso con goce de salario del 4 al 11 de marzo del 2012.

4°—Que el señor Badilla Cambronero deberá salir del país el 4 de marzo del 2012 y regresará el día 11 del mismo mes. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Adrián Badilla Cambronero, cédula de identidad número 1-0744-0858, para que participe en curso de entrenamiento en técnicas de registro del patrimonio Cultural Subacuático que se realizará del 5 al 10 de marzo del 2012 en La Habana, Cuba.

Artículo 2°—Durante los días del 4 al 11 de marzo del 2012, el señor Badilla Cambronero devengará el 100% de su salario.

Artículo 3°—La Oficina UNESCO en La Habana, Cuba, le cubrirá los gastos de transporte, hospedaje, alimentación e impuestos de salida de dicho país

Artículo 4°—Rige del 4 al 11 de marzo del 2012.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud, a los quince días del mes de febrero del 2012.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 16275.—Solicitud N° 07392.—C-21150.—(IN2012017957).

N° MNCR/MCJ/003-2012

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 28 inciso 1) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio de 2003.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente el Museo Nacional de Costa Rica tiene interés en que el señor Francisco Corrales Ulloa, participe en la 77 ava reunión de la Sociedad de Arqueología Americana, a celebrarse los días 18 al 22 de abril del 2012 en la Ciudad de Memphis, Tennessee, USA.

2°—Que la participación de este funcionario en la citada actividad es de interés para el Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente para el Museo Nacional de Costa Rica ya que constituye un valioso espacio para el intercambio de experiencias y conocimientos en el tema de arqueología.

3°—Que la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, mediante Acuerdo N° A-12-1139 de fecha 14 de febrero del 2012, le concedió permiso con goce de salario del 18 al 22 de abril del 2012.

4°—Que el señor Corrales Ulloa deberá salir del país el 18 de abril del 2012 y regresará el día 29, ya que estará disfrutando de vacaciones desde el 23 hasta el 29 de abril del 2012. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Corrales Ulloa, cédula de identidad número 1-0542-0273, para que participe en la 77 ava reunión de la Sociedad de Arqueología Americana a celebrarse los días 18 al 22 de abril del 2012 en la Ciudad de Memphis, Tennessee, USA.

Artículo 2°—Durante los días del 18 al 22 de abril del 2012, el señor Corrales Ulloa devengará el 100% de su salario.

Artículo 3°—El funcionario cubrirá los gastos de hospedaje, transporte y alimentación.

Artículo 4°—Rige del 18 al 29 de abril del 2012.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud, a los días del mes de del 2012.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 16275.—Solicitud N° 07392.—C-20210.—(IN2012017958).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0018-2012

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que los señores Harold Byron Kent, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 482518224 y Mario Rodríguez Chanto, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, portador de la cédula de identidad número 4-145-892, vecino de Alajuela, en su respectiva condición de apoderado generalísimo sin límite de suma y de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-428000, presentaron solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas

y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 04-2012 de fecha 19 de enero de 2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto:**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-428000, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de cables eléctricos con componentes electrónicos o electromecánicos para uso en medicina o cirugía.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Porthos S. A., ubicado en la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus productos al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 01 de junio de 2012. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 28 de noviembre de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 21,51%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 28 de febrero de 2012. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, la empresa deberá registrarse como patrono en el sistema que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga para ello, a partir de la fecha en que se le notifique el ingreso al Régimen de Zonas Francas.

16.—Rige a partir de su comunicación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2012017971).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

R-58-2012-MINAET.—Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.—San José, a las ocho horas del nueve de febrero del dos mil doce.

Resultando:

1°—Que el señor Renán De Lemos Medina, mayor, casado, Geólogo, vecino de Barrio Luján, calle diecinueve bis, avenidas dieciséis y veinte, casa mil seiscientos setenta y cuatro, cédula de identidad número uno-cuatrocientos noventa y cuatro-quinientos noventa y tres, presentó solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el río Ario, expediente temporal N° 8T-2005, la cual una vez formalizada se le asignó el expediente administrativo N° 10-2007, con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Bajos de Ario, distrito: 11 Cóbano, cantón: 01 Puntarenas, provincia: 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja río Ario, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 190504.80 - 190458.79 norte, 404658.40 - 404698.70 este límite aguas arriba y 189911.99 - 189968.60 norte, 403036.28 - 403090.00 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

13 ha. 0771.11 m², longitud promedio 1928.45 metros, según consta en plano aportado al folio 23.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 189968.60 norte, 403090.00 este.

Línea	Acimut	Distancia (metros)
1 - 2	069°01'38"	102.55
2 - 3	047°34'59"	91.32
3 - 4	024°51'21"	134.19
4 - 5	022°46'34"	86.86
5 - 6	037°34'51"	174.27
6 - 7	088°34'19"	132.05
7 - 8	104°21'39"	119.43
8 - 9	100°12'26"	13.86
9 - 10	100°12'26"	14.26
10 - 11	100°12'26"	103.12
11 - 12	104°57'08"	105.21
12 - 13	104°57'58"	95.26

Línea	Acimut	Distancia (metros)
13 - 14	083°13'32"	176.69
14 - 15	082°57'54"	127.75
15 - 16	082°07'54"	124.61
16 - 17	055°56'59"	135.33
17 - 18	055°56'59"	121.65
18 - 19	138°46'35"	61.17
19 - 20	236°19'34"	134.76
20 - 21	236°16'49"	151.52
21 - 22	264°30'29"	96.26
22 - 23	264°30'29"	143.90
23 - 24	255°28'29"	163.87
24 - 25	283°37'07"	126.50
25 - 26	283°37'07"	123.86
26 - 27	267°46'13"	11.54
27 - 28	267°46'13"	14.79
28 - 29	267°46'13"	18.93
29 - 30	287°56'26"	102.21
30 - 31	278°20'22"	110.56
31 - 32	212°13'01"	99.78
32 - 33	198°40'32"	123.58
33 - 34	214°24'19"	120.99
34 - 35	220°27'50"	96.87
35 - 36	239°22'52"	151.39
36 - 37	231°11'25"	37.18
37 - 38	316°28'43"	70.00
38 - 1	043°29'53"	78.04

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 10 de setiembre del 2007, área y derrotero aportados el 31 de enero del 2008.

2°—Que por resolución N° 1659-2007-SETENA de las 10:35 del 6 de agosto del 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental.

3°—Que por resolución N° 63 de las 11:30 horas del 30 de enero del 2008, se otorgó al solicitante un plazo de ocho días hábiles para que justificara la formalización extemporánea de su solicitud ante la Dirección de Geología y Minas.

4°—Que por escrito de las 11:12 horas del 13 de febrero del 2008, el solicitante emitió las justificaciones.

5°—Que por resolución N° 341 de las 11:30 horas del 22 de mayo del 2008, la Dirección de Geología y Minas rechazó la justificación presentada para la formalización extemporánea de la solicitud.

6°—Que se interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución N° 341 de las de las 11:30 horas del 22 de mayo del 2008, el cual fue resuelto por resolución N° 178 de las 14:00 horas del 15 de marzo del 2010 que declaró con lugar el recurso de revocatoria y ordenó continuar con el trámite administrativo.

7°—Por memorando DGM-CM-RPC-004-2008 del 21 de enero del 2008, la Dirección de Geología y Minas, emite el siguiente criterio técnico con relación al Programa de Explotación:

“Revisado el presente Programa de Explotación, el mismo presenta la siguiente información:

- **UBICACIÓN:** El proyecto se ubica entre las coordenadas 190000 - 190550 norte y 403050 - 404750 este de la Hoja Río Ario 3145 II escala 1:50000 del IGN. En la provincia de Puntarenas, cantón de Puntarenas, distrito de Cóbano. Cauce del Río Ario.
- **VÍAS DE ACCESO:** Cóbano Río Negro Bajos de Ario, Jicaral Bongo Bajos de Ario y Cóbano Mal País Bajos de Ario; todos los caminos son lastrados.

- **CARACTERÍSTICAS DEL DEPÓSITO:** Depósito aluvial conformado por gravas y arenas de río, con tamaños centimétricos, de forma redondeada a subredondeada y compuestos por materiales tanto ígneos como sedimentarios dentro de los que destacan: basaltos toleíticos y principalmente bloques de material sedimentario como radiolaritas y algo de calizas siendo estos materiales de muy buena calidad y pueden ser usadas como agregados en obras de alta calidad y exigencia para ser utilizados como agregados de construcción.

- **RESERVAS:** Para el cálculo de reservas estáticas se efectuó un levantamiento topográfico (se levantaron 26 secciones transversales); estableciéndose puntos fijos o bancos de nivel, de tal forma que las secciones sean representativas conforme transcurra. La metodología de cálculo se hizo mediante el uso de AutoCad, el área de cada sección y luego se multiplican por la distancia entre secciones con lo cual se obtienen las reservas estáticas instantáneas.

También se presenta un resumen sobre el estudio de la dinámica fluvial del río, para determinar el aporte de material a este. El estudio para determinar el abastecimiento de sedimentos, según el solicitante, es el material proporcionado por el canal debido a la capacidad de transporte de sedimentos, esto depende de las condiciones de flujo, el material del lecho, la velocidad del flujo y las características hidráulicas y geométricas del cauce.

- **METODOLOGÍA DE TRABAJO:** Extracción laminar a “Cielo Abierto, el material se extrae con maquinaria pesada. La profundidad propuesta de remoción será de 3 metros máximo en cortes continuos de 1,5 metros como primera capa y luego otra paralela de igual espesor.

- **BENEFICIAMIENTO:** Tamizado, clasificación y quebrado. El proceso de clasificación consistirá en la separación de los diferentes tamaños de agregado por medio de las cribas separadoras. Para la remoción del material se realizará conformando canales longitudinales de 4 metros de ancho y 3 metros de profundidad a partir del fondo del cauce. También se construirán espigones temporales para acceder a los bancos ubicados en el centro del cauce y evitar circular con los equipos dentro del agua. Se mantendrá las márgenes con taludes 2 horizontal por 1 vertical, estas labores se realizarán con equipo pesado: excavadora. Complementariamente se realizarán diques los cuales servirán como protección del cauce y para la circulación de los equipos, estos se ubicarán paralelos al área de protección y tendrán bahías cada 100 metros con el objetivo de facilitar el tránsito de las vagonetas de acarreo. Los taludes de las márgenes serán conformados 2 horizontal por 1 vertical o sea un ángulo de inclinación de 26.6°.

- No se requerirá del uso de explosivos.

- **MAQUINARIA:**

- Sistema de trituración consistente en un quebrador secundario, un molino, cribas vibratorias y bandas transportadoras.
- Retroexcavadoras.
- Cargadores frontales.
- Vagonetas, las cuales pueden ser del concesionario o las de los compradores.

- Se presenta el flujograma de operaciones.

- El estudio financiero demuestra la viabilidad económica del proyecto, se menciona que la tasa Interna de retorno será de un 21%.

Para la revisión de este proyecto se procedió con una gira de reconocimiento, realizada el pasado 19 de noviembre del 2007.

CONCLUSIONES

Revisado el programa el mismo no se acepta por las siguientes razones:

1. Se deberá de justificar por qué el Programa de Explotación está firmado por un geólogo responsable; mientras que en el pie de página de cada hoja del informe se encuentra el nombre de otro geólogo que no es justamente el responsable.
 2. Es necesario que se proyecte la ubicación de la solicitud dentro de la hoja topográfica correspondiente, ya que esta es una de las herramientas de campo para identificar a una escala mayor las vías de accesos a utilizarse para llegar al proyecto.
 3. Es de criterio se detalle sobre la geología del lugar y del depósito la zona ya que en la visita de campo se observo afloramientos de roca que yacen en el río de interés.
 4. En el documento se dice que la profundidad de extracción es de 3 metros; sin embargo no se puede tomar esa medida como única a lo largo del área solicitada, porque sabemos que un depósito aluvial es irregular (así mismo se mencionan en el programa), también hay que considerar las rocas que afloran en el lecho y que lógicamente limitará la extracción en ciertos lugares y por último que el depósito de interés está ubicado a aproximadamente 500 metros de la desembocadura, razón por el cual no se puede alterar la pendiente natural del río. Para esto sería necesario presentar también, la sección longitudinal para tener mejor detalle sobre la pendiente natural del lugar y con base a este y a las secciones transversales diseñar la metodología de trabajo.
 5. Las secciones transversales no se ubican dentro del plano topográfico y no tienen la firma del topógrafo que realizó el levantamiento.
 6. Con respecto al cálculo de reserva es necesario se adjunte la hoja de cálculo, ya que no queda claro sobre las áreas de cada sección que se midió. No queda claro si para determinar las reservas también se utilizó una profundidad de 3 metros. Es importante que se considere las limitantes que se especifican en el punto N° 4. Con respecto al estudio realizado para determinar el aporte del río y su recarga, tampoco se concluye con respecto a la recarga del río. Lo que se presenta es el cálculo teórico de algunos de los parámetros que se utilizarían para determinar cuál sería esta recarga. Los caudales promedios, tampoco cuenta con un registro de donde fueron tomados y en qué año. Debe de elaborarse más este punto.
 7. Sin la evaluación para determinar en cuanto se puede recuperar el río, no se tiene una garantía para recomendar las tasas de extracción.
 8. No se especifica sobre la condición legal de los terrenos en donde se piensa instalar los patios de acopio y beneficiamiento. Si este es propiedad privada es necesario se aporte los contratos de alquiler o permisos por parte del propietario y el certificado del Registro de la Propiedad.
 9. Si bien es cierto se aporta un resumen del análisis de laboratorio realizado a los materiales de interés, no se aporta el informe del laboratorio en donde se realizaron los ensayos.
 10. No se presenta certificación del CPA de los Estados Financieros, etc., que demuestra la factibilidad económica y la rentabilidad del proyecto. El estudio de factibilidad económica sólo se proyecta para 1 año.
 11. Considerando que es un proyecto que se desarrollará a escasos metros de la desembocadura, razón por el cual se vuelve un proyecto vulnerable, cuáles serán las medidas ambientales que se tomarán para evitar impactos negativos al entorno.”
- 8°—Que por nota DGM-RCH-78-2010 del 10 de setiembre del 2010, la Dirección de Geología y Minas, emite criterio técnico sobre los aportes técnicos presentados, aprobando el principal y el anexo del Programa de Explotación. Se indica lo siguiente:
- “Que revisado en anexo solicitado por la Lic. Geól. Sofía Huapaya en el Memo DGM-CM-RPC-004-2008 y realizada la comprobación de campo, que indican:
1. Solicitante: Renán De Lemos Medina, cédula N° 1-494-593.
 2. Sitio de extracción: Río Ario, Mal País, Cóbano, Puntarenas, coordenadas: 190.000-190.550 N y 403.050-404.750 E, de la Hoja Río Ario (3145II, I.G.N., escala 1:50.000).
 3. Material a explotar: arena y piedra.
 4. Área de concesión: 13 Ha. 0771.11 m².
 5. Reservas Estáticas, con un volumen de 252.828.85 m³.
 6. Reservas Dinámicas, con un volumen de 88.152.84 m³/año.
 7. Tasa de extracción solicitada es de 250 m³/día ó 66.000 m³/año.
 8. Método de extracción: Extracción laminar en canales de 4 metros de ancho con 1.5 m de profundidad, espigones temporales, cargado, acarreo, clasificación, acopio y comercialización.
 9. Hidrogeología: Recomienda exceder los 88.000 m³/año que es el volumen equivalente a las reservas dinámicas además, para la estabilidad de los taludes de los márgenes indica un corte con relación 2 - 1 (horizontal - vertical).
 10. El equipo a utilizar: 1 retroexcavadora, 1 cargador, vagonetas, quebrador secundario y molino.
 11. El estudio financiero menciona que con la arena a \$5.000.00/m³ y la piedra a \$5.900.00/m³, el proyecto obtiene un VAN (valor actual neto) positivo y una TIR (tasa interna de retorno) de 21%, que hace rentable el desarrollo del mismo.
- Le indico que el anexo y la solicitud cumplen con lo requerido, por lo tanto se aprueba...”
- 9°—Que la Dirección de Geología y Minas, emite criterio técnico sobre las recomendaciones de otorgamiento de la concesión, con base en la nota DGM-RCH-78-2010 del 10 de setiembre del 2010, que dispone lo siguiente:
- “...deberá implementar las siguientes recomendaciones:
1. No podrá desviar el cauce del río. Se permite el direccionamiento temporal del flujo del agua siempre y cuando esté dentro del cauce del río utilizando los espigones temporales.
 2. Deberá realizar una extracción laminar a lo largo del área concesionada, la profundidad máxima no podrá exceder 1.5 m, utilizando el método de explotación indicado en el programa.
 3. No puede exceder la tasa de extracción de 250 m³/día ó 66.000 m³/año.
 4. Por el volumen calculado de las reservas estáticas y dinámicas se recomienda como periodo del proyecto 5 años, al final de ese período deberá realizar una reevaluación de las reservas y dependiendo de las condiciones del río, se podrá ajustar el plazo.
 5. Deberá respetar la metodología propuesta en el Programa de Explotación. Además, deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y cada mojón deberá tener una zona de 3m como área de protección de los márgenes. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
 6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades, así como la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas que se utilizarán en el despacho de los materiales. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
 7. No se permite el uso de explosivos.
 8. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, en el sitio indicado en el proyecto. Las pilas de sedimentación que se utilizaran en el proceso, deberán limpiarse constantemente.

9. *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
10. *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el Programa de Explotación y la concesionaria deberá darle el mantenimiento necesario para permitir un buen tránsito durante todo el año.*
11. *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indiquen los cambios topográficos percibidos. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
12. *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado, principalmente los mojones de inicio y final de concesión.*
13. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
14. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
15. *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
16. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.”*

10.—Que por certificación SINAC-DS-OFAU-M-015-2007 de las 08:00 horas del 3 de setiembre del 2007, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación indica que el proyecto se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida, sea cual sea su categoría de manejo administrada por el MINAET. Así mismo, para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso, respetar las áreas de protección y realizar prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque.

11.—Que por nota DA-3662-2010 del 15 de octubre del 2010, la Dirección de Aguas del MINAET, otorga visto bueno para que se otorgue la concesión, bajo las siguientes condiciones:

1. *“El área a explotar será de 13 ha 0771,11 m² en el cauce del río Ario, en Mal País, Cóbano, provincia de Puntarenas.*
2. *El material a extraer será gravas y arenas, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
3. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
4. *La extracción de los materiales será mecanizada, en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
5. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
6. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*
7. *Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.*

...de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del río Ario que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río...”

12.—Que publicados los edictos no se presentaron oposiciones.

13.—Que por medio de las notas DGM/RNM-1638-2011 del 9 de diciembre del 2011 y DGM/RNM-127-2012 del 25 de enero del 2012, la Dirección de Geología y Minas, recomienda al Poder Ejecutivo otorgar la concesión minera por un período de cinco años (5) a favor del señor Renán De Lemos Medina, bajo las condiciones

técnicas recomendadas en las notas DGM-CM-RPC-004-2008 del 21 de enero del 2008 y DGM-RCH-78-2010 del 10 de setiembre del 2010.

14.—Que el Poder Ejecutivo acoge la recomendación emitida por la Dirección de Geología y Minas, por medio de las notas DGM/RNM-1638-2011 del 9 de diciembre del 2011 y DGM/RNM-127-2012 del 25 de enero del 2012.

15.—Que a efectos de esta resolución, el criterio legal se encuentra incorporado en el contenido de la misma, según lo establece el artículo 356 de la LGAP.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, existiendo la potestad del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que los artículos 38 y 89 del Código de Minería establecen que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

III.—Que se han cumplido con los requisitos técnicos y legales necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, por lo que es procedente dictar el acto administrativo para el otorgamiento de la concesión de explotación minera.

IV.—Que el concesionario minero deberá de cumplir durante la ejecución de las labores de explotación con las condiciones técnicas mineras emitidas por la Dirección de Geología y Minas en las notas DGM-CM-RPC-004-2008 del 21 de enero del 2008 y DGM-RCH-78-2010 del 10 de setiembre del 2010, cuyas recomendaciones se detallan en el Resultando Noveno de esta resolución, incluyendo lo relativo a las vías de acceso al cauce indicadas en el Programa de Explotación, a las cuales debe darse el mantenimiento necesario para su permanente tránsito. Además de cumplir con las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación contenidas en el Resultando Décimo de esta resolución y con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua contenidas en el Resultando Décimo Primero de esta resolución. Todas las recomendaciones técnicas señaladas forman parte integral de esta resolución.

V.—El concesionario queda obligado a acatar cualquier otra recomendación que emita la Dirección de Geología y Minas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en las áreas de su competencia.

VI.—Que el concesionario queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en el Código de Minería y el Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES, RESUELVEN:

1°—Otorgar a favor del señor Renán De Lemos Medina, mayor, casado, Geólogo, vecino de Barrio Luján, calle diecinueve bis, avenidas dieciséis y veinte, casa mil seiscientos setenta y cuatro, cédula de identidad número uno-cuatrocientos noventa y cuatro-quinientos noventa y tres, concesión de explotación minera de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Ario, por un plazo de cinco años.

2°—Los materiales a extraer serán arena y piedra con una tasa máxima autorizada de extracción de 250 m³ por día o 66.000 m³ por año, con las características de localización geográfica y cartográfica, hoja cartográfica, área y derrotero señaladas en el Resultando Primero de esta resolución.

3°—Las labores de explotación se ejecutarán de acuerdo con el Plan Inicial de Trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ambas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicación.

4°—Que el concesionario minero deberá de cumplir durante la ejecución de las labores de explotación con las condiciones técnicas mineras emitidas por la Dirección de Geología y Minas en las notas DGM-CM-RPC-004-2008 del 21 de enero del 2008 y DGM-RCH-78-2010 del 10 de setiembre del 2010, cuyas recomendaciones se detallan en el resultando noveno de esta resolución, incluyendo lo relativo a las vías de acceso al cauce indicadas en el Programa de Explotación, a las cuales debe darse el mantenimiento necesario para su permanente tránsito. Además de cumplir con las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación contenidas en el resultando décimo de esta resolución y con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua contenidas en el resultando décimo primero de esta resolución. Todas las recomendaciones técnicas señaladas forman parte integral de esta resolución.

5°—Asimismo, queda sujeta al pago y cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento, así como acatar las directrices que emita la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.

6°—El concesionario queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en el Código de Minería y en el Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE.

7°—Contra el presente acto, procede la interposición del recurso de reconsideración o revocatoria, dentro del término que se establece en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Notifíquese. (f. 11).

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Dr. René Castro Salazar.—(IN2012016915).

2 v. 2.

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° SC-004-2012.—San José, 20 de febrero del 2012

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido la siguiente resolución:

DG-006-2012. Modificar la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-352-2011, revalorándola en cinco mil colones (¢5.000,00).

DG-007-2012. Modificar las Resoluciones DG-353-2011 y DG-413-2011, revalorando 1,64% el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley N° 6836.

DG-008-2012. Modificar la Resolución DG-354-2011, revalorando en cinco mil colones (¢5.000,00) las clases de puestos de enfermería —no licenciados.

DG-009-2012. Modificar la Resolución DG-355-2011, incrementando el valor del punto por concepto de “Carrera Profesional” de manera que alcance la suma de ¢1.932,00.

DG-010-2012. Modificar la Resolución DG-356-2011, incrementando el monto de los sobresueldos por concepto de: “Riesgo Seguridad y Vigilancia” y “Riesgo Penitenciario”, que se pagan en la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, para que alcance la suma, (¢35.380,00).

DG-064-2012. Aprobar el Modelo de Evaluación de Desempeño Institucional propuesto por el Ministerio de la Presidencia.

DG-065-2012. Aprobar el Modelo de Evaluación de Desempeño Institucional propuesto por el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Publíquese.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—O. C. N° 14382.—Solicitud N° 007-2012.—C-13530.—(IN2012017939).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Alpes de Venecia de San Carlos, Alajuela, por medio de su representante: Zaida Eugenia Rodríguez Rojas, cédula N° 203770184, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:54 horas del día 7 de marzo del 2012.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2012282004.—(IN2012018290).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-052-2012.—San José, a las 8:00 horas del 28 de febrero de 2012.

Considerando:

I.—De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aduanas Ley número 7557 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, y en uso de la competencia otorgada, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le otorgan.

II.—Que se tiene por confirmado que por disposición de control y con el objetivo de garantizar que el medio de transporte de matrícula extranjera que ingresa vacío, no se dedicará al “cabotaje”, Panamá ha dispuesto que el transportista presente de la empresa exportadora, nota dirigida a la Dirección de Aduanas que señale que entran para recoger carga.

III.—Que el Artículo 8 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, establece que para autorizar la declaración de tránsito deberán presentarse los siguientes documentos:

1. en caso de libre comercio regional, el formulario aduanero;
2. en el de las exportaciones, la declaración de exportación, factura comercial, carta de porte y manifiesto de carga;
3. en el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque, de factura comercial y manifiesto de carga;
4. en el caso de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón, el documento “Declaración de Salida de Mercancías de Zona Libre de Colón”, refrendado por la aduana y el departamento comercial de la Zona Libre de Colón; y
5. otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

IV.—Que mediante Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001, los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; países miembros de pleno derecho del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), establecieron un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de mercancías de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptándose para tales efectos el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

V.—Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se recogen los procedimientos aduaneros vigentes en Sistema

Aduanero Nacional, estableciéndose la obligación de transmitir el manifiesto de carga de ingreso y salida, aunque los medios de transporte viajen vacíos.

VI.—Que con la Resolución RES-DGA-320-2011 del 15 de noviembre de 2011, la Dirección General de Aduanas oficializa el Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre, estableciendo en la Política General número 34, la obligación del transportista que ingrese con un medio de transporte vacío de transmitir el manifiesto de carga de ingreso señalando dicha condición.

VII.—Que de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la LGA y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario realizar un ajustes al “Manual de Procedimientos Aduaneros” oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicado en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143, específicamente al Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo III, Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre para agregar una nueva Política General. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5 de su Reglamento así como los ordinales 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20/10/1995, sus reformas y su Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, al Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo III, Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre el punto 40°), para que en lo sucesivo se lea así:

40. El transportista aduanero inscrito en Panamá, que ingrese al territorio nacional con un medio de transporte vacío, con el objetivo de cargar mercancías, además de transmitir el manifiesto de carga de ingreso señalando su condición de vacío, deberá presentar en la Ventanilla Única de Tránsito una carta emitida por el exportador de Costa Rica o su representante, dirigida al gerente de la aduana de ingreso, señalando que dicho transportista tiene contrato para recoger mercancías de exportación definitiva o temporal.

2°—Mantener en todos sus extremos el por tanto de la Resolución RES-DGA-662-2007 de fecha 3 de diciembre de 2007 y la RES-DGA-096-2008 de fecha 12 de marzo de 2008.

3°—La presente Resolución rige a partir de su firma.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 13157.—Solicitud N° 34741.—C-51700.—(IN2012017678).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

El doctor Álvaro Aragón Tinoco, número de cédula 1-500-516, vecino de San José, en calidad de representante legal de la compañía Droguería Higiene Global S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 2: Ivermectina Gamma VET L.A. 1%, fabricado por Laboratorio Gamma Laboratories S. A., de C.V., El Salvador, con los siguientes principios activos: cada 1 mg contiene: Ivermectina 10 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: prevención y tratamiento de parásitos sensibles a la Ivermectina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las ocho horas del día veintisiete de febrero del dos mil doce.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2012018088).

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-048/2012.—El señor Luis Fernando Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0500-0907, en calidad de representante legal de la compañía Enlace Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Mag Max 80% compuesto a base de magnesio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 10 minutos del 13 de febrero del 2012.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012018028).

AE-REG-E-060/2012.—El señor Luis Fernando Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0500-0907, en calidad de representante legal de la compañía Enlace Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Mag Max 45% compuesto a base de magnesio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 25 minutos del 16 de febrero del 2012.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012018029).

AE-REG-E-42-2012.—El señor Lenin Ramírez Ortiz, cédula 1-0720-0713, en calidad de representante legal de la compañía Soluciones Seguras Biosafe S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial CoRoN 25-0-0 Plus 0.5 B, compuesto a base de nitrógeno, boro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:12 horas del 9 de febrero del 2012.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012018031).

DIA-R-E-421-2011.—La señora Sonia María Hernández Monge, cédula de identidad 1-0643-0662, en calidad de representante legal de la compañía Agroirazú S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Nature Guard 309, compuesto a base de potasio-cobre-zinc-carbón orgánico-ácido fúlvico. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16 horas del 17 de noviembre del 2011.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Luis Aguilar Zeledón, Encargado.—1 vez.—(IN2012018032).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

R-LACOMET-005-2012.—Laboratorio Costarricense de Metrología.—San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del treinta de enero del dos mil doce.

Resultando:

1°—Que mediante el artículo 9 inciso h) de la Ley N° 8279, se atribuye al Lacomet la función de “(...) reconocer, mediante convenios, a otras instituciones como laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente y mantener mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de patrones. El Laboratorio tendrá la responsabilidad de establecer los requisitos necesarios para otorgar y mantener este reconocimiento y verificar su cumplimiento (...)”.

2°—Que mediante el artículo 12 inciso a) de la Ley N° 8279, se atribuye a la Comisión de Metrología, entre otras funciones la de: “(...) *Establecer las políticas generales de LACOMET y velar por su efectivo cumplimiento (...)*”.

3°—Que bajo tales disposiciones, en sesión ordinaria N° 26 de la Comisión de Metrología, celebrada el día 8 de marzo del 2007, se acordó “Aprobar el procedimiento para el reconocimiento de laboratorios nacionales, el cual se formalizó mediante la resolución del Laboratorio Costarricense de Metrología N° R-LACOMET-019-2007, de las diez horas del veinticuatro de mayo del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del día del viernes 15 de junio del 2007.

3°—Que en sesión ordinaria N° 35 de la Comisión de Metrología celebrada el día veintitrés de octubre del dos mil ocho, se acordó modificar la resolución R-LACOMET 019-2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del día del viernes 15 de junio del 2007, y se oficializó la modificación mediante la resolución del Laboratorio Costarricense de Metrología R-LACOMET-110-2008, de las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil ocho.

4°—Que en sesión N° 65 de la Comisión de Metrología celebrada el día treinta de noviembre del dos mil once, se tomó el acuerdo de modificar el procedimiento de designación de Laboratorios Nacionales para que en adelante se lea como sigue.

Considerando:

I.—Que el artículo 8 de la Ley N° 8279, indica “(...) *Créase el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) como órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental para el desempeño de sus funciones, adscrito al MEIC. Se regirá por las normas nacionales e internacionales aplicables. (...)*”

II.—Que el artículo 9 del mismo cuerpo normativo establece las funciones que por ley le corresponde realizar a LACOMET.

III.—Que el inciso b) del artículo 9 del mismo cuerpo normativo establece como una de las funciones asignadas a LACOMET: “(...) *Difundir y fundamentar la metrología nacional y promover el establecimiento de una estructura metrológica nacional (...)*”.

IV.—Que el inciso d) del artículo 9 de la Ley de cita señala: “(...) *Promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. (...)*”

V.—Que el inciso h) del artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala: “(...) *Reconocer mediante convenios, a otras instituciones como laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente y mantener mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de los patrones (...)*”.

VI.—Que el inciso h) del artículo 9 antes citado del mismo cuerpo normativo señala: “(...) *El Laboratorio tendrá la responsabilidad de establecer los requisitos necesarios para otorgar y mantener este reconocimiento y verificar su cumplimiento (...)*”

VII.—Que el artículo 12 inciso a) de la Ley de cita, establece entre las funciones de la Comisión de Metrología la siguiente: “(...) *Establecer las políticas generales del LACOMET y velar por su efectivo cumplimiento (...)*”.

VIII.—Que el artículo 12 inciso d) de la Ley de cita, establece entre las funciones de la Comisión de Metrología la siguiente: “(...) *Conocer los asuntos técnicos que le someta el Director del Laboratorio (...)*”.

IX.—Que el artículo 12 inciso g) de la Ley de cita, establece entre las funciones de la Comisión de Metrología la siguiente: “(...) *Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país (...)*”.

X.—Que mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República N° C-242-2008, del 14 de julio de 2008, el órgano asesor reafirma que el inciso h) del artículo 9 de la Ley N.º 8279, faculta también al LACOMET para el reconocimiento, por la vía del convenio, de laboratorios nacionales en las magnitudes que corresponda; y que a efecto de determinar si un laboratorio puede ser reconocido como laboratorio nacional, éste debe estar acreditado.

XI.—Que en sesión ordinaria de la Comisión de Metrología de fecha 2008 10 23, se tomó el acuerdo de “Modificar la resolución R-LACOMET 019-2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del día del viernes 15 de junio del 2007, misma que fue materializada mediante la resolución N° 110-2008, del cuatro de noviembre del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

XII.—Que en sesión ordinaria N° 65 de la Comisión de Metrología celebrada el día treinta de noviembre del dos mil once, se tomó el acuerdo de modificar la resolución R-LACOMET- 019-2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del día del viernes 15 de junio del 2007, modificada mediante resolución N° 110-2008, del cuatro de noviembre del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del dieciséis de enero del año dos mil nueve, para que en adelante se modifique en los términos indicados a continuación.

XIII.—Que en sesión ordinaria N° 65 de la Comisión de Metrología celebrada el día treinta de noviembre del dos mil once, se tomó el acuerdo de autorizar a la Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología para proceder a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; **Por tanto,**

LA DIRECTORA DEL LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA, RESUELVE:

1°—Publicar la modificación del Procedimiento para el Reconocimiento de Laboratorios Nacionales, aprobado en la sesión N° 26 de la Comisión de Metrología celebrada el día 8 de marzo del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del día del viernes 15 de junio del 2007, modificado mediante resolución R-LACOMET-110-2008, de las ocho horas de cuatro de noviembre del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del dieciséis de enero del año dos mil nueve, como se detalla a continuación;

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LABORATORIOS NACIONALES DE REFERENCIA EN METROLOGÍA

1 OBJETIVO.

Establecer los requisitos mínimos para el proceso de designación de los Laboratorios Nacionales de Referencia en Metrología en los alcances de aquellas magnitudes físicas y químicas en las que el LACOMET no tenga capacidad de ejecutarlas, con el fin de coadyuvar al establecimiento de una estructura metrológica nacional y proporcionar confianza en las transacciones de bienes y servicios.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica para todos los Laboratorios a ser designados como Laboratorios Nacionales de Referencia en Metrología en aquellos alcances que LACOMET no tiene capacidad de ejecutar.

3 REFERENCIAS

- 3.1 Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. “Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración”. INTE-ISO/IEC 17025:2005.
- 3.2 Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad. Publicada el 21 de mayo de 2002, Diario Oficial *La Gaceta* N° 96.
- 3.3 Joint Committee for Guides in Metrology. JCGM 200 – *International vocabulary of metrology Basic and general concepts and associated terms (VIM)*. 3rd edition. 2008.
- 3.4 Comité Internacional de Pesas y Medidas. *Mutual recognition of national measurement standards and of calibration and measurement certificates issued by national metrology institutes*. Paris, 14 October 1999 Technical Supplement revised in October 2003.

4 DEFINICIONES

Para el uso correcto de este documento deben estudiarse las definiciones establecidas en el Vocabulario Internacional de Metrología (VIM) Referencia 3.3 de este documento.

Adicionalmente, se establecen las siguientes definiciones:

- 4.1 **Certificado de calibración:** Documento donde se consignan los resultados de una calibración de un instrumento de medición, en que se establece los resultados de la calibración, la corrección y la incertidumbre con un nivel de confianza determinado.

- 4.2 **Lacomet:** Laboratorio Costarricense de Metrología.
- 4.3 **Laboratorio Nacional (en metrología):** Laboratorio que cuenta con patrones nacionales de medición para asegurar la trazabilidad de las mediciones del país en una determinada magnitud.
- 4.4 **CIPM-MRA:** Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con el Comité Internacional de Pesas y Medidas.
- 5 PROCEDIMIENTO
- 5.0 REQUISITOS INICIALES
- Para postularse para ser designado como Laboratorio Nacional de Referencia en Metrología, un laboratorio o institución debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener capacidad de medición y calibración en un alcance en el que el LACOMET no tenga capacidad de realizar.
 - Dicho alcance de medición debe estar acreditado según la norma INTE-ISO/IEC 17025:2005, según los procedimientos del Ente Costarricense de Acreditación.
 - Manifiestar un compromiso expreso de cumplir con los requisitos establecidos para los laboratorios nacionales de metrología e institutos designados en el CIPM-MRA.
- 5.1 POSTULACIÓN DEL LABORATORIO CANDIDATO. DOCUMENTACIÓN REQUISITOS.
- Presentar ante el LACOMET una declaración expresa indicando su postulación para candidato a ser designado como laboratorio nacional de referencia en metrología, indicando el alcance de medición y calibración. Adicionalmente se debe adjuntar a este documento la siguiente información:
- 5.1.1 Capacidad de calibración y medición:
- Copia del certificado de acreditación emitido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), así como el alcance de acreditación, que debe incluir el alcance con que se postula para ser designado.
- 5.1.2 Equipos y patrones de calibración y/o medición
- Lista con los equipos en funcionamiento y patrones que se utilicen para la ejecución de las calibraciones y/o mediciones para las cuales la designación es solicitada. Se debe señalar en esta lista, los patrones que podrían ser considerados como patrones nacionales. Se deben distinguir los patrones que requieren ser calibrados en Institutos Metrológicos Nacionales de otros países, para su consideración especial para efectos de facilitar trámites aduanales y del costo adicional que implica el cumplimiento de los requisitos para la designación del laboratorio.
- 5.1.3 Comparaciones interlaboratorio.
- Listado de las comparaciones interlaboratorio en las que ha participado, indicando la fecha de participación, organizador, calibraciones realizadas y resultados obtenidos. El LACOMET podrá solicitar a los organismos metrológicos internacionales, como el SIM, la participación de un laboratorio como candidato a designación, para facilitar el cumplimiento inicial de los requisitos de acreditación y del ARM del CIPM relativos a participación en comparaciones.
- 5.2 La Dirección de LACOMET es la responsable de coordinar y dar seguimiento al proceso de designación de laboratorios nacionales durante el período de vigencia del mismo. La dirección de LACOMET debe solicitar, en coordinación con el Ente Costarricense de Acreditación,
- los expertos técnicos de otros Institutos Metrológicos Nacionales, necesarios para la evaluación “por pares” del designado en el alcance de la designación o en alguna ampliación propuesta del alcance de interés de ambas partes. Esta coordinación tiene como fin que el ECA cuente con informes técnicos para su proceso de evaluación para la acreditación, por expertos que cumplan los requisitos del SIM y del ARM del CIPM, y que el designado no incurra en costos extra por las labores de los expertos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de la designación, debiendo el designado cubrir los gastos adicionales que requieran los expertos, como pasajes y viáticos.
- 5.3 Se elabora un informe preliminar con los resultados del análisis de la información presentada, indicando la viabilidad de la designación. El LACOMET procurará obtener la opinión del Grupo de Trabajo en Metrología del Sistema Interamericano de Metrología, para el área metrológica respectiva.
- 5.3.1 Si la designación no procede, se remite una respuesta al solicitante, con la justificación técnica del caso y se archiva el expediente.
- 5.3.2 Si la designación es viable, se acuerda con el solicitante una fecha propuesta para visita al laboratorio solicitante.
- 5.4 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA DEL CANDIDATO A SER DESIGNADO. VISITA DE REVISIÓN DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS.
- 5.4.1 El LACOMET y el ECA coordinan la evaluación del solicitante, donde se deben incluir expertos técnicos para que se cumplan los requisitos del ARM del CIPM, como “evaluadores pares” solicitados por LACOMET dentro de la colaboración del SIM u otros organismos metrológicos internacionales, que emitan informes que sirvan para el proceso de acreditación del ECA y que sirvan para el respaldo de las CMCs a ser sometidas en el proceso de revisión, aprobación y publicación en la base de datos en el BIPM del ARM del CIPM. El LACOMET también solicitará al ECA incluir en el equipo evaluador un observador del LACOMET, sin costo adicional para el solicitante.
- 5.4.4 El observador del LACOMET en el equipo evaluador del ECA elabora un informe con los resultados de la visita y del proceso completo de análisis de la capacidad del laboratorio candidato para ser designado en el alcance, como prueba de cumplimiento de los requisitos de esta resolución y se presenta dicho informe a la Comisión de Metrología que será la que recomiende la designación.
- 5.5 Una vez que el LACOMET compruebe que se cumplen los requisitos de esta resolución, se otorga, mediante la firma de un Convenio la designación como Laboratorio Nacional de Referencia en las magnitudes declaradas en el alcance de la designación.
- 5.5.1 En el Convenio, el laboratorio candidato a ser designado se compromete, entre otras actividades, a:
- Tener y mantener en condiciones óptimas patrones metrológicos en las áreas designadas, con incertidumbre al menos tres veces menor (o mejor) que la tolerancia, o Máximo Error Permitido (MEP), de la clase de exactitud de este patrón, establecida de acuerdo con la norma o recomendación internacional que aplique, necesaria para la calibración a nivel nacional de los equipos de inferior nivel de exactitud que se

encuentran dentro del ámbito de la designación. Dichos patrones deben contar con la máxima jerarquía metrológica a nivel nacional (mejor incertidumbre a nivel país). Nota: En algunos casos el estado del arte no permite una relación de incertidumbre de calibración mejora a 1:1.

- b) Tener los patrones de la máxima jerarquía metrológica disponibles para proveer servicios de calibración y medición al público en general a nivel nacional según sean requeridos. En caso de que otro laboratorio supere en jerarquía metrológica y solicite la designación, LACOMET dará un año de plazo al ya designado para que iguale o supere el nivel técnico del nuevo solicitante, de lo contrario LACOMET procederá con el trámite del nuevo solicitante en los términos de este procedimiento.
- c) Colaborar en la realización de comparaciones nacionales actuando como laboratorio piloto.
- d) Mantener la acreditación del alcance designado durante el período de vigencia del reconocimiento
- e) Proporcionar los recursos necesarios y realizar la declaración de sus Capacidades de Medición y Calibración (CMCs), de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Sistema Interamericano de Metrología y el Buró Internacional de Pesas y Medidas, previa aprobación y coordinación del LACOMET ante los entes competentes.
- f) Invitar a LACOMET a participar como observador en las auditorías internas y revisiones por la dirección planificadas, como parte de la supervisión de la labor reconocida mediante el presente procedimiento.
- g) Proporcionar los recursos necesarios para la participación en las comparaciones interlaboratorio organizadas a nivel nacional e internacional, con el fin de demostrar su competencia técnica.
- h) Participar en comparaciones claves o suplementarias organizadas internacionalmente en el marco del CIPM MRA.
- i) Comunicar al LACOMET sobre los resultados de su participación en las comparaciones interlaboratorio, una vez que el ente organizador haya emitido el informe final de la comparación. Una copia del mismo, debe ser remitida al LACOMET.
- j) Tener disponibles, al público en general, los servicios de calibración y medición amparados bajo la designación. En los casos en que los servicios estén disponibles en el país por laboratorios secundarios el designado puede restringir estos servicios y limitar sus servicios a la calibración de patrones de los laboratorios secundarios, para mantener la disponibilidad de los servicios respectivos en el ámbito nacional.

5.6 La Dirección de LACOMET hace entrega de un certificado de designación al laboratorio, el cual contendrá como mínimo: el alcance del reconocimiento magnitud(es), nombre del Laboratorio Nacional de Referencia designado y la vigencia del mismo.

5.7 El LACOMET realiza un comunicado oficial sobre la designación del laboratorio ante las instancias nacionales u organizaciones internacionales en la representación de las actividades metrológicas del país, en actividades regionales, e internacionales, en las áreas y alcances especificados de la designación.

5.8 El LACOMET publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* la designación y el alcance de la misma para el Laboratorio Nacional de Referencia, una vez cumplidos todos los requisitos de este documento. Asimismo esta información estará disponible en el sitio WEB del LACOMET

5.9 VIGENCIA. La designación tiene una vigencia de 5 años a partir de la fecha que ambas partes firmaron el Convenio. Puede ser extendido por periodos adicionales por acuerdo mutuo de ambas partes. Puede ser enmendado, previo acuerdo escrito de las dos partes, y puede ser resuelto con anticipación al vencimiento del plazo, siempre que medie comunicación por escrito con 30 días de anticipación, por parte del participante que desea finalizar anticipadamente el acuerdo.

5.10 MODIFICACION DE LA DESIGNACIÓN.

5.10.1 La detección por parte del LACOMET de cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio y en este procedimiento por parte del Laboratorio Nacional Designado, y no subsanadas en un plazo aprobado por LACOMET, será causa suficiente para dejar sin efecto la designación otorgada. El LACOMET procederá en estos casos a notificar a los involucrados la información con respecto a la suspensión de la designación, al lugar señalado al efecto para recibir notificaciones.

5.10.2 El alcance de la designación podrá ser reducido o ampliado por solicitud justificada de las partes. El anexo del alcance de designación se deberá modificar de acuerdo con la ampliación y el designado debe presentar al LACOMET solamente la documentación adicional requerida por la ampliación. Para la ampliación de la designación se seguirá un procedimiento simplificado, donde el LACOMET comprobará la necesidad nacional y la correspondencia de la ampliación con las clasificaciones de servicios del BIPM, y el designado deberá obtener la ampliación de su acreditación. El periodo de designación se mantendrá como se acordó en la designación original.

5.11 ACTIVIDADES CONJUNTAS Y DE SEGUIMIENTO A LA DESIGNACIÓN.

5.11.1 LACOMET apoyará al Laboratorio designado, con calibraciones sin costo de equipos que miden magnitudes de influencia, para sus CMCs en las que cuente con capacidad técnica, para el adecuado mantenimiento de la acreditación y de la declaración ante el BIPM, así como con apoyo en temas de conseguir una apropiada estimación de incertidumbres de medida de acuerdo con los principios presentados en la Guía para la Expresión de la Incertidumbre en mediciones.

5.11.2 Organización de actividades conjuntas, para el fomento de la competencia técnica de la red metrológica nacional, en el alcance del laboratorio designado, i.e. seminarios, charlas, capacitaciones, comparaciones nacionales, etc.

5.11.3 Apoyo por LACOMET al designado para el trasiego en aduanas de patrones nacionales y de comparaciones.

5.11.4 Seguimiento por parte del LACOMET:

a) Participación del Lacomet en las actividades planificadas en el marco del sistema de calidad del laboratorio designado, i.e. Auditorías internas, revisión por la dirección, otras.

b) Visita anual, coordinada con el ECA, con un observador Lacomet, del proceso, como parte del grupo evaluador ECA, bajo los requisitos del ECA para esta figura, dentro del proceso.

c) Visita anual de revisión técnica por parte de LACOMET, para verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos de este procedimiento y mantenimiento de la trazabilidad de las mediciones de los patrones nacionales.

6. TRANSITORIO. Los Laboratorios que ya han sido designados mediante convenio antes de la entrada en vigencia de la presente publicación, deberán suscribir y rubricar el Convenio de Designación en un período máximo de 12 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente resolución, y de acuerdo con el procedimiento definido en esta publicación.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Ileana Hidalgo López, Directora y Presidenta de la Comisión de Metrología.—1 vez.—O. C. N° 004.—Solicitud N° 43134.—C-188000.—(IN2012018556).

Designación del Laboratorio de Fuerza del Lanamme-UCR, como Laboratorio Nacional de Referencia, en la magnitud de Fuerza

En cumplimiento a lo establecido en la resolución R-LACOMET-110-2008 “Procedimiento para el reconocimiento de laboratorios nacionales”, el LACOMET informa que a partir del 3 de noviembre de 2011 se designa oficialmente al Laboratorio de Fuerza del Lanamme-UCR, como Laboratorio Nacional de Referencia, en la magnitud de Fuerza. El alcance de dicha designación es de 0,1 kN hasta 1200 kN.

La vigencia de esta designación es de 5 años con opción de renovación.

Los patrones nacionales que están en custodia de este laboratorio son los siguientes:

Identificación	Descripción	Marca	Modelo	Ámbito o capacidad	Clase del patrón según ISO 376:2004(E)*	Trazabilidad del equipo	Periodicidad de calibración
CC-025	Transductor de fuerza	HBM	TOP Z4A	50,00 kN	00	PTB Alemania	2 años
CC-026	Transductor de fuerza	HBM	TOP Z4A	500 kN	00	PTB Alemania	2 años
CC-027	Transductor de fuerza	HBM	C18	3 MN	00	PTB Alemania	2 años
CC-033	Transductor de fuerza	HBM	TOP Z30A	1,00 kN	00	PTB Alemania	2 años
CC-035	Transductor de fuerza	HBM	TOP Z30A	10,00 kN	00	PTB Alemania	2 años

Ing. Ileana Hidalgo López, Directora.—1 vez.—O. C. N° 004.—Solicitud N° 43134.—C-13020.—(IN2012018564).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 17-2012.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 20 de febrero del dos mil doce.

Se conoce solicitud de ampliación y modificación al Certificado de Explotación de la compañía Aerorepública Sociedad Anónima, para ofrecer los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, para incrementar en una frecuencia las operaciones en la ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica y viceversa con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—La compañía Aerorepública S. A., cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución N° 86-2010 del 14 de octubre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 7 del 11 de enero de 2011, vigente hasta el 24 de agosto de 2014, para brindar los servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

- 1) Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, un vuelo diario (7).
- 2) Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, un vuelo de lunes a sábado (6), ampliada con el segmento San José-Guatemala y viceversa, quedando autorizada para operar cinco (5) frecuencias semanales en la ruta: Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa y en el segmento de ruta: Bogotá-Panamá-San José y viceversa, un vuelo semanal (1).

2°—El 13 de setiembre de 2011, el señor Pedro Oller Taylor, en condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Aerorepública Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-012-606268, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada, ampliación y modificación al certificado de explotación para ofrecer los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, para incrementar en una frecuencia las operaciones en la ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2011, el señor Oller Taylor, solicitó el otorgamiento de un primer permiso provisional a partir del 15 de diciembre de 2011 con el fin de poder iniciar operaciones en tanto se concluyen los trámites de la ampliación y modificación solicitada.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-915-2011 de fecha 21 de setiembre de 2011, el señor Álvaro Morales, Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: “Por este medio le informo que esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica respecto a la solicitud planteada por el señor apoderado general de la empresa Aerorepública, señor Pedro Oller.

El motivo es que técnicamente no implica cambios a la operación que esta empresa ya ha venido realizando bajo un COA Extranjero aprobado por la DGAC de Costa Rica.”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-11-190 de fecha 10 de noviembre de 2011, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…)

1. *Otorgar a la compañía Aero República S. A., ampliación y modificación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y Courier, en apego a lo establecido en el “Memorando de Entendimiento suscrito entre las autoridades aeronáuticas de la República de Costa Rica y la República de Colombia, el 2 de setiembre de 2011”, bajo las siguientes especificaciones:*

- a) *Ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa.*
- b) *Frecuencia: A partir del 15 de diciembre, 2011, opera dos frecuencias semanales (sábados y domingos), actualmente lo hace con una frecuencia semanal el día sábado.*
- c) *Tarifas (Ver cuadro en el punto 4 de las recomendaciones): Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 162 Ley General de Aviación Civil).*
- d) *Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad.*
- e) *Equipo de vuelo: Boeing 737-700 (capacidad 124 pasajeros) Boeing 737-800 (capacidad 156 pasajeros) y Embraer 190 (capacidad 94 pasajeros).”*

5°—Mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 92-2011 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 28 de noviembre de 2011, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Aero República S. A., de Ampliación y Modificación al Certificado de Explotación para ofrecer los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, en la ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, operando dos frecuencias semanales (sábados y domingos). Asimismo se otorgó un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir del 15 de diciembre de 2011 para operar la ruta indicada.

6°—Que el 7 de diciembre de 2011, el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de Apoderado Especial de Aero República, presentó escrito ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual solicitó que en razón del corto tiempo que existía entre la fecha solicitada del permiso provisional (15 de diciembre, 2011) y la notificación de la sesión del CETAC, se modificara la fecha del otorgamiento del permiso provisional, para que fuera efectivo a partir del ocho (8) de enero de dos mil doce (2012).

7°—Mediante artículo tercero de la sesión ordinaria N° 100-2011 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de diciembre del 2011, se acordó: “(…) se autoriza a la compañía

Aerorepública S. A. a modificar la fecha del Permiso Provisional de Operación que sea efectivo a partir del 08 de enero del 2012 y no a partir del 15 de diciembre del 2011 como se había aprobado mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 92-2011 celebrada el 28 de noviembre de 2011. En consecuencia la compañía Aerorepública S. A. operará una frecuencia adicional en la ruta: Bogotá-Panamá-San José y viceversa a partir del 8 de enero 2012, mediante un permiso provisional, con el itinerario autorizado.”

8°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero de 2012, la misma se celebró el 1° de febrero de 2012 las 9:30 horas sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aero República S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la ampliación al certificado de explotación ofrecer los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, para incrementar en una frecuencia las operaciones en la ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica y viceversa.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 1° de febrero de 2012, a las 9:30 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Aerorepública Sociedad Anónima cédula jurídica 3-012-606268, representada por el señor Pedro Oller Taylor, Ampliación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos

Servicios a brindar: Servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier.

Ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa.

Frecuencia: A partir del 15 de diciembre, 2011, opera dos frecuencias semanales (sábados y domingos), actualmente lo hace con una frecuencia semanal el día sábado.

Tarifas: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 162 Ley General de Aviación Civil).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad.

Equipo de vuelo: Boeing 737-700 (capacidad 124 pasajeros) Boeing 737-800 (capacidad 156 pasajeros) y Embraer 190 (capacidad 94 pasajeros).

Vigencia: Conceder la ampliación al Certificado de Explotación, por el mismo plazo establecido en la Resolución 86-2010 del 14 de octubre de 2010, o sea hasta el 24 de agosto del 2014.

Los demás términos del certificado de explotación otorgados por la resolución indicada, se mantienen sin variación.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 15-2012, celebrada el día 20 de febrero de 2012.

Luis Carlos Araya Monge, Presidente.—Francisco J. Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 22786.—Solicitud N° 41724.—C-96350.—(IN2012018389).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrita en el tomo II, folio 15, título 2012, emitida por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el año dos mil tres, a nombre de Fonseca Fallas Cintya Guiselle. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de febrero del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2012281490.—(IN2012017000).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título N° 236, emitido en el año mil novecientos noventa y ocho y del Título de Técnico Medio en la especialidad de “Agroecológica”, inscrito en el tomo 1, folio 53, asiento N° 26, en el año mil novecientos noventa y nueve, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Pacayas, a nombre de Guadamuz Calderón Sergio. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012017120).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 306, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Vega Ledezma Sidaly. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012017173).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 687, emitido por el Liceo Santa Cruz Climaco A. Pérez, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Ortega Tenorio Adriana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este

edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2012281592.—(IN2012017354).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 48, título N° 323, emitido por el Colegio Nocturno de Naranjo, en el año dos mil seis, a nombre de Pérez Rojas Ania Isabel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012017516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 318, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sardinal, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Ampie Fonseca Karol. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de marzo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2012281944.—(IN2012017869).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 290, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Castillo Fernández Grushenska. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de marzo del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012018044).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 354, emitido por el Liceo Salvador Umaña Castro, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Quesada Rojas Fernando Javier. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de marzo del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012018045).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la “Modalidad Técnica” en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 1, folio 76, título N° 1483, y del Diploma de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 1, folio 58, título N° 1229, ambos fueron otorgados por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Francisco Javier Vargas Alvarado. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil seis.—División de Control de Calidad.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(IN2012018083).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Sindicato Unitario de Trabajadores/As Municipales del Cantón de Pococí, siglas: SUTRAM, acordada en asamblea celebrada el 9 de diciembre del... Expediente M-104. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 2, folio: 250, asiento: 4667 del día 2 de marzo del 2011. La reforma afecta los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 deja de denominarse: Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Cantón de Pococí, siglas SUTRAM, para denominarse: Sindicato Unitario de Trabajadores/As Municipales del Cantón de Pococí, siglas SUTRAM.—San José, 2 de marzo del 2012.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—(IN2012017132).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social la organización social denominada Unión Nacional de Trabajadores del Sector Privado, siglas Untrasep, acordada en asamblea celebrada el 13 de diciembre del 2011. Expediente: P-174. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha reforma se inscribió en los libros de registro que al efecto lleva este departamento mediante tomo 16, folio 121, asiento 4666 del 28 de febrero del 2012. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto, con la reforma al artículo 1 varió el nombre de la organización y en adelante se denominará: Unión Nacional de Trabajadores del Sector Privado y Público, siglas Untrasepp.—San José, 28 de febrero del 2012.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—Exonerado.—(IN2012018015).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 8 de febrero del 2012, se acordó conceder traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-402-2012, a la señora Chacón Jiménez Rosa Miriam, mayor, divorciada, cédula de identidad 7-049-1192, vecina de San José; por un monto de noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco colones con cero céntimos (¢94.875,00), con un rige a partir del 22 de enero del 2011. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Dunia Madrid Acuña, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—RP2012281839.—(IN2012017868).

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 8 de febrero del 2012, se acordó conceder pensión de gracia, mediante la resolución JNPA-417-2012, al señor Urbina Venegas Vicente Anastasio, cédula de identidad 7-042-802, vecino de Limón; por un monto de ciento dos mil quinientos trece colones con cero céntimos (¢102.513,00), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Dunia Madrid Acuña Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2012018002).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 18805.—Gabriel Saen Quirós, cédula de identidad número 1-0886-0854, mayor, soltero, solicita el registro de: **R 4 A** como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 8 de febrero del 2012.—Lic. Karol Claudel Palma, Registradora.—RP2012281137.—(IN2012016605).

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 1-903-770, en calidad de apoderado especial de Servicio Premiero Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, de Periféricos 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ARTIV
DESIGN CENTER

como marca de fábrica en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ventanas no metálicas, mosaicos para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2011. Solicitud N° 2011-0004629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2011.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2012281028.—(IN2012016252).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Cree Inc. con domicilio en 4600 Silicon Drive, Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CREE**, como marca de fábrica y comercio; y servicios en clases: 9; 11; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; chips (circuitos integrados); dispositivos de optoelectrónicos; dispositivos que generan microondas para uso industrial, diodos emisores de luz; diodos emisores de luz empacada; diodos láser; fotodiodos; transistores; diodos; dispositivos semiconductores; chips semiconductores; obleas semiconductores; dispositivos de frecuencia de radio (rf, por sus siglas en inglés); dispositivos interruptores de energía; materiales y dispositivos semiconductores de carburo de silicio y nitruro de galio; diodos emisores de luz (led, por sus siglas en inglés) para uso en conexión con monitores y televisiones de cristal líquido (lcd, por sus siglas en inglés); obleas semiconductoras de carburo de silicio. En clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; accesorios de iluminación; focos; accesorios de iluminación LED (por sus siglas en inglés para diodo emisor de luz); bombillos de iluminación; focos; quemadores incandescentes. En clase 40: tratamiento de materiales; montajes de materiales hechos a la medida para otros; información de procesamiento de material; procesamiento de metales; fabricación de dispositivos y componentes de microondas y de frecuencia de radio, transistores, componentes de comunicación inalámbrica, amplificadores, semiconductores de óxido de metal difuso lateral

(LDMOS, por sus siglas en inglés), transistores de efecto de tierra de semiconductores de metal (MESFETS), y componentes formateados para nivel de interoperabilidad a nivel mundial para acceso por microondas (WiMax); servicios de fabricación para otros en el campo de dispositivos semiconductores; servicios de soporte técnico, tales como, brindar asesoría técnica relacionada a la fabricación de dispositivos semiconductores. En clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; prueba de materiales y dispositivos semiconductores; investigación de proyectos técnicos de materiales y dispositivos semiconductores; investigación y desarrollo de materiales y dispositivos semiconductores para otros; servicio de ingeniería en el campo de materiales y dispositivos semiconductores; diseño de frecuencia de radio y dispositivos y componentes de microondas, transistores, componentes de comunicación inalámbrica, amplificadores, semiconductores de óxido de metal difuso lateral (LDMOS, por sus siglas en inglés), transistores de efecto de campo semiconductores de metal (MESFETS, por sus siglas en inglés) y componentes formateados para interoperabilidad a nivel mundial para nivel de acceso de microondas (WiMax); diseño de fundición de contrato, servicios de soporte de prueba e ingeniería en el área de materiales y dispositivos semiconductores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2011. Solicitud N° 2011-0011410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016361).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S. A. con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CALIENTA LA MÁQUINA** como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aceite de castor, sales de frutas, elixires, o reconstituyentes para la sangre, aceite de hígado de bacalao, productos medicinales, en relación con la marca “ZEPOL”, registro número 2621. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012207. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2011.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016363).

Édgar Zürcher Gurdían, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Outbrain, Inc. con domicilio en 116 East 16TH Street, 12TH Floor, New York, New York 10003, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OUTBRAIN** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicación y publicidad, tales como, servicios de calificaciones y recomendaciones de contenido para blogs, RSS (por sus siglas en inglés para Real Simple Syndication, que en español significa Sindicación Real Simple) noticias y revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016364).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderado especial de Taco Bell Corp. con domicilio en 17901 Von Karmen, Irvine, California U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG BELL BOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comida mexicana preparada, tacos, burritos, tostadas; tortillas envueltas alrededor de pollo, carne, pescado, vegetales y salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016366).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderada especial de Taco Bell Corp. con domicilio en 17901 Von Karmen, Irvine, California, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANTINA TACOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado y aves para tacos; extractos de carne para tacos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas para rellenar tacos; quesos y ensaladas para tacos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011482. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016369).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Amo Uppsala AB con domicilio en Box 6406, 751 36 Uppsala, Suecia, solicita la inscripción de: **HEALON ENDOCOAT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber, sal sódica de ácido hialurónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011821. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016371).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Abbott Medical Optics Inc. con domicilio en 1700 East ST. Andrew Place, Santa Ana, California 92705, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REZOOM** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: lentes intraoculares partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre de 2011. Solicitud N° 2011-0012200. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2011.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016373).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Taco Bell Corp. con domicilio en 17901 Von Karmen, Irvine, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOCOS TACO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado y aves para tacos; extractos de carne para tacos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas para rellenar tacos; quesos y ensaladas para tacos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016376).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Sealed Air Corporation (US) con domicilio en 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, NJ 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NELIPAK** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: material de embalaje, a saber, bandejas de plástico rígido no metálicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2011. Solicitud N° 2011-0010722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2012016378).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIQUID PLUMR** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012379. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016380).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Tryp Hotels Worldwide, Inc. con domicilio en 22 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ES TU CIUDAD** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hoteles turísticos o vacacionales, hotel, alojamiento en moteles y servicios de restaurante; servicios de alojamiento en apartamentos; servicios de alquiler de vacaciones; hacer reservaciones de alojamiento para otros; servicios de hospitalidad, a saber, la provisión de alojamiento, comidas y bebidas; servicios de hotel, hospedaje y alojamiento, servicios de reservación; servicios de reservación de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de diciembre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016382).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad número 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Leviton Manufacturing Co., Inc. con domicilio en 201 North Service Road, Melville, NY 11747, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEVITON** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: luces eléctricas nocturnas, partes de lámparas, a saber, accesorios para sostener los bombillos y accesorios para iluminación eléctrica teatral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016384).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha A/T/A Kao Corporation, con domicilio en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio 103-8210, Japón, solicita la inscripción de: **DA LA CARA A TODO** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: productos no medicados para el cuidado de la piel, y 5: Productos medicados para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012445. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2011.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2012016386).

Édgar Zürcher Gurdían, cédula de identidad número 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd., con domicilio en 3-15, Edobori, 1-Chome, Nishi-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **RANMAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas; insecticidas; herbicidas; nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016387).

Edgar Zürcher Gurdían, cédula de identidad número 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd., con domicilio en 3-15, Edobori, 1-Chome, Nishi-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **HANAMI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas; insecticidas; herbicidas; nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2011. Solicitud N° 2011-0011079. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016389).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Taco Bell Corp., con domicilio en 17901 Von Karmen, Irvine, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG BELL BOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado y aves; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; quesos y ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011484. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2012.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—(IN2012016391).

Oscar Paul Munkel Talavera, cédula de residencia N° 155809082826, con domicilio en Santa Ana, Residencial Villareal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de anteojos y suministros ópticos y optométricos a nivel nacional e internacional. Venta de lentes de contacto y líquidos. Ubicado: en San José, Costa Rica, Pavas, de la Embajada Americana 300 metros al oeste. Reservas: de los colores rojo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2012.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016423).

Édgar Zürcher Gurdían, cédula de identidad N° 1-532-390, en calidad de apoderado especial de GN Netcom A/S, con domicilio en Lautrupbjerg 7, 2750 Ballerup, Dinamarca, solicita la inscripción de: **JABRA** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido, es decir, altavoces, micrófonos, teléfonos y partes y accesorios para los mismos no

comprendidos en otras clases, auriculares para teléfonos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2012.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—(IN2012016392).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Femsma Empaques S. A., de C.V., con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan Km. 3.2., Zona Industrial, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76802, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016482).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Comité International Olympique, con domicilio en Château de Vidy, 1007 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; productos farmacéuticos para su uso en diagnósticos; preparados farmacéuticos veterinarios para su uso en el diagnóstico; sustancias farmacéuticas y veterinarias para fines médicos; reactivos y preparados de diagnóstico con una finalidad médica; sustancias de diagnóstico con una finalidad médica; medios de contraste para la representación médica por imágenes; agentes de exploración de diagnóstico para su uso en vivo; agentes gráficos de diagnóstico para la representación gráfica de resonancias magnéticas; productos radiofarmacéuticos para uso clínico, médico, científico y de investigación; fuentes y normas radiofarmacéuticas para su uso en la medicina nuclear; productos farmacéuticos radiactivos y reactivos no radiactivos para producir productos radiofarmacéuticos para diagnósticos en vivo; gases y mezclas de gases para representaciones gráficas médicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012016483).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Comité International Olympique, con domicilio en Château de Vidy, 1007 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones de limpieza que contienen productos químicos y composiciones químicas para su uso en la limpieza de superficies de acero, aluminio, metales galvanizados y mezclas de metales para uso industrial en general en

la fabricación de productos metálicos; agentes químicos que contienen productos químicos y composiciones químicas para su uso en la industria para eliminar contaminantes de sistemas de procesos industriales (preparación de limpieza); decapantes que contienen productos químicos y composiciones químicas para eliminar pintura de superficies de equipos en operaciones de cabinas de pulverización de pintura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012016484).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención

y/o el tratamiento de enfermedades y desórdenes cardiovasculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016485).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Toyama Do Brasil Máquinas Ltda., con domicilio en Avenida Das Nações, 1800 - Araucária, Paraná, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motosierra (un modelo a gas y otro a diesel); moto lavadora de alta presión (un modelo a gas y

otro a diesel); motor vibratorio (un modelo a gas y otro a diesel); cortadora de césped (a gas); motor (un modelo a gas y otro a diesel); motobomba (un modelo a gas y otro a diesel); cortadora (a gas); herramientas eléctricas; generador (un modelo a gas y otro a diesel). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2012.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2012016486).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Viña Portal del Alto S. A., con domicilio en Camino El Arpa 119, Alto Jahuel, Buin, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012016487).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation, con domicilio en 10-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **DURAVIS** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para aeronaves; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas para vehículos de pasajeros; ruedas para camiones; ruedas para autobuses; ruedas para vehículos de carreras; ruedas para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos y llantas; aros y cobertores para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos para vehículos terrestres (resortes de aire para vehículos terrestres); acoples o conectores de eje (para vehículos terrestres); defensas para barcos (protectores laterales para botes); cojines para asientos para vehículos; tracción de caucho para neumáticos (tipo tractor); mangueras hidráulicas, no de metal, para uso en vehículos; componentes para suspensiones de vehículos; resortes de aire (amortiguadores para vehículos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2012016488).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Trivento Bodegas y Viñedos S.A., con domicilio en Pescara 9347, Russell, Maipú, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **AMADO SUR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vinos y vinos espumosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016489).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **SHIMANO 105**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (incluidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dinamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables

para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez.—(IN2012016490).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **DURA-ACE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (incluidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dinamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016491).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Comité International Olympique, con domicilio en Château De Vidy, 1007 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de:

OLYMPIC TORCH RELAY

como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; inhibidores de corrosión del tipo de un revestimiento para su uso en la industria para el acabado metálico, en concreto, un producto de lavado ácido acuoso final; inhibidores de la corrosión en forma de un revestimiento para su uso en sistemas de agua de refrigeración; inhibidores de la corrosión en forma de revestimiento, en concreto, revestimientos resinosos para superficies metálicas y de manipostería; materiales de revestimiento, fluidos de ataque químico (tales como pinturas, barnices, lacas. Conservadores, colorantes, mordientes, resinas naturales); cartuchos de tóner para impresora; cartuchos de tinta para impresora; tóners, tóners para aparatos y máquinas copiadoras, tóners para aparatos y máquinas de fax. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011934. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012016492).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **TOURNEY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (comprendidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dinamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016493).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **SLX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (comprendidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dinamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016494).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **DEORE LX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (comprendidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dinamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de

bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016495).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **DEORE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (comprendidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dínamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016496).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **DEORE XT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (incluidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dínamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016497).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **ALVIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas eléctricas (incluidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dínamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros; cables para frenos, zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radios, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2012.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016498).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-679-960, en calidad de apoderado especial de Shimano INC., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **XTR** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas eléctricas (incluidas en esta clase), bicicletas, y sus partes y accesorios, a saber: bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dínamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, desviadores delanteros, desviadores traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas dentadas delanteras, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos delanteros, frenos traseros, cable para frenos; Zapatas de frenos, aros, ruedas, radios para ruedas, clips reflectantes para radio, ejes de pedalier, tijas del sillín, tijas del sillín de desmontaje rápido, partes delanteras, para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, descarriladores controlados por computadora, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2012.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2012016499).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Grapette International Inc., con domicilio en 101 Industrial Road, Malvern, AR 72104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRAPETTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol y siropes, otras preparaciones y polvos para elaborar las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2012.—Christian Quesada Porras, Registrador.—(IN2012016500).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 1-729-432, en calidad de apoderado especial de Basic Construction Company Limitada, cédula jurídica 3-102-552310 con domicilio en Sabana este, edificio Inmobiliaria Condal ICCR, frente a la Federación Costarricense de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fábrica, importa y comercia aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael., Barrio Tena, casa A 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2012.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2012016523).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 1-729-432, en calidad de apoderado especial de Bali Trading Group Corp., con domicilio en Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Señal de propaganda relacionada con el expediente número 2011-1548. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2011, según solicitud N° 2011-0001547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2012.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2012016524).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Kia Motors Corporation con domicilio en 231 Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul 137-938, República de Corea, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carros para pasajeros, vehículos de caravana, furgoneta, mini vans y sus partes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2011, según solicitud N° 2011-0008579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2012281168.—(IN2012016606).

Claudio Quirós Lara, cédula de identidad 1-389-572, en calidad de apoderado especial de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, comercial, industrial, farmacéutica, inmobiliaria y agropecuaria, con

domicilio en avenida defensores del Chaco número 2527, Ciudad Villa Elisa, Paraguay, solicita la inscripción de: **REDUGRASIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para apósitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2012.—Christian Quesada Porras, Registrador.—(IN2012016527).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Orizonia Destination Management S. L. con domicilio en 07121 Palma de Mallorca Rita Levi, S/N-edificio Orizonia, Parcbit.Ctra. Valdemossa, km. 7,4, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios propios de una agencia de viajes, servicios de transporte (traslado) de viajeros; y servicios de reserva de plazas en medios de transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2012281169.—(IN2012016607).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Orizonia Destination Management S. L. con domicilio en 07121 Palma de Mallorca Rita Levi, S/N-edificio Orizonia, Parcbit.Ctra. Valdemossa, km. 7,4, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones, impresos, folletos y catálogos turísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2012281171.—(IN2012016608).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Ceca Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de la Sibarú 200 metros al norte y 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 25 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Un disfraz de un grano de café llamado el Yodito. Clase 30: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2010, según solicitud N° 2010-0010090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2012281172.—(IN2012016609).



Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Grand River Enterprises Six Nations Ltda con domicilio en PO Box: 760, 2176 Chiefswood Road, Ohsweken, Ontario N0A 1M0, Canadá, solicita la inscripción de: **COUTURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros, cigarrillos, tabaco y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2011.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—RP2012281173.—(IN2012016610).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Grand River Enterprises Six Nations Ltda con domicilio en PO Box: 760, 2176 Chiefswood Road, Ohsweken, Ontario M0A 1M0, Canadá, solicita la inscripción de: **SENECA** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros, cigarrillos, tabaco y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2011.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—RP2012281186.—(IN2012016611).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **SAL DE FRUTAS LUA** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos antiácidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2011, según solicitud N° 2011-0005623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2012281200.—(IN2012016612).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **CALCIOTEG TG** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicinales que contienen calcio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2011, según solicitud N° 2011-0005628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP201281201.—(IN2012016613).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **BIOCALCIUM D** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos vitamínicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2011, solicitud N° 2011-0005645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de setiembre del 2011.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2012281202.—(IN2012016614).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **BIOCALCIUM TG** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos vitamínicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2011, solicitud N° 2011-0005640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de setiembre del 2011.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2012281204.—(IN2012016615).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **PENTOXIFITEG** como marca de comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2011, solicitud N° 2011-0005635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2012281205.—(IN2012016616).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Gador Sociedad Anónima, con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CHOICE GADOR** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendas; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2011, solicitud N° 2011-0008349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2011.—Christian Quesada Porras, Registrador.—RP2012281209.—(IN2012016617).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Letsac Guatemala S. A. con domicilio en Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pisos cerámicos y de porcelana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 2 de noviembre del 2011, solicitud N° 2011-0010906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2011.—Giovanna Mora Mesén, Registrador.—RP2012281210.—(IN2012016618).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de U.S. Borax, Inc. con domicilio en 8051 East Maplewood Avenue, Greenwood Village, Colorado 80111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIREBRAKE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinado a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado

bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materiales curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; boratos utilizados en aplicaciones para detener incendios/fuego. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2011, solicitud N° 2011-0012479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2012281211.—(IN2012016619).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Noodle Time Inc con domicilio en 8685 NW 53RD Terrace Suite 201 Miami, FL 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de franquicia, a saber, asistencia en la dirección de empresas para el establecimiento y operación de servicios de restaurante y bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2011, solicitud N° 2011-0005846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2011.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—RP2012281212.—(IN2012016620).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Noodle Time Inc con domicilio en 8685 NW 53RD Terrace Suite 201 Miami, FL 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KABUKI KIDS** como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2011, solicitud N° 2011-0005852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2012281213.—(IN2012016621).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad número 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Musa Green Group Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-439959, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la estación de servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MUSAGREEN GROUP

como marca de fábrica, en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas plásticas, decoraciones de plástico para productos alimenticios, estuches plásticos, persianas plásticas y recipientes para embalajes de plástico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, solicitud N° 2011-0009250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—RP2012281259.—(IN2012016622).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad número 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Musa Green Group Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-439959, con domicilio

en Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la estación de servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUSAGREEN GROUP** como marca de fábrica, en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; material para fabricar cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, solicitud N° 2011-0009253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2012281260.—(IN2012016623).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Musa Green Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-439959 con domicilio en Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la estación de Servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I N° 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUSAGREEN GROUP** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de cajas plásticas, decoraciones de plástico para productos alimenticios, estuches plásticos, persianas plásticas y recipientes para embalajes de plástico. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; material para fabricar cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la estación de Servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I número 18. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—RP2012281261.—(IN2012016624).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderado especial de Musa Green Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-439959, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la Estación de Servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I N° 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la fabricación de cajas plásticas, decoraciones de plástico para productos alimenticios, estuches plásticos, persianas plásticas y recipientes para embalajes de platino. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; material para fabricar cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Ubicado San José, Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la estación de servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I número 18. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—RP2012281263.—(IN2012016625).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderado especial de Musa Green Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-439959, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 150 metros al este de la Estación de Servicio Texaco, Residencial Montana, Condominio Hacienda I N° 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; material para fabricar cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2012281270.—(IN2012016626).

Alberto Rodríguez Baldi, cédula de identidad 9-042-449, en calidad de apoderado generalísimo de Baldi Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-143218, con domicilio en edificio Cristal, tercer piso, avenida uno, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como emblema en clase 48 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al esparcimiento y descanso, el cual incluye habitaciones para huéspedes y vista panorámica al Volcán Arenal, aguas termales, tratamientos faciales y corporales, masajes corporales, la elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras, así como la venta de toda clase de bebidas y licores, también nacionales y extranjeras, souvenirs. Ubicado en no indica. Reservas: del color dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2012.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2012281276.—(IN2012016627).

Juan Andrés Gurdían Bond, cédula de identidad 104910702, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo TLA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-006303 con domicilio en frente a la estación de bomberos, contiguo AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como señal de propaganda en clase 50 internacional, para promocionar servicio de transporte de mercaderías, almacenaje, y embalaje de mercaderías, en relación con la marca TLA LOGISTICS en clase 39, número de registro 202557. Reservas: De los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2012016820).

Juan Andrés Gurdían Bond, cédula de identidad 1-0491-0702, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo TLA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-006303 con domicilio en frente a la estación de bomberos, contiguo AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a transporte internacional, correría aduanera, almacenaje fiscal, manejo y administración de inventarios y distribución nacional. Ubicado en San José, Pavas, frente a estación de bomberos. Reservas: De los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0008807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2011.—Adriana Broutin Espinoza Registradora.—(IN2012016821).

Ana Cecilia Cantillo Garro, cédula de identidad 1-413-703 con domicilio en Zapote, 100 metros este de Zoom Radio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELINATUR**, como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios para consumo humano tales como derivados de pan, café, té, cacao, harinas, pastelería, y confitería, helados, comestibles. En clase 32: bebidas y sumos de frutas, legumbres frescas y cereales, en forma batidos, para ser usados esos batidos como alimentos naturales para una dieta sana y alimenticia del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2012.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2012016827).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1149-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016848).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Inversiones Alba Pizarro, Iapca, C.A., con domicilio en Calle Transversal 7, QTA, Panaquire, N° PB, Urbanización Maripérez, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de..., solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de música, cables de transmisión eléctrica, de computadoras, fibra óptica equipos de sonido y sus derivados, partes y repuestos de electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 30 de enero del 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2012016849).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Total Care Colombia S.A.S., con domicilio en CRA. 13 A, N° 89-38, Of. 311, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras;

preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Reservas: no se hace reserva de las denominaciones Polímero Super Productivo y Nanotechnology. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2012.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016850).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión

de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016852).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; negocios

financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016853).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016854).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en

otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucciones o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—(IN2012016855).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2012.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016856).

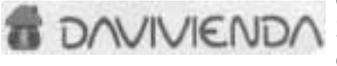
Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; negocios financieros; negocios

monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2012.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2012016857).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-249, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 Piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2012.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012016858).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de TV Azteca S. A., de C. V. con domicilio en periférico sur N° 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14141, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LA FUERZA DEL DESTINO** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como producción de programas de televisión de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo; eventos deportivos; producción de programas de radio y/o televisión, así como obras de cine, teatrales, musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2011, según solicitud N° 2011-0005347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2012016886).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Federal-Mogul Products Inc., con domicilio en 26555 Northwestern Highway, Southfield, Michigan 48034, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOCKHEED** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fluido para frenos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2011, según solicitud N° 2011-0008153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2011.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2012016888).

Sylvia Jaramillo Herrera, cédula de identidad 1-804-287, en calidad de apoderado generalísimo de **Campos y Brenes Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-9881 con domicilio en Goicoechea, exactamente frente al costado sur del parque de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

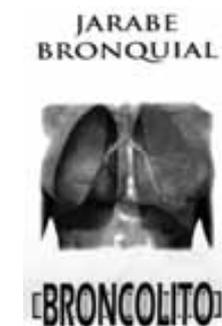
 como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de almacén de departamentos, especialmente de farmacia, ferretería, librería, mueblería, electrodomésticos, jardinería, joyería, ropa y electrónicos. Ubicado en San José, San José, Goicoechea, exactamente frente al costado sur del parque de Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2012016891).

Douglas Román Díaz, cédula de identidad 1-0748-0009 con domicilio en avenida 2 y 6, calle 21, N° 265, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, abogacía y notariado. Reservas: Del color gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2012.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2012281349.—(IN2012016983).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 1-554-595, en calidad de apoderada generalísima de Centro Natural La Fuente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-180162 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la bomba Shell cien metros al sur y cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicinales a base de productos naturales, jarabes para los bronquios. Reservas: De los colores blanco, azul, rojo, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2012.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—RP2012281350.—(IN2012016984).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 1-554-595, en calidad de apoderada especial de Centro Natural La Fuente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-180162 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la bomba Shell 100 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHASAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicinales hechos a base de productos naturales, productos higiénicos, jarabes, sustancias dietéticas para uso médico, ungüentos medicinales, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2012.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—RP2012281351.—(IN2012016985).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 1-554-595, en calidad de apoderada especial de Centro Natural La Fuente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-180162 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la bomba Shell, 100 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, agua de mesa, refrescos naturales y gaseosos, bebidas y zumos de frutas, preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores naranja, blanco, azul, verde y amarillo.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012, según solicitud N° 2012-0001684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2012.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—RP2012281352.—(IN2012016986).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 1-554-595, en calidad de Apoderada Especial de Centro Natural La Fuente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-180162 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la bomba Shell, 100 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, jabones, cosméticos, cremas, lociones, perfumería, esencias, aceites esenciales, dentífricos. Reservas: De los colores naranja, blanco, azul, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2012.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—RP2012281353.—(IN2012016987).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 1-554-595, en calidad de Apoderada generalísima de Centro Natural La Fuente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-180162 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la bomba Shell, cien metros al sur y cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SENALAX** como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y medicinales hechos a base de productos naturales, productos higiénicos, jarabes, sustancias dietéticas para uso médico, ungüentos medicinales, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2012.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—RP2012281354.—(IN2012016988).

José Miguel Meléndez Madrigal, cédula de identidad 1-960-655, en calidad de Apoderado Generalísimo de Universidad Creativa S. A., cédula jurídica 3-101-649633 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Colegio Madre del Divino Pastor 500 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación, servicios de

entretenimiento; actividades deportivas y culturales, y 42 Servicios científicos y tecnológicos, de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2012.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2012281374.—(IN2012016989).

Gabriela Ugarte Ortega, cédula de identidad 1-0851-0407 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, 150 metros al este de la Soda Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Reservas: De los colores azul, verde, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2011. Solicitud N° 2011-0009627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2011.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2012281417.—(IN2012016990).

Alejandro Sanabria Romero, cédula de identidad 1-0759-0123, en calidad de Apoderado Especial de Baneste S. A., con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores B° Lourdes, 100 metros este y 25 metros norte de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa casual de hombre y mujer en tejido de punto y plano, camisetas, camisas, pantalones, cortos y largos, faldas jackets, sudaderas, calcetines, ropa íntima de hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2012.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—RP2012281426.—(IN2012016991).

Bernardo Chinchilla Ramírez, cédula de identidad 1-856-522 con domicilio en Barrio El Carmen, Paso Ancho 25 metros norte Bar Puerta del Sol, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: esparcimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de febrero del 2012.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—RP2012281428.—(IN2012016992).

Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad 1-413-799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Nayara Hotels S. A., cédula jurídica 3-101-428453 con domicilio en San Carlos, 600 metros noroeste del Hotel Volcano Lodge, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la alimentación y hospedaje temporal, y afines; tales como servicios de hotelería, restaurante,

bar y complementarios, servicios que prestará el establecimiento comercial cuyo fin es preparar bebidas y alimentos para el consumo; servicios de hospedaje temporal, prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal, servicios de spa y relajación, uso de aguas termales y afines para los huéspedes temporales, los servicios anteriores serán realizados en específico según la gastronomía y ambientación japonesa y en general también se realizarán en cualesquiera otras formas, ubicado en Alajuela, San Carlos, 600 metros noroeste del Hotel Volcano Lodge. Reservas: No se hace reserva de las palabras “sushi” y “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2012.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2012016993).

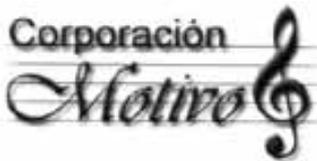
Federico Figueroa Coto, cédula de identidad 1-1104-0578, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Vertical S. A., cédula jurídica 3-101-577985 con domicilio en San Pedro, del negocio Muñoz y Nanne, 100 norte, 200 este, Apartamentos Fermel, segundo piso, apartamento uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 37; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37 compañía que ofrece instalación, reparación y mantenimiento de equipos instalados en altura, mediante el uso de cuerdas y equipos especializado con el objetivo de mantener dichos equipos

en buen estado, en clase 41 capacitación de personal para la instalación de equipos en altura. Servicios de trabajo en altura para la instalación de equipos de audio, video e iluminación para espectáculos artísticos, denominando comúnmente como “rigging” según el vocablo oficial en el idioma inglés. La traducción al español de “rigging” corresponde a “aparejo”, y en clase 45 compañía que le ofrece a sus clientes seguridad en la instalación de equipos en altura de manera que se garantice la integridad física de las personas cercanas a dichas instalaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2011. Solicitud N° 2011-0012484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2012281494.—(IN2012016994).

José Leonel Ortega Varela con domicilio en Desamparados, San Lorenzo 100 este, 100 norte, 25 oeste, 75 norte del Minisúper San Lorenzo, casa 43, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de música en vivo, humorismo, magia, animación, karaoke, discomóvil. Reservas: No se hace reserva de las líneas de pentagrama y la clave de

sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de febrero del 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2012281498.—(IN2012016995).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Apartotel Villas del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-089002, con domicilio en Escazú, costado este del Costa Rica Country Club, Apartotel Villas del Río, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación);

hospedaje temporal. Reservas: de los colores dorado, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2012017273).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Cocos Locos del Cocal CLC Sociedad Anónima, con domicilio en Aguirre, Quepos, Manuel Antonio, 200 metros al oeste de la entrada al Hotel Villas El Parque, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Restaurante. Ubicado en Manuel Antonio, Quepos, Puntarenas, kilómetro tres. Reservas: de los

colores blanco, negro, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2011, según solicitud N° 2011-0010692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2012017274).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Apartotel Villas del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-089002, con domicilio en Escazú, costado este del Costa Rica Country Club, Apartotel Villas del Río, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase: 48 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hospedaje temporal a nacionales y

extranjeros, servicios de restaurante, ubicado en San José, Escazú 50 metros este del Costa Rica Country Club. Reservas: de los colores dorado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2012017275).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Apartotel Villas del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-089002, con domicilio en Escazú, costado este del Costa Rica Country Club, Apartotel Villas del Río, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación);

hospedaje temporal. Reservas: de los colores dorado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2011.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2012017276).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Importadora Almacena Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-151768, con domicilio en La Lima, 300 metros oeste de la Bomba Shell, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, venta y comercialización de ropa, zapatos, comestibles, juguetes,

librería, bazar, artículos para automóviles y víveres, galletas, chocolates, vino y licores, artículos de uso personal y de oficina, ubicado en Cartago, La Lima, 300 metros oeste de la Bomba Shell. Reservas: de los colores amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2011.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2012017277).

Arnoldo Bonilla Quesada, cédula de identidad número 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Rosario Gutiérrez Pérez, cédula de identidad número 7-123-628, con domicilio en Guápiles, 600 norte y 150 al oeste de la Escuela Buenos Aires Sur, segunda casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos

cosméticos y naturales. Ubicado en Guápiles, Limón, de la Bomba Santa Clara tres kilómetros al sur y 100 al oeste. Reservas: de los colores rojo, negro, verde, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2011, según solicitud N° 2011-0011001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2011.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2012017278).

Arnoldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Formas Creativas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-252591, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización Florencio del Castillo, casa 97, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a elaboración, instalación y reparación de vallas publicitarias y cualquier otro material publicitario. Ubicado en Cartago, Tres Ríos, del Automercado, 200 metros al este y 200 metros al sur. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0009145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2011.—Christian Quesada Porras, Registrador.—(IN2012017279).

Arnoldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Muppys the Virtual Guide S. A., cédula jurídica 3-101-603745, con domicilio en Escazú, de la entrada principal del Centro Comercial Multiplaza, 150 metros al sur, Edificio Meridiano, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUPPYS**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: Publicidad que incluye el suministro de información oportuna al turista nacional e internacional, respecto de la ubicación y contacto de actividades de su interés, tales como restaurantes, oficinas públicas, servicios, comercios, negocios, sitios históricos, parques nacionales, mediante la colocación en lugares receptores de turismo de una computadora. Ubicado en San José, San Rafael de Escazú, del Restaurante Tonny Roma's 600 metros al oeste, Edificio Torre Banco General, 4 piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2012017280).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Edwin Deive Patterson Bent, cédula de identidad 7-0080-0962, con domicilio en Puerto Viejo, Talamanca, doscientos metros este del Banco de Costa Rica, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAMARA PATTERSON**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al negocio de gastronomía, alquiler comercial, siembra y comercialización de granos. Ubicado en Puerto Viejo, Talamanca, Limón, 200 metros este del Banco de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012017282).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de María Jiménez Chaves, cédula de identidad 6-0082-0149, con domicilio en Paquera, Puntarenas centro, 100 este del Supermercado Megasúper, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GINANA**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel y restaurante. Ubicado en Paquera, Puntarenas Centro, 100 este del Supermercado Megasúper. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012, según solicitud N° 2012-0000046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2012017283).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Compras Inversas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-584891 con domicilio en Cartago, de la entrada del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 400 metros al sur, 100 metros al este y 100 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPRASINVERSAS**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de bienes y servicios a través de internet. Ubicado en Cartago, de la entrada principal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 400 sur, 100 este, 100 sur, casa esquinera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero de 2012. Solicitud N° 2012-0000032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero de 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2012017284).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Catering Service Banquetes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301505 con domicilio en Liberia, costado este de los Tribunales de Justicia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANQUETES** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de equipo para fiestas y eventos, ubicado en Guanacaste, Liberia, 25 metros este de Licorera El Brocal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2011. Solicitud N° 2011-0010452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012017295).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Visión Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-189777 con domicilio en Alajuela de la Farmacia Catedral del Este 400 metros al este y 75 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne y embutidos.

Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011. Solicitud N° 2011-0009262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2011.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2012017296).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Catering Service Banquetes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301505 con domicilio en Liberia, costado este de los Tribunales de Justicia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de equipo para fiestas y eventos. Ubicado en

Guanacaste, Liberia, 25 metros al este de Licorera El Brocal. Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2011. Solicitud N° 2011-0010453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2012017297).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Girocruz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-371019 con domicilio en Pérez Zeledón 250 norte del Hospital Escalante Predilla, oficina del Lic. Joaquín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración,

distribución y venta de productos alimenticios. Ubicado 1 kilómetro sur de la Escuela San Rafael, Brunca Buenos Aires de Puntarenas. Reservas: De los colores azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011. Solicitud N° 2011-0009263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2011.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2012017298).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Girocruz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-371019 con domicilio en Pérez Zeledón 250 norte del Hospital Escalante Predilla, oficina del Lic. Joaquín, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dulce hecho a base de arroz. Reservas: De los colores rojo, blanco, café y piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2011. Solicitud N° 2011-0009264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2011.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2012017299).

Arnoldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Natacha Geraldine Nicole Nokin, cédula de residencia 105600009203 con domicilio en Puerto Viejo, Galería Luluberlu frente cabinas Guarana, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la

elaboración y venta de ropa, accesorios y artículos para decoración. Ubicado en Limón, Puerto Viejo, Avenida sesenta y nueva frente a Cabinas Guarana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-000043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2012.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2012017300).

Katia Berdugo Ulate, cédula de identidad 1-604-803, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Ataria de Bronce S. A., cédula jurídica 3-101-263439 con domicilio en San Pablo de Heredia, frente a Rayo Azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a venta y preparación de comidas, parrillada de alimentos, ubicado en Pinares de Curridabat, Centro Comercial Momentum, local número 11-B. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-0000273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2012.—Tomás Montenegro Montenegro, Registrador.—RP2012281520.—(IN2012017343).

Allan Cedeño Matarrita, cédula de identidad 1-1037-112, con domicilio en Sabanilla del parque 300 metros este Condominios Veranda N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



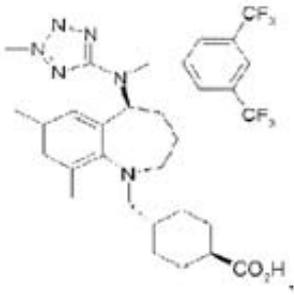
como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de juguetería, ropa para toda la familia, zapatería,

accesorios y bisutería como tienda departamental. Ubicado en San José, Sabanilla del parque 300 metros este Condominios Veranda N° 7. Reservas: De los colores azul, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2012.—Lic. María Leonor Hernández, Registradora.—RP2012281541.—(IN2012017344).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Federico Rucavado Luque, 1-839-188, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ÁCIDO TRANS-4-[[[(5S)-5-[[[3,5-BIS(TRIFLUOROMETIL)FENIL]METIL](2-METIL-2H-TETRAZOL-5-IL)AMINO]-2,3,4,5-TETRAHIDRO-7,9-DIMETIL-1H-1-BENZAZEPIN-1-IL]METIL]-CICLOHEXANCARBOXÍLICO.**



Se describen compuestos de fórmula titulados, ácido trans-4-[[[(5S)-5-[[[3,5-bis(trifluorometil)fenil]metil](2-metil-2H-tetrazol-5-il)amino]-2,3,4,5-tetrahidro-7,9-dimetil-1H-1-benzazepin-1-il]metil]-ciclohexancarboxílico, como un ácido libre o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable, hidrato, e hidrato en forma cristalina; formulaciones farmacéuticas; y

métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 403/12, cuyos inventores son Xinxhao Chen, Scott Alan Frank, David Michael Remick, Steven Wayne Pedersen. La solicitud correspondiente lleva el número 20110669, y fue presentada a las 14:29:05 del 12 de diciembre del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2012.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—RP2012282197.—(IN2012018282).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes, hace saber que por resolución de las nueve horas trece minutos del dos de febrero del dos mil doce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado: **CONFIGURACIÓN APLICADA EN ENREJADO DE VENTILADOR**, de Grupo Seb Do Brasil Produtos Domésticos Ltda., cuyos creadores son José Carlos Veneziano y Angelo Wagner Merlo; ambos de nacionalidad brasileña; se le ha otorgado el número de inscripción de Diseños Industriales 485, estará vigente hasta el día dos de febrero del dos mil veintidós, según prioridad reivindicada de la solicitud brasileña número DI6808646-0 del veinticuatro de octubre del dos mil ocho; la clasificación internacional de Diseños Industriales es 23-04.—San José, a las diez horas veinticuatro minutos del veintiocho de febrero del dos mil doce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—RP2012282099.—(IN2012018281).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Los Nuevos Sueños, con domicilio en la provincia de Cartago, La Unión, San Rafael, del túnel de La Carpintera ciento cincuenta metros al sur y trescientos metros al suroeste. Cuyos fines principales son: Promover el desarrollo humano de sus asociados a través de la capacitación y cogestión grupal e individual. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida y del hábitat de sus asociados. Su presidenta Evangelina Torres Torres es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. La vicepresidenta sustituirá a la presidenta en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2011, asiento 305799, sin

adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las 08 horas 30 minutos, del dieciséis de febrero del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012281724.—(IN2012017856).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-061193, denominación: Asociación Cámara Nacional de Transportes. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2012, asiento: 34405.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 1 minuto y 21 segundos, del 20 de febrero del 2012.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—RP2012281725.—(IN2012017857).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Visión de Conquista Internacional, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La formación y capacitación ministerial, para propagar las enseñanzas contenidas en la palabra de Dios. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Manuel Salvador Moreira Sandoval. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011 asiento: 335489 adicional tomo: 2012 asiento: 34266).—Curridabat, a los quince días del mes de febrero del dos mil doce.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012281858.—(IN2012017858).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Kinka Yú Neo Tropical, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la creación de servicios para el mejoramientos social y comunal de los habitantes de las comunidades, creando o colaborando en proyectos que promuevan los aspectos educativos, cultural, recreativo y de asistencia en necesidades básicas de los pobladores de las comunidades. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Ivania Molina Cerdas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 341295).—Curridabat, 15 de diciembre del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012281939.—(IN2012017859).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Federación de Profesionales en Pulsos, con domicilio en la provincia de San José, Barrio Cuba, cien metros al sur de la Fábrica Leonisa, en el Abastecedor Hermanos Gutiérrez. Cuyos fines principales, entre otros, son: promover el deporte en todas sus disciplinas, en especial los deportes de lucha de brazo, conocidos como pulsos. Fomentar los deportes de lucha de brazo. Su presidente German Gutiérrez Badilla es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de

1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite; tomo: 2011, asiento: 197176, adicional tomo: 2011, asiento: 221295.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas treinta minutos, del cinco de marzo del dos mil doce.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012281965.—(IN2012018276).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Unión de Pueblos Abandonados y Olvidados del Oeste del Cantón de Mora AUPAOOCM, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: desarrollo socioeconómico de los pueblos del oeste del cantón de Mora en la provincia de San José. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Guido Mora Bermúdez. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011 Asiento: 326430, Tomo: 2012 Asiento: 46877.—Curridabat, 22 de febrero del dos mil doce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—RP2012281968.—(IN2012018277).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-360995, denominación: Asociación Leones San José-Córdoba. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2011 Asiento: 314886.—Dado en el Registro Nacional, a las quince horas cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil doce.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012282139.—(IN2012018278).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Comedor Infantil Jahaziel, con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proporcionar alimentos a niños de escasos recursos, sin distinción de raza, religión, educación. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Ana Melania Rojas Quesada. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, Asiento: 305304.—Curridabat, veinte de febrero del dos mil doce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—RP2012282151.—(IN2012018279).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Estudiantes de Producción Industrial Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con domicilio en la provincia de Cartago, Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, distrito Occidental, escuela de Ingeniería en Producción Industrial. Cuyos fines principales, entre otros, son: defender y velar por los intereses en general de los miembros asociados en la carrera de Ingeniería en Producción Industrial. Contribuir a mejorar el nivel tecnológico, social, cultural y deportivo de los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería en Producción Industrial. Su presidente Danier Fallas Fernández es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite

de suma y demás limitaciones del estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite; Tomo: 2011 Asiento 337429, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas treinta minutos del trece de febrero del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012282192.—(IN2012018280).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Licenciada Daniela Elizondo Díaz, cédula de identidad número 1-1323-0567, carné de abogada número 19525. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 12-000144-624-NO.—San José, 22 de febrero del 2012.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2012017675).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de habilitación para el ejercicio de la función notarial de Jorge Enrique Sanabria Masís, cédula de identidad 3-0182-0484, carné profesional 6632, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante a efecto de que los comuniquen a esta Dirección, dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 12-000127-0624-NO.—San José, 29 de febrero de 2012.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2012281795.—(IN2012017863).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Lic. Martha Sulma Fuentes Villatoro, cédula de identidad N° 8-0096-0528, carné profesional N° 19438, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección, dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 12-000195-0624-NO.—San José, 5 de marzo del 2012.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2012282158.—(IN2012018283).

AMBIENTE Y ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 15039.—Urbana Herrera López, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Walter Suárez Villalta en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 238.700/449.750 hoja Juntas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de febrero de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2012017257).

Exp. N° 15044P.—Sigma Alimentos Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,27 litros por segundo del acuífero pozo AB-1374 efectuando la captación en finca de Sigma Alimentos de Costa Rica S. A. en San Antonio, Alajuela, Alajuela, para uso industria alimentaria. Coordenadas 219.800 / 510.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2012017567).

Exp. N° 8537P.—Urbanizadora Montebello S. A., solicita concesión de: 7,33 litros por segundo del acuífero (Pozo AB- 1726) efectuando la captación en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para autoabastecimiento en Condominio Horizontal La Arboleda. Coordenadas 218.950 / 516.620 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2012017631).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 8345P.—Sociedad de Usuarios de Agua Villas Playa El Roble, solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del Acuífero, (Pozo CZ-41) efectuando la captación en finca de su propiedad en Hojancha, Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 206.100 / 374.675 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de febrero de 2012.—José Joaquín Chacón Solano, Director a. í.—(IN2012017680).

Exp. 8906P.—Granja Avícola Los Once S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuíferos (pozo RG-470) efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario granja. Coordenadas 220.150/496.850 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de febrero de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2012017987).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 8516-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del catorce de julio del dos mil diez. Diligencias de curso presentadas por María del Socorro de Jesús Castro Montes, mayor, divorciada, dependiente, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y nueve-cero ochenta y seis, vecina de San José; tendente a la rectificación de su asiento de naturalización ..., en el sentido que los apellidos de la misma son “Castro Reyes” y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—RP2012281818.—(IN2012017866).

Exp. N° 2768-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas dos minutos del primero de febrero del dos mil doce. Lilliana Álvarez Retana, mayor, divorciada, del hogar, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos setenta y ocho-mil noventa y tres, vecina de Río Segundo, Central, Alajuela; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es “quince de octubre de mil novecientos cincuenta”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes

interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a. í.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—(IN2012018085).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Erick Hernández Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2815-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del tres de noviembre del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 39461-2011. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Hechos no Probados:..., III. Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Erick Hernández Mora...; en el sentido que el primer apellido del padre... es “Cantillano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—RP2012281714.—(IN2012017864).

Se hace saber que este registro en diligencias de curso incoadas por Yolanda Auxiliadora Marengo Molina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 267-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de enero del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 49110-2010. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Hechos no Probados:..., III. Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Esteban Cruz Moreno; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Yolanda Auxiliadora” y “Marengo” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2012281875.—(IN2012017865).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ricardo José Maltés no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 698-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del veintinueve de abril del dos mil once. Ocurso Exp. N° 1954-2011. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Daniel Maltés Corrales...; en el sentido que el nombre del padre de la persona ahí inscrita es “Ricardo José” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2012017916).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Walter Anchía Abrego, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 1376-97.—Res. N° 0405-97.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. Diligencias de curso incoadas en este Registro, por Walter Anchía Abrego, mayor, soltero, agricultor, costarricense, cédula de identidad número seis-doscientos ochenta y seis-ochocientos dieciocho, vecino de Corredores, Puntarenas; tendientes a la rectificación de su asiento de nacimiento. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Walter Anchía Abrego, que lleva el número ochocientos dieciocho, folio cuatrocientos nueve, tomo doscientos ochenta y seis de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que, los apellidos del padre y el nombre y apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son: “Matamoros Anchía” y “Nidia Eida Fuentes Fuentes” respectivamente; y no como se consignó. Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte tercero, del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2012017940).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Sara Rosa Juárez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2098-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 29789-2009. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jenifer Andrea Roa Juárez...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Sara Rosa Juárez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2012017960).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Editza Yaris Morales, no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3184-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del veinticinco de noviembre del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 37465-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Hillary Fabiola Masís Morales y de Editza Yaris Masís Morales...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Editza Yaris Morales, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2012017963).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Lohendis Rosibel García Soza, ha dictado una resolución que en lo conducente Resolución N° 3087-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del veintuno de noviembre del dos mil once. Exp. N° 33000-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Ismari Elizabeth García Sosa ...; en el sentido que el segundo apellido de la madre ... es “Soza” y de José Luis García Sosa ...; en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre ... son “Lohendis Rosibel” y “Soza” respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2012017983).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Mariam Natalia Esquivel Valerín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2308-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis. Ocurso. Exp. N° 8824-2006. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Hechos no Probados:..., III. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Paula Ocampo Villalobos, en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Esquivel Valerín” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2012018075).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Ena de los Ángeles Villarrial Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3160-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas veinte minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil once. Exp. N° 9264-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento Luis Enrique Navarrete Villarreal y Roy Anthony Navarrete Villarreal, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre..., son “Ena de los Ángeles” y “Villarrial” respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a.í.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a.í.—1 vez.—(IN2012018079).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Paulina Victoria Rojas Rojas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 699-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del dieciséis de febrero del dos mil doce. Expediente N° 46108-11. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yerlyn Meliza Rojas Rojas... en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “Rojas González”, y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2012282116.—(IN2012018288).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Mercedes Alicia Amié Briones, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 286-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del veintiséis de enero del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 18142-2011. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jammy Lizbeth Vanegas Amié...; en el sentido que el primer nombre... es “Jeimy”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2012282078.—(IN2012018289).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIÓN

Avisos de solicitud de naturalización

Juan Mauricio Lacayo Loyman, mayor, casado, ingeniero industrial, nicaragüense, cédula de residencia 155813875414, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1361-2010.—San José, veintidós de diciembre de dos mil once.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012017672).

Juana Paula González González conocida como Juana Paula Narváez González, mayor, soltera, vendedora, nicaragüense, cédula de residencia 135-RE-078498-00-1999, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1286-2008.—San José, siete de febrero de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012281772.—(IN2012017867).

Félix Yaritza Padilla Bucardo, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 135-RE-003170-00-1999, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 815-2008.—San José, veinte de febrero del dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012017977).

Alexánder Antonio Mendoza Duarte, mayor, soltero, telefonista, nicaragüense, cédula de residencia 155813258229, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a

este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 291-2012.—San José, seis de marzo de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012017979).

César Humberto Membreño Sequeira, mayor, soltero, técnico en electrónica, nicaragüense, cédula de residencia 155809233505, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5864-2010.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil once.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012018078).

Oscar Mauricio Valencia Hernández, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia N° 117000324225, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 038-2011.—San José, veintiséis de enero del dos mil doce.—Lic. Jorge Luis Varela Rojas, Jefe a. í.—1 vez.—RP2012281955.—(IN2012018284).

Rodolfo Álvarez Vanegas, mayor, soltero, asesor de cobros, colombiano, cédula de residencia N° 117000818224, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 125-2011.—San José, diecisiete de febrero del dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012282021.—(IN2012018285).

Petronila Collado Collado, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804898030, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5895-2010.—San José, veintinueve de noviembre del dos mil once.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012282085.—(IN2012018286).

Sirley Estefanía Arias Fernández, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804226714, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1290-2011.—San José, seis de marzo del dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012282118.—(IN2012018287).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000006-01

Compra de tinta y tonner

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general, a participar en esta licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveeduría, sita del Cine Magali, 50

metros norte y 50 metros oeste, Edificio Sasso, segundo piso o bien, el mismo estará disponible en la página Web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/

El plazo para recibir ofertas vence el día 16 de abril del 2012, a las 10:00 horas, momentos en el cual se procederá a la apertura de las mismas.

San José, 16 de marzo del 2012.—Departamento de Proveeduría.—Mba. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—(IN2012019862).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000002-00ODM

Adquisición de hardware para la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 13 de abril del 2012, según reloj marcador de la Proveeduría, para la “Adquisición de hardware para la SUGEF y la SUGEVAL”.

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este Banco, edificio principal, avenida central y primera, calles 2 y 4, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:15 a.m. a 4:00 p.m.

El cartel estará disponible en forma gratuita, en la siguiente dirección electrónica a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación:

- <http://www.bccr.fi.cr/contrataciones/>

Quienes deseen participar y que adquieran el cartel por este medio deberán consignar la información que se solicita al acceder al cartel; el incumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas y/o avisos que se puedan generar en el concurso.

San José, 6 de marzo del 2012.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(IN2012019512).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000006-01

Remodelación oficina BCR-Paso Canoas

Se les informa a los interesados en la contratación en referencia, que el Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del día 16 de abril del 2012, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, lo pueden retirar de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en esa misma Oficina, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

La visita al sitio será el día jueves 22 de marzo del 2012, a las 2:30 p.m., en compañía del Arq. Eduardo Ugalde Quesada y el Ing. José Mauricio Martínez Mena. Tel. 2211-6007 Ext. 36634.

San José, 13 de marzo del 2012.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 61630.—Solicitud N° 45924.—C-16940.—(IN2012019925).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LP-000001-2501

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso:

Suministro Continuo de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

La fecha y hora máxima para recibir ofertas será el 10 de abril del 2012 a la 1 p.m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* número 73 del 16 de abril del 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* 160 del 18 de agosto del 2009 y número 86 del 5 de mayo del 2010.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa, de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Valor ₡1.000,00.

Puntarenas 13 de marzo del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez.—1 vez.—(IN2012019557).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000016-2104

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema de Angiografía

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 2 de abril del 2012, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 12 de marzo del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a.i.—1 vez.—(IN2012019847).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000015-2104

Arroz pulido

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 2 de abril del 2012 a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 12 de marzo del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a.i.—1 vez.—(IN2012019848).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000017-2104

Bomba de Circulación Extracorpórea

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 6 de abril del 2012, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 13 de marzo del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2012019850).

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012 LA-000002-2202

Pan y repostería por periodo de un año con posibilidad de tres prorrogas y modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, con autorización de la Administración General, recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas del día 17 de abril del 2012.

Las bases del concurso están a disposición de los oferentes en la Subárea de Contratación Administrativa, sótano norte, del Hospital de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.d., o en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr>.

El cartel tiene un costo de ₡280,00 (doscientos ochenta colones exactos).

San José, 12 de marzo del 2012.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe.—1 vez.—(IN2012019919).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONCURSO N° 2012LA-000025-5101

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada N° 2012LA-000025-5101 para la adquisición de:

Ítem único: 28 500 am. Octreotida 0.1 mg/ml (como acetato de Octreotida). Solución inyectable, ampolla con 1 ml.

Apertura de ofertas para el día 18 de abril del 2012, a las 8:30 horas.

San José, 6 de marzo del 2012.—Subárea de Carteles.—Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 41879.—C-9840.—(IN2012019975).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000005-PRI

Servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en las Cantonales de Puntarenas y Quepos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 30 de marzo del 2012, para contratar “Servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en las Cantonales de Puntarenas y Quepos”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del A y A sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del A y A, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

San José, 12 de marzo del 2012.—Dirección Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 1970.—Solicitud N° 42052.—C-22580.—(IN2012019838).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000008-PRI

Compra de hidrantes tipo multivalvular y tipo cabezote

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 30 de marzo del 2012, para contratar la “Compra de hidrantes tipo multivalvular y tipo cabezote”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del A y A, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del A y A ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

San José, 12 de marzo del 2012.—Dirección Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 1970.—Solicitud N° 42051.—C-11300.—(IN2012019843).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2012LN-000002-PRI (Convocatoria)

Adquisición de accesorios para caja de protección, cajas de protección de hierro fundido, hidrómetros volumétricos e hidrómetros de velocidad de 12,7mm

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 18 de abril del 2012, para la “Adquisición de accesorios para caja de protección, cajas de protección de hierro fundido, hidrómetros volumétricos e hidrómetros de velocidad de 12,7 mm”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr, link Proveeduría, Expediente Digital.

San José, 13 de marzo del 2012.—Lic. Jénifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 02-12.—Solicitud N° 42053.—C-20700.—(IN2012019990).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000013-02

Suministro de camión reabastecedor de combustible

La Dirección de Suministros de RECOPE, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2012LA-000013-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las oficinas centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este, del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 18 de abril del 2012.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de \$1.000,00, o bien, el mismo está disponible en la página Web de RECOPE, www.recope.com.

San José, 13 de marzo del 2012.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 39148.—C-13180.—(IN2012019900).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000012-02

Suministro de tubos

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2012LA-0000 12-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este, del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 10 de abril del 2012.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de \$1.000,00, o bien, el mismo está disponible en la página Web de RECOPE, www.recope.com.

San José, 13 de marzo del 2012.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 39147.—C-13180.—(IN2012019901).

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN
N° 2012PP-000074-DGCMRACSA

Contratación de Servicios de hasta dos empresas de Comunicación para Servicios de Telecomunicaciones

Radiográfica Costarricense S. A., se permite invitar a los interesados en participar en el Procedimiento arriba indicado, retirando el respectivo pliego de condiciones en la Proveeduría Empresarial, sita avenida 5ª, calle 1ª, por la suma de \$500,00 previo pago en las cajas de RACSA, fecha límite para la recepción de las ofertas será el día 10 de abril del presente año, hasta las 16 horas en la misma sede.

San José, 13 de marzo del 2012.—MBA. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2012019969).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000008-01

Contratación para la compra de uniformes del personal Municipalidad de La Unión

La Municipalidad de La Unión, por este medio, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2012LA-000008-01, e indica que recibirá ofertas hasta las 10:00 a.m. horas del día lunes 26 de marzo del 2012.

* Contratación para la Compra de Uniformes del Personal Municipalidad de La Unión.

El cartel correspondiente puede ser solicitado y retirado en forma personal o por medios electrónicos, en forma gratuita, estamos ubicados en Tres Ríos, La Unión, Cartago, costado norte, del Parque Central de Tres Ríos, edificio esquinero, dos plantas, color azul; Tel-Fax 2279-1070, correo electrónico mduran@munilaunion.go.cr.

La Unión 13 de marzo del 2012.—Marvin Durán Vega, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2012019909).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000384-32701

Servicio hinca de pilotes

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por resolución de adjudicación N° 2012-012 de las 15:33 horas del día 20 de febrero del 2012, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Procon S. A.**

Cédula jurídica N° 3-101-012244

Monto total adjudicado \$102.720.000,00 (ciento dos millones setecientos veinte mil colones).

Todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Así mismo la Dirección de Proveeduría Institucional comunica que advierte la necesidad de corregir errores materiales en la Resolución de Adjudicación N° 2012-012 de fecha 20 de febrero del 2012, de conformidad con los alcances del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y en especial a la necesidad de ajustar tal resolución al mérito y naturaleza de la contratación, se procedió a emitir la Resolución de Modificación N° 020-2012, de las 15:00 del 1° de marzo del 2012.

El interesado tiene la modificación visible en el Sistema Comprared en forma gratuita en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 12 de marzo del 2012.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15296.—Solicitud N° 34518.—C-15980.—(IN2012019905).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000335-33101

Mantenimiento y reparación de motocicletas de la Dirección General de la Policía de Tránsito

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por resolución de adjudicación N° 10-2012 de las 9:52 horas del día 17 de febrero del 2012; se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1

José Joaquín Calderón Araya, cédula 0102370322

Adjudicado en la única posición del cartel por un monto total de \$165.051,75 (ciento sesenta y cinco mil cincuenta y un dólares con setenta y cinco centavos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

San José, 20 de febrero del 2012.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15304.—Solicitud N° 34515.—C-9400.—(IN2012019906).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000380-32701

Adquisición de agregados triturados colocados en los planteles del MOPT para producción de mezcla asfáltica

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Pública N° 2011LN-000380-32701 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por resolución de adjudicación N° 026-2012 de las 14:34 horas del día 6 de marzo del 2012, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1 **Holcim Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006846**, la línea N° 1, por un monto total de ₡320.711.080,00 (trescientos veinte millones setecientos once mil ochenta colones)

Oferta N° 6 **Constructora Meco S. A., cédula jurídica 3101035078**, las líneas N° 2 y N° 3, por un monto total de ₡219.163.790,20 (doscientos diecinueve millones ciento sesenta y tres mil setecientos noventa colones con veinte céntimos)

San José, 9 de marzo del 2012.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15296.—Solicitud N° 34521.—C-11750.—(IN2012019908).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000379-32701

Adquisición de pilotes de acero

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por resolución de adjudicación N° 06-2012 de las 10:51 horas del día 28 de febrero del 2012, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 4: **Corpac Steel Products Corp.**, representada por Álvaro Umaña & Cia., N° cédula jurídica de Corpac Steel Products Corp. NI.: 5000000040. Monto total adjudicado \$508.300,00 (quinientos ocho mil trescientos dólares exactos). Todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Así mismo la Dirección de Proveeduría Institucional comunica que advierte la necesidad de corregir errores materiales en la resolución de adjudicación N° 06-2012 de fecha 28 de febrero del 2012, de conformidad con los alcances del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y en especial a la necesidad de ajustar tal resolución al mérito y naturaleza de la contratación, se procedió a emitir la modificación a la resolución N° 021-2012, de las 15:10 del 1° de marzo del 2012.

El interesado tiene la modificación visible en el Sistema Comparad en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/compared>.

San José, 12 de marzo del 2012.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15296.—Solicitud N° 34517.—C-8450.—(IN2012019910).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000029-PCAD

Contratación del servicio de consultoría, guía y/o acompañamiento en la implementación del modelo COBIT (consumo por demanda)

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 577-2012 del día 8 de marzo del 2012, que se adjudicó la presente licitación a favor de: **Deloitte & Touche S. A. C.J. 3-101-020162**.

El costo por hora para el servicio de soporte especializado para implementación del modelo de mejores prácticas COBIT 4.0®, modalidad consumo por demanda, será de ₡25.500,00 (veinticinco mil quinientos colones exactos).

La estimación anual de esta contratación es de ₡105.123.129,89 (ciento cinco millones ciento veintitrés mil ciento veintiocho colones con ochenta y nueve céntimos), siendo el tope máximo al que podría ascender la demanda de servicios por un año la suma de ₡322.999.999,99 (trescientos veintidós millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100).

Garantía de cumplimiento: El adjudicatario deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento durante los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso por un monto de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones), y con una vigencia de catorce meses.

San José, 12 de marzo del 2012.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2012019891).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000013-CNR

Contratación de servicios para mantenimiento preventivo-correctivo de equipo electromecánico del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores, avisa que mediante sesión N° 05-12 del 6 de marzo del 2012, se acuerda en firme declarar infructuosa la Licitación Abreviada N° 2011LA-000013-CNR “Contratación de servicios para mantenimiento preventivo-correctivo de equipo electromecánico del CONARE”.

Pavas, 12 de marzo del 2012.—Proveeduría.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—(IN2012019844).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000011-2104 (Desierta)

Por la adquisición de Letrozol 2,5 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo. Declárese desierto el presente concurso. El mismo “No se volverá a publicar”.

Lo anterior según nota del 8 de marzo del 2012, suscrito por el Dr. Douglas Montero Ch., Director General.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 12 de marzo del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2012019849).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PROYECTOS ESPECIALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000004-4403

Consultoría, construcción, equipamiento y mantenimiento del CAIS de Siquirres

Se informa a los interesados que la Junta Directiva acordó adjudicar en artículo 22 sesión N° 8566, celebrada el día 8 de marzo del 2012 la licitación antes indicada, a la empresa **Constructora Gonzalo Delgado S. A.** Por un monto: ₡10.084.973.199,10 y \$3.612.443,88, plazo total: 90 semanas. Más información al teléfono: 2539-0556.

San José, 13 de marzo del 2012.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Helen Godfrey Leal, Jefa.—1 vez.—(IN2012019878).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000004-2499

Contratación de papel higiénico, toallas secamanos y jabón líquido, modalidad entrega según demanda

El Área de Contratación Administrativa, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve de la siguiente manera:

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizado los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la siguiente licitación efectuada por la Dirección de esta Dirección Regional según el Modelo de Distribuciones de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de Adjudicación de la CCSS:

- Licitación Abreviada N° 2011LA-000004-2499, Contratación de papel higiénico, toallas secamanos y jabón líquido, modalidad entrega según demanda, convenio marco. Se adjudica esta licitación a las empresas: Prolim PRLM S.A., los siguientes ítem N° 1 precio unitario ₡1.099,00, N° 4 ₡1.740,00. Caisa Inc de Costa Rica ítem N° 2 precio unitario ₡2.179,00. Para este proveedor por error involuntario se indicó el precio antes mencionado (₡2.179,00), **siendo lo correcto ₡3.179,00** Clarke Logística S. A. Ítem, N° 3 ₡458,00 N° 5 ₡3.681,00.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta sede regional.

Para todos lo demás datos publicados en *La Gaceta* N° 50 del viernes 9 de marzo del 2012, se mantienen invariables, únicamente **se corrige** el precio unitario del ítem N° 3.

Ciudad Quesada, 13 de marzo del 2012.—Área de Contratación Administrativa.—Lic. Ruth Rodríguez Caballero.—1 vez.—(IN2012019913).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL SUR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000006-2399
**Servicios profesionales de laboratorio clínico
para el Área de Salud Aserrí**

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por medio de acta de adjudicación de fecha 13 de marzo del 2012, se adjudicó esta licitación a la empresa **Microbiología Industrial S. A.**, con un costo promedio por examen de ₡650,00; por tratarse de una compra con modalidad de entrega según demanda, se adjudica con el precio unitario. Más información en www.ccss.sa.cr

San José, 13 de marzo del 2012.—Contratación Administrativa.—Lic. Rocío Morales Alvarado.—1 vez.—(IN2012019983).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000048-02

Suministro de tubería y accesorios

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GRE-111-2012 de la Gerencia de Refinación de la empresa, con fecha del día 8 de marzo del 2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°	Veintiuno (21)
Oferente	Hidro Rymca S. A.
Representante Legal	Rubén Araya Sánchez
Monto Adjudicado	\$279.467,25 exento impuesto de venta
Descripción	Suministro de tubería y accesorios. Línea N° 1: -Ciento veinticinco (125) tubos de acero, diámetro 508 mm (20”), ASTM A106 grado B SCH-20, sin costura, longitud 11.8 metros, marca Forchase. Precio Unit.: \$2.190.99 Pr. Total \$273.873,75 Línea N° 2: -Catorce (14) codos de acero, 508 mm (20”) x 45°, ASTM A234 WPB, SCH-20, sin costura, radio largo, marca Forchase. Precio Unit.: \$120.60 PR. Total \$1.688.40 Línea N° 3: -Dieciocho (18) codos de acero, 508 mm (20”) x 90°, ASTM A234 WPB, SCH-20, sin costura, radio largo, marca Forchase. Precio Unit.: \$216. 95 PR. Total \$3.905.10 Total: \$279.467,25

Forma de Pago	Crédito a treinta (30) días calendario. El pago se efectuará en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, según convenga a los intereses de RECOPE. Tratándose de moneda extranjera será facultativo realizar los pagos en colones, en cuyo caso se utilizará el tipo de cambio de venta que reporta el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago.
Tiempo de Entrega	Noventa (90) días naturales.
Lugar de Entrega	Almacén de RECOPE Refinería-Limón.
Garantía	Dieciocho (18) meses posteriores a la recepción por parte de RECOPE.

Notas importantes:

- El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
- La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual debe ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de la empresa.
- Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista. Para las ofertas extranjeras la aportación de las especies fiscales deberá rendirse al tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
- El presente concurso se encuentra exento del pago del impuesto sobre las ventas, según acuerdo adoptado en el oficio N° 10-219-2010 del Ministerio de Hacienda, vigente hasta el 31 de diciembre del 2011, por lo que en la factura el adjudicatario debe incluir esta leyenda.
Es preciso mencionar, que mediante oficio N° 10-212-2011 del Ministerio de Hacienda, se autoriza a RECOPE a la exoneración del pago del impuesto sobre las ventas de materias primas, repuestos y materiales desde el 1° de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, en la que a folio 3, ítem 5.4 de dicho oficio, se exoneran las Tuberías y Accesorios.

San José, 13 de marzo del 2012.—Dirección de Suministros.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 39149.—C-77100.—(IN2012019904).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000049-02
(Infructuosa)

Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipos para el control de zcaates y malezas en terrenos de RECOPE en Refinería

Se informa que la Gerencia de Refinación, mediante oficio GRE-111-2012 declara infructuoso el presente concurso con base en lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, así como lo establecido en la cláusula 1.12 del cartel. La declaratoria de infructuosa se fundamenta en lo indicado por la Dirección Jurídica mediante oficio DJU-0183-2012 declara inadmisibles la oferta N° 2 Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A., dado que la garantía de participación resulta insuficiente en cuanto a su vigencia, no obstante; las ofertas N° 1 Servicios Piñar S. A., N° 3 Lidia Isabel Mesén y N° 4 Edificaciones & Pinturas de Costa Rica S. A. (EDIPSA) resultan admisibles al Proceso Concursal de Marras. Así mismo; desde el criterio técnico, las ofertas N° 1, N° 3 y N° 4 resultan incumplientes, dado que incumplen con el Decreto N° 36867-MTS en cuanto a los salarios mínimos según lo establecido por el Ministerio de Trabajo, con respecto a la oferta N° 4 no subsana requerimiento sobre la remisión del desglose completo y porcentual de los salarios mínimos, rechazando el derecho de aclaración vía subsanación.

San José, 13 de marzo del 2012.—Área de Licitaciones.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 39151.—C-32920.—(IN2012019907).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000001-02
(Infructuosa)

Contratación de los servicios para la elaboración de Plan de Inspección

Se informa que la Gerencia de Refinación, mediante oficio GRE-110-2012 declara infructuoso el presente concurso con base en lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, considerando que la oferta de Soluciones Arquitectónicas Rohiga S. A., única participante, conforme los defectos presentados y resultados obtenidos en el análisis legal se determinó como incumpliente, por tanto excluida de concurso.

San José, 13 de marzo del 2012.—Área de Licitaciones.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 39150.—C-14120.—(IN2012019911).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-00007-01

Servicio de recolección de basura para el año 2012

La Municipalidad de Alvarado comunica a los interesados en la citada licitación que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 86 del 19 de diciembre del 2011, capítulo IV artículo 3 inciso A, y aclaración de sesión N° 96 del 27 de febrero del 2012, adjudicó la Licitación Abreviada N° 2011LA-00007-01 “Servicio de recolección de basura para el año 2012” al Sr. **Luis Rodolfo Meléndez Gutiérrez, cédula 1-808-744** por un monto de (diecinueve millones ochocientos mil colones) ₡19.800.000,00, durante el año 2012, modalidad de la opción N° 1.

Pacayas, 29 de febrero del 2012.—Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012019927).

FE DE ERARRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000005-01

Compra de artículos seguridad y vigilancia

La Asamblea Legislativa, informa a los interesados en participar en la Licitación indicada, que deben pasar a la Proveeduría Institucional, sita del cine Magali, 50 metros norte y 50 metros oeste, Edificio Sasso, segundo piso, a retirar las modificaciones al cartel o bien las mismas estarán disponibles en la página Web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/proveeduria

La fecha de apertura se mantiene para el día 29 de marzo del 2012, a las 10:00 horas.

San José, 13 de marzo del 2012.—Departamento de Proveeduría.—Mba. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 22003.—Solicitud N° 35677.—C-9400.—(IN2012019863).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2011LI-000001-00200

Contratación para la supervisión del diseño, ejecución de obras y equipamiento de la Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín (TCM)

El Consejo Nacional de Concesiones avisa a los interesados en participar en esta contratación, que se amplía el plazo para recepción de ofertas hasta las diez horas del día miércoles 16 de

mayo del 2012, en sus oficinas, sita en San Pedro de Montes de Oca, de la Rotonda de La Bandera 150 metros al oeste, Condominio Ofiplaza del Este, Edificio C, planta baja.

Asimismo se pone a disposición de los interesados las modificaciones al cartel de licitación, las cuales pueden ser consultadas en nuestra página Web.

Proveeduría.—Lic. Carmen Madrigal Rímola, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 26-2012.—Solicitud N° 34872.—C-10340.—(IN2012019989).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE EQUIDAD Y EFICIENCIA DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

PROCEDIMIENTO N° 2012PP-000002-00100
(2012LPN-000002-PROV.)

Procedimiento N° 2012PP-000002-00100 (2012LPN-000002-PROV.), denominado, Contratación de una Empresa para la Construcción de Obra Nueva en el Liceo Rural de Yerí, en la provincia de Puntarenas, Escuelas: Río Azul, Sipar y Arturo Tinoco.

Aclaración N° 3

En respuesta a una solicitud planteada en las oficinas de PROMECE, el día 29 de febrero del 2012, nos permitimos informar lo siguiente:

- La fecha de apertura del cartel se modifica para el día 23 de marzo del 2012, a las 10:00 horas.

San José, 13 de marzo del 2012.—Doc. Carlos Barrantes Rivera, Director.—1 vez.—(IN2012019938).

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000001-PROV
(Prórroga N° 1)

Alquiler de local para alojar al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita

El Departamento de Proveeduría, informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 13 de abril del 2012, a las 10:00 horas.

San José, 13 de marzo del 2012.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa.—1 vez.—(IN2012019937).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000007-01

Mantenimiento y limpieza de materiales publicitarios

Modificación al cartel N° 1

Se les informa a los interesados en la licitación en referencia la siguiente modificación al cartel:

- 1- El Banco, podrá excluir los artículos que estime necesarios o incluir nuevos productos publicitarios en la prestación de este servicio, que puedan surgir con posterioridad al inicio del concurso, siempre y cuando el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de materiales contratados originalmente, cuyos precios deberán ser considerados de acuerdo con los índices del mercado, a efecto de acreditar la razonabilidad de los mimos, según se establece en el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José 13 de marzo del 2012.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 61630.—Solicitud N° 45922.—C-16940.—(IN2012019923).

REGLAMENTOS

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-04-2012.—El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 11 de la Sesión Ordinaria N° 09-2011 del 19 de setiembre de 2011, y en cumplimiento de los artículos 12 y 15 inciso a) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

“Interpretación auténtica del punto sexto del artículo 6.3.1.1 del Manual de procedimiento para la resolución de visados y certificaciones de planos, resolución R-SINAC-037-2009”

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

3°—Que en el Dictamen N° 133 del 4 de mayo de 2004 emitido por la Procuraduría General de la República se estableció que “Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, en su carácter de administrador vigilante de las áreas silvestres protegidas y como órgano encargado de delimitar las áreas de recarga acuífera, extender las certificaciones prevista en los artículo 7 de la Ley de Informaciones Posesorias, 4 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con 5 de su Reglamento y 8, inciso g); 9) inciso h); 11 inciso 10) inciso h), 11 inciso h), 29 punto 2 y 117, punto 4, del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional”, función que se realiza a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación como órgano desconcentrado con competencia en la materia.

4°—Que mediante resolución R-SINAC-037-2009 de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 13 de julio del 2009 el Sistema Nacional de Áreas de Conservación emite el “Manual de procedimientos para la resolución de visados y certificaciones de planos”.

Considerando:

I.—Que corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), resolver los trámites de visado y certificación de planos que le demandan las diferentes leyes de la República y otra normativa relacionada.

II.—Que requiere definirse el concepto de documentos probatorios contenido en la resolución R-SINAC-037-2009 de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, a fin de establecer sus alcances, con el objetivo de facilitar tanto al personal del SINAC como a los administrados, el trámite de la solicitud de visado de planos.

III.—Que el CONAC en Acuerdo N° 11 de la Sesión Ordinaria N° 09-2011 del 19 de setiembre de 2011, acordó Interpretar auténticamente el punto sexto del artículo 6.3.1.1 del Manual de procedimiento para la resolución de visados y certificaciones de planos, resolución R-SINAC-037-2009. **Por tanto,**

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, RESUELVE:

1°—Interpretar auténticamente el punto sexto del artículo 6.3.1.1 del Manual de procedimiento para la resolución de visados y certificaciones de planos, resolución R-SINAC-037-2009, para que se lea de la siguiente manera:

6.3.1.1 Para la tramitación de solicitudes de visado el interesado deberá aportar:

...

- Documentos probatorios de posesión, de tratarse de planos para tramitar una Información Posesoria, los siguientes:

- o Declaración jurada del solicitante que claramente indique:
 1. Identificación del notario ante quien se realiza la declaración.
 2. Nombre y calidades del declarante y poseedor.
 3. Apercibimiento legal de que en caso de incurrir en perjurio o falso testimonio será penado de conformidad con la ley.
 4. Ubicación de la propiedad de conformidad en la hoja donde corresponda, con la indicación de las coordenadas.
 5. Tamaño en metros cuadrados de la propiedad.
 6. Descripción detallada de la cadena posesoria anterior a la creación del ASP.
 7. Manifestación expresa de haber poseído el área con anterioridad a la creación del ASP y la cantidad de años.
 8. Manifestación expresa de haber realizado actos de posesión compatibles con la naturaleza del área o con el medio ambiente.
 9. Mención de los colindantes y que no existen problemas de linderos con ellos.
 10. Indicación de tres testigos que en su momento darán fe de los hechos declarados ante la jurisdicción agraria correspondiente, una vez que inicie el proceso de información posesoria.

2°—El Consejo Nacional de Áreas de Conservación aclara que con la acción de solicitar los documentos aludidos como prueba de la posesión, tratándose de visado de planos para información posesoria, no está sustituyendo ni ejerciendo competencias propias de los órganos jurisdiccionales, en el en encargo de valorar la posesión en el contexto de un procedimiento no contencioso de diligencias de información posesoria, de conformidad con la normativa vigente.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 5 de marzo del 2012.—Giselle Méndez Vega, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Áreas de Conservación.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 35388.—C-51700.—(IN2012017663).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal de Escazú, mediante el acuerdo municipal AC-59-12, de la sesión extraordinaria 49, Acta 142 del 09 de febrero del 2012 y de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, publica de manera definitiva el Reglamento Municipal para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso a Barrios Residenciales y Urbanizaciones del cantón de Escazú, con el fin de garantizar el Derecho fundamental a la Libertad de Tránsito, el cual fue sometido a consulta pública mediante publicación en *La Gaceta* número 7, martes 10 de enero del 2012.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA DE ACCESO A BARRIOS RESIDENCIALES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DE ESCAZÚ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Considerando:

1) En fecha 20 de diciembre 2010 se publicó la Ley N° 8892 denominada “Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito”.

2) Que dicha Ley tiene por objetivo regular la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso de vehículos en las entradas a barrios, caseríos, urbanizaciones o residenciales.

3) Que se hace necesario establecer los requisitos mínimos para otorgar las autorizaciones para la colocación de mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos, residenciales y urbanizaciones del cantón de Escazú, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito. **Por tanto,**

Se emite el presente reglamento:

Artículo 1°—Este reglamento tiene por objetivo regular la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso de vehículos en las entradas a barrios, caseríos, residenciales y urbanizaciones en el cantón de Escazú, por caminos vecinales, locales y no clasificados de la red vial cantonal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas y los artículos 19, 20, 21 y 22 del Plan Regulador del Cantón de Escazú.

Artículo 2°—Los vecinos de las comunidades de barrios, caseríos y residenciales y urbanizaciones del Cantón de Escazú, podrán solicitar formalmente ante el Concejo Municipal la autorización respectiva, una vez que hayan cumplido los requisitos dispuestos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento por medio de una solicitud escrita, a través de una asociación comunitaria u otras entidades jurídicas similares, quienes deberán constituir previamente un comité de vecinos que se acreditará ante el Concejo Municipal, comité que designará al menos dos representantes formales. Cualquiera que sea la modalidad de organización vecinal, esta será la que represente a la comunidad frente al gobierno local en esta materia.

Artículo 3°—El Concejo Municipal está facultado para realizar todas las diligencias administrativas pertinentes, para asegurarse que su resolución sea dictada de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 8892, este reglamento y el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°—Únicamente se autorizará la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos, residenciales y urbanizaciones, cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8892 y en el artículo 6 de este reglamento, autorización que deberá renovarse cada año ante el Concejo Municipal para verificar el estado de la caseta de seguridad y el mecanismo de vigilancia.

Artículo 5°—Se podrán instalar casetas de seguridad sobre áreas públicas, tales como aceras, parques, franjas verdes u otras siempre y cuando no obstaculicen el libre paso peatonal o vehicular. En el caso de autorizaciones en áreas públicas estas podrán ser revocados por la Administración Municipal al tenor del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública siempre que se incurran en las causales dispuestas en la Ley 8892 y las de este reglamento. En las aceras se permitirán las casetas de seguridad debiendo obtenerse el permiso de construcción de obra menor, siempre que se garantice la circulación por la acera peatonal, con un ancho libre de obstáculos de un metro veinte centímetros. En propiedad privada se permitirá la colocación de casetas de seguridad únicamente con autorización del propietario del bien inmueble, debiendo obtenerse para ello respectivo permiso de construcción como dicta el artículo 5.4 del Plan Regulador del cantón de Escazú.

Artículo 6°—Las casetas de seguridad podrán ser instaladas como puestos de seguridad para vigilar el acceso de vehículos en las vías de ingreso a caseríos, barrios, residenciales y urbanizaciones de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento y debiendo siempre respetarse el derecho al libre tránsito en todas las comunidades, residenciales, urbanizaciones, barrios o caseríos del cantón de Escazú. La caseta de seguridad deberá tener baño sanitario como mínimo, deben contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales cuyo mantenimiento estará a cargo del comité de vecinos o la persona jurídica que los represente. **En caso de que la comunidad cuente con servicio de alcantarillado de aguas negras, previa autorización del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, la caseta podrá estar conectada a dicha red.**

Artículo 7°—La instalación de los mecanismos de regulación de acceso procederá únicamente en los siguientes casos:

- a) En barrios, caseríos, residenciales y urbanizaciones de circuito cerrado, o sea aquellas que no conectan a más localidades.
- b) En fraccionamientos cerrados, o sea, construidos frente a calles públicas que no cuenten con más de un mismo ingreso y egreso, denominadas también “calles sin salida”.

Artículo 8°—La organización vecinal de una comunidad podrá instalar los mecanismos de vigilancia que estime pertinentes; no obstante, cuando se trate de controlar el acceso a la comunidad,

residencial, urbanización, barrio o caserío, solo se permitirá la utilización de cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos.

Artículo 9°—La solicitud se presentará ante el “Macroproceso de Ingeniería y Obras” quien la conocerá y evaluará el cumplimiento de los requisitos de la Ley 8892 y de este reglamento, procediendo a enviar en el plazo de diez días hábiles, informe técnico al Concejo Municipal, para que éste tenga elementos suficientes para otorgar o no la autorización respectiva y señalará los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que sustenten la decisión.

Artículo 10.—La organización vecinal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de que la solicitud la presente un grupo de vecinos la misma será firmada por los representantes miembros del comité de vecinos indicando el nombre completo, cédula de identidad y dirección exacta.
- b) Deberá adjuntarse declaración jurada autenticada por Notario Público, donde conste el consentimiento expreso de al menos el setenta por ciento de los vecinos mayores de edad, uno por casa o local, así como el nombramiento de representantes y el interés de instalar un mecanismo de seguridad, debiéndose indicar el nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y firmas de dicho porcentaje de vecinos.
- c) Cuando la representación de los vecinos recaiga sobre una asociación comunitaria u otra entidad jurídica similar se requerirá, que la solicitud sea firmada por el representante legal de dicha entidad, debiendo aportar personería jurídica con menos de un mes de extendida.
- d) El lugar o medio para recibir notificaciones.
- e) La solicitud debe venir debidamente autenticada por Notario Público.
- f) Copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación real y eventual del servicio de seguridad brindado por una empresa que se encuentre inscrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395 y se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguridad Social.
- h) Deberá indicarse el horario en el que funcionará el servicio de vigilancia que se contrata.
- i) Deberá presentar copia de la patente comercial de la empresa de seguridad que brindará el servicio de vigilancia.
- j) Deberá presentarse documento idóneo donde se demuestre que la empresa de seguridad privada este inscrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública.
- k) Aportar el diseño básico de la caseta de seguridad, su ubicación exacta y una solución de servicio sanitario al cual el comité de vecinos o la persona jurídica que represente a los vecinos deberá dar el mantenimiento adecuado.
- l) La caseta de seguridad se permitirá siempre y cuando no sean piezas habitables completas, sino tipo oficina, con medio servicio sanitario (sin ducha) y no sobrepasen los cuatro metros cuadrados en un solo nivel.
- m) No se admite que sobresalgan aleros o cualquier elemento arquitectónico fuera de la línea de propiedad como lo dispone el artículo 9.5. inciso b) del Plan Regulador de Escazú en los casos en que la caseta esté localizada en propiedad privada.
- n) En los casos en que la caseta esté en áreas públicas tales como aceras, parques, franjas verdes, el alero no podrá sobresalir sobre la calzada y deberá estar como mínimo a 50 centímetros hacia adentro del borde del cordón y caño.
- ñ) Podrá utilizar uno de los diseños de casetas que la Municipalidad tendrá para disposición de los administrados, los cuales tendrán diferentes tamaños pero uniformidad de materiales y altura de diseño, o en su defecto presentar una propuesta a la Municipalidad para su estudio.
- o) Cuando el lugar donde se instalará la caseta de seguridad sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario del inmueble autenticada por notario público, para la ejecución de dicha obra.

- p) El comité vecinal o persona jurídica constituida al efecto que solicite la autorización del Concejo Municipal para la instalación de los mecanismos de vigilancia posterior a la autorización deberá gestionar la licencia de construcción de obra menor y cancelar el impuesto de construcción que se cargará a la propiedad donde se construirá la caseta de seguridad y en los casos en que se construya la caseta de seguridad y el mecanismo de seguridad en áreas públicas el “Proceso Administrativo” correspondiente autorizará, al comité de vecinos o persona jurídica constituida al efecto a realizar el pago del impuesto producto del permiso de construcción en las cajas recaudadoras de la Municipalidad.
- q) Indicar el tipo de mecanismo de vigilancia de acceso que se desea instalar (cadena de paso, aguja de seguridad o brazo mecánico) su ubicación y la distancia con las esquinas de calle.
- r) Especificar la ubicación de los mecanismos de vigilancia de acceso, bajo ninguna circunstancia se admitirá la colocación de esta clase de dispositivos a menos de 10 metros de una intersección vial principal, esto para permitir que el vehículo entre al residencial o barrio y no obstaculice el derecho de vía.
- s) Contar con el visto bueno del “Proceso de Desarrollo Territorial” cuando la caseta de seguridad y el mecanismo a colocar se vayan a ubicar en un área pública.

Artículo 11.—El Concejo Municipal conocerá la solicitud de la organización vecinal para instalar las casetas y los mecanismos de seguridad indicados en la Ley 8892, previa acreditación y recomendación por parte de la Administración Municipal, del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para conceder la autorización de instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales.

Artículo 12.—En el caso que el Concejo Municipal deniegue la autorización a la organización vecinal esta tendrá derecho a realizar una apelación escrita y defender dicha apelación en audiencia pública, que el Concejo Municipal otorgará oportunamente en audiencia que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Escazú.

Artículo 13.—Contra lo resuelto por el Concejo Municipal serán procedentes los recursos de revocatoria, apelación y revisión dispuestos en el Código Municipal.

Artículo 14.—La instalación de mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales solo se permitirá si la contratación del servicio de vigilancia privada cubre las veinticuatro horas del día, por medio del cual un vigilante, debidamente acreditado de acuerdo a la Ley 8395, para que manipule los mecanismos de seguridad señalados en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 15.—En caso de que el servicio de seguridad no se otorgue de manera continua, las especificaciones contractuales y técnicas de los mecanismos indicados deberán incluir el hecho de que en ciertos horarios se mantendrán fuera de funcionamiento y no se regulara el acceso a las comunidades, residenciales, barrios o caseríos.

Artículo 16.—Se permitirá únicamente la instalación de los mecanismos de seguridad dispuestos en este reglamento, siempre y cuando exista caseta de seguridad con contratación del servicio de vigilancia, de no existir la caseta de seguridad el Concejo Municipal podrá revocar el permiso respectivo.

Artículo 17.—La organización vecinal a la que se le autorice la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia deberán garantizar que el personal de seguridad respete los siguientes lineamientos:

- a) No se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal.
- b) En caso de que se trate de un peatón, este podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción; ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.
- c) En caso de que se trate de un vehículo, el mecanismo de vigilancia del acceso indicado en el artículo 6 del presente reglamento solo podrá ser utilizado para que el agente de seguridad respectivo tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, así como de la cantidad de sus ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el indicado mecanismo de vigilancia.

- d) Cuando sea pertinente, a criterio de la Municipalidad, a una distancia de 25 metros del indicado mecanismo de seguridad se colocará un rótulo reflectivo que indique la proximidad de este. En cualquier caso, el mecanismo señalado deberá ser reflectivo de tal manera que sea plenamente visible para los vehículos y las personas.

Artículo 18.—El Concejo Municipal podrá suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o el mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien su desmantelamiento, cuando se haya comprobado, por parte de la Municipalidad, que no se ha respetado la normativa establecida en la Ley 8892. Esta comprobación se podrá realizar por cualquier medio que constituya prueba fehaciente del incumplimiento referido. Previo traslado y notificación a la organización vecinal involucrada, en estricto apego a los principios del debido proceso, dará lugar a la suspensión de funcionamiento o desmantelamiento señalados, ordenado por el Concejo Municipal mediante resolución razonada. Contra dicha resolución, cualquiera de las partes podrá interponer los recursos de revocatoria, apelación y revisión, establecidos al efecto en el Código Municipal, Ley N° 7794.

Artículo 19.—Una vez que exista resolución firme que declare la suspensión del uso de la caseta o del mecanismo de vigilancia del acceso, siempre y cuando puedan corregirse las circunstancias que dieron origen a la suspensión, el Concejo Municipal concederá a la organización vecinal treinta días naturales para ejecutar las correcciones pertinentes.

Artículo 20.—Si la organización vecinal no cumple la corrección señalada en el plazo establecido, o bien, se concluye que existe imposibilidad material para la corrección, el Concejo Municipal ordenará el desmantelamiento inmediato de dichos dispositivos.

Artículo 21.—Para tener por notificadas las resoluciones del Concejo Municipal, bastará con que se le notifique a la persona que sea el representante acreditado de la organización vecinal.

Artículo 22.—La empresa de seguridad que no permita la libertad de tránsito, abusando del control de los mecanismos de acceso a barrios residenciales, será sancionada con un salario base mensual correspondiente al “auxiliar administrativo 1” que aparece en la relación de puestos del Poder Judicial, de conformidad con la Ley del presupuesto ordinario de la República. En caso de que la empresa de seguridad reincida en la restricción en menos de un mes, la multa será de dos salarios base. El no pago de la multa por parte de la empresa de seguridad acarreará como consecuencia la cancelación del permiso de funcionamiento de esta, y se comunicará lo correspondiente al Ministerio de Seguridad Pública. Ante una tercera falta a la libertad de tránsito por parte de la empresa de seguridad, la Municipalidad comunicará al Ministerio de Seguridad Pública para que proceda a cancelar el permiso de funcionamiento de la empresa de seguridad incumpliente. Los montos recaudados por las multas aquí consignadas serán incorporados al presupuesto municipal para sufragar gastos propios de la gestión municipal.

Artículo 23.—Las autorizaciones para el uso de vías públicas o bienes de dominio público municipal, para los propósitos de la Ley 8892 y este reglamento, no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros y en consecuencia pueden ser revocadas en cualquier momento por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8892.

Transitorio primero.—Las organizaciones vecinales tendrán un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para poner a derecho las casetas y los mecanismos de vigilancia que estén funcionando a la fecha de publicación definitiva de este reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este reglamento rige a partir del día de su publicación.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 32825.—Solicitud N° 35098.—C-148540.—(IN2012018063).

El Concejo Municipal mediante el acuerdo AC-532-11, adoptado en la sesión ordinaria 80, acta 122 del 7 de noviembre del 2011, autoriza la publicación del Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de Becas para Estudios a los Municipios de Escazú y para los efectos del artículo 43 del Código Municipal se ordena la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS
PARA ESTUDIOS A LOS MUNÍCIPES DE ESCAZÚ

La Municipalidad del Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a reglamentar el otorgamiento de becas para estudiantes de Escazú.

Resultando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4° del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°—Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el otorgamiento de becas para estudiantes del Cantón de Escazú.

3°—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal acuerda emitir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS
PARA ESTUDIOS A LOS MUNÍCIPES DE ESCAZÚ

Artículo 1°—**De las becas:** La Municipalidad podrá otorgar becas en beneficio de toda aquella persona vecina en forma permanente del cantón de Escazú, de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar, que desee iniciar estudios o se encuentre cursando estudios de enseñanza primaria o secundaria en instituciones públicas.

Artículo 2°—**Del procedimiento para la solicitud de becas:** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la Comisión de Becas trabajará conjuntamente con el Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación en la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) El Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación en coordinación con la Comisión de Becas, realizará una campaña de divulgación a la comunidad (centros de educación, iglesias, asociaciones de desarrollo, medios de comunicación, etc.), durante todo el mes de agosto de cada año, referida a las fechas de entrega y recepción de las solicitudes de beca para el año siguiente, así como de los requisitos correspondientes.
- b) Los formularios de beca debidamente foliados y sellados se entregarán a las personas interesadas del 1° al 16 de setiembre de cada año, como único plazo de retiro en las oficinas de la Desarrollo Económico y Educación. Se entregará solamente un formulario por persona. Al momento de recibir el formulario, la parte interesada especificará el nombre del alumno o alumna para quien se solicitará la beca;
- c) Los formularios debidamente llenos y con la documentación especificada en este Reglamento, serán recibidos en las oficinas de Desarrollo Económico Local y Educación durante las dos primeras semanas del mes de octubre. Pasada esa fecha, no se recibirán solicitudes. Las personas interesadas, quedan obligadas a presentar el primer viernes del mes de enero siguiente, el original del “reporte o informe final de calificaciones” extendido por el Centro Educativo correspondiente, el cual confrontará el Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación, con la fotocopia del mismo que también adjuntará el interesado.
- d) El Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación, se encargará de levantar la base computarizada de los solicitantes de beca, además deberá abrir los expedientes respectivos.
- e) Corresponderá a la Comisión de Becas: valorar y recomendar la aprobación o rechazo del otorgamiento de las becas en un plazo no mayor a 30 días hábiles posterior a la fecha de cierre de entrega del último documento pendiente. La Comisión deberá tomar en consideración las recomendaciones recibidas de los Concejos de Distrito para definir el otorgamiento o no de la beca.
- f) El Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación se encargará de confrontar las listas de los candidatos seleccionados por la Comisión, con las listas de becarios de las diferentes instituciones que otorgan este mismo beneficio en el cantón, con el fin de cumplir el punto a) del artículo 6° de este Reglamento;

- g) La lista final de los y las estudiantes a becar aprobada por la Comisión, deberá ser ratificada por el Concejo Municipal;
- h) La lista definitiva de becas otorgadas, será comunicada a las personas interesadas y a los Centros Educativos, por parte del Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación;
- i) Los expedientes de los becarios se mantendrán salvaguardados en las oficinas del Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación;
- j) Finalmente, la Comisión remitirá oficio a la Comisión de Hacienda en aras de que ésta realice la previsión de fondos necesaria para incluir la partida de becas estudiantiles en el presupuesto del año siguiente.

Artículo 3°—**De la integración de la Comisión de Becas:** La Comisión de Becas estará conformada de la siguiente manera: un representante de cada uno de los Concejos de Distrito, con sus respectivos suplentes y dos regidores o regidoras miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales; asimismo un Representante del Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación participará en calidad de asesor o asesora, con voz pero sin voto. Los miembros de la comisión designarán entre ellos un (a) coordinador (a) y un Secretario (a).

Artículo 4°—**Funciones de la Comisión de Becas:** Serán funciones de la Comisión de Becas, las siguientes:

- a. Elaborar el contenido del formulario de solicitud de las becas;
- b. Preparar y enviar las circulares a los centros educativos, en el tiempo previsto en este Reglamento, comunicándoles el monto global presupuestado para becas y los específicos de cada Centro Educativo, así como cualquiera otra información que deba ponerse en su conocimiento;
- c. Solicitarle a la Comisión de Hacienda, con suficiente antelación a la fecha de preparación del Presupuesto Ordinario respectivo, la inclusión del monto destinado al rubro de becas;
- d. Conformar expedientes con cada solicitud recibida;
- e. Valorar las solicitudes y recomendar al Concejo Municipal la adjudicación o rechazo de las becas;
- f. Comunicar a los Centros Educativos y a las personas interesadas, la valoración efectuada dentro del plazo establecido para ello en este Reglamento;
- g. Cualesquiera otras que, el Concejo Municipal o la propia Comisión decidan.

Artículo 5°—**De los requisitos para solicitar la beca:** Para solicitar la beca, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud de beca nueva o de renovación de beca debidamente lleno, adjuntando la documentación requerida, en el tiempo y lugar que estipula este Reglamento.
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del padre, madre o persona encargada del estudiante o la estudiante. En caso de extranjeros, fotocopia de la cédula de residencia.
- 3) Fotocopia del certificado de nacimiento del estudiante o la estudiante.
- 4) Fotocopia de los comprobantes de ingresos económicos percibidos en el grupo familiar: constancias de salario en caso de que estén asalariados y tengan patrón o declaración jurada de ingresos, de acuerdo al formato impreso facilitado por el Proceso de Desarrollo Económico Local y Educación, en caso de trabajar por cuenta propia, comprobantes de subsidios económicos recibidos por instituciones de bien social, etc. En todo caso, para ser considerado como candidato o candidata a la beca, los ingresos brutos familiares en conjunto, no podrán exceder de la suma correspondiente a dos salarios base, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 7337.
- 5) En caso de que algún miembro de la familia perciba una pensión presentar documento que conste el monto percibido.
- 6) Original y fotocopia de los comprobantes de los gastos del hogar: deudas o dineros que se encuentran cancelando, como recibos de alquiler de vivienda, pago de servicios públicos (agua, electricidad y teléfono), pago de seguro social voluntario, certificación de pago de tributos municipales, préstamos, hipotecas, pasajes, deberán asimismo presentar certificaciones de bienes muebles o inmuebles emitidas por el Registro Nacional de los miembros del núcleo familiar del solicitante de la beca.

- 7) En caso de que el o la estudiante motive su solicitud de beca con base en una enfermedad crónica o discapacidad propia o de algún miembro de su familia, deberá presentar el dictamen médico actualizado y una fotocopia del mismo; si no cuenta con Seguro Social debe presentar original y fotocopia de la constancia que expide la Caja Costarricense de Seguro Social en la que certifica dicha situación.
- 8) Fotocopia de algún otro documento que la persona solicitante considere pertinente para justificar la necesidad de la beca solicitada.

De todos los documentos antes indicados, deberá presentarse el original únicamente para ser cotejado con la fotocopia del mismo que se aporte.

Artículo 6°—Requisitos para ser becario o becaria:

- a) Vivir en el cantón de Escazú, y no disfrutar de ninguna otra ayuda económica para realizar sus estudios y que provenga de instituciones públicas; con excepción de las personas con discapacidad comprobada.
- b) Presentar el formulario de solicitud de beca debidamente lleno y con la documentación requerida, en el tiempo y lugar que estipula este Reglamento;
- c) Aportar los documentos que demuestren los ingresos y gastos familiares;
- d) En el caso de estudiantes que estén cursando actualmente estudios deberán tener una nota mínima de 75 en el trimestre anterior a la solicitud.

Artículo 7°—Criterios para asignar las becas: La Comisión de Becas aplicará una ponderación de los siguientes criterios para sustentar el otorgamiento de becas:

- a) Los ingresos familiares. (30%)
- b) Si los miembros del grupo familiar poseen o no bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre en el Registro Público. (20%)
- c) Aspectos socio familiares. (20%)
- d) Promedio ponderado mínimo de 75 en el trimestre anterior a la solicitud. Dicho requisito será exigible durante todo el tiempo que se otorgue la beca. (30%)

Artículo 8°—Becas a estudiantes con alguna discapacidad: La Municipalidad asignará el 10% de las becas a estudiantes con problemas de aprendizaje, de aula integrada o que presente algún tipo de discapacidad y deberán cumplir con los mismos requisitos indicados en este Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11, inciso c) de este cuerpo legal.

Artículo 9°—Destino de las becas. Las becas para estudiar se otorgan como ayudas complementarias para compra de uniformes, materiales educativos, transporte, o cualquier otro gasto relacionado con las actividades educativas del estudiante o la estudiante. Las becas que queden vacantes durante cada período lectivo, sea porque el o la estudiante pierde o renuncia a este beneficio, se asignarán a los candidatos o las candidatas que se encuentren en la lista de postulantes no beneficiados o beneficiadas que muestren las puntuaciones ponderadas más elevadas de la escala, de acuerdo con los criterios expresados en el artículo 7° de este Reglamento.

Artículo 10°—Período de duración de la beca: La beca se concederá al estudiante, por el período que dure el curso lectivo para el que se solicitó pudiendo prorrogarse para el siguiente curso lectivo, siempre y cuando se solicite expresamente por la persona interesada y se demuestre: la aprobación del curso anterior con el promedio indicado y la necesidad del beneficio, con los documentos del centro educativo correspondiente y del estado socio-económico a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento.

Artículo 11°—Obligaciones de la persona becaria: Son obligaciones de la persona becaria, las siguientes:

- a) Observar dentro y fuera del centro de estudios, un comportamiento ético acorde con las normas de comportamiento socialmente aceptadas.
- b) Participar en el “Programa Trabajo Comunal” promovido por la Municipalidad.
- c) Aprobar al final del curso lectivo, la totalidad de los cursos con un promedio ponderado de 75, con la excepciones estipuladas en los artículos 8° y 12, inciso b) de este Reglamento.

- d) Presentar trimestralmente informe de calificaciones del Centro Educativo.

Artículo 12.—De las sanciones: El beneficio de la beca se perderá por las siguientes causas:

- a) Cuando se compruebe que el o la estudiante, ha presentado datos falsos y que ha ocultado información.
- b) Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 11 de este Reglamento, con la salvedad del inciso c) de este artículo, en caso de que se obtengan notas inferiores al promedio solicitado debido a causas muy calificadas como enfermedad de la persona becaria o de sus padres, ausencia por accidente, desintegración familiar o abandono, abusos físicos o sexuales, muerte de alguno de los padres o casos de infortunio debidamente comprobados.
- c) Si el monto mensual girado por concepto de beca no fuere retirado en un plazo igual o mayor a tres meses, a partir de la fecha en que la persona beneficiaria deba de retirarla, excepto que por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, la persona beneficiaria, no haya podido retirarla. Estos motivos deberán ser constatados y aprobados por la Comisión de Becas.
- d) Comprobación de que la persona becaria es beneficiaria de otra beca con excepción de las personas con discapacidad comprobada.
- e) Dejar de ser vecino o vecina del cantón.
- f) Dejar de asistir a los talleres convocados en el marco del Programa de Refuerzos Educativos impartidos o programados por la Municipalidad.

Artículo 13.—Procedimiento para imponer sanciones. En caso de que el becario o la becaria incurra en alguna de las faltas indicadas en el artículo 12 de este Reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en el libro II de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión de Becas procederá a comunicarle a la persona becaria sobre la posibilidad de que le sea rescindida la beca y las pruebas en que se fundamenta. Una vez notificada, la persona becaria o su representante, quien podrá presentar la prueba de descargo correspondiente antes por escrito antes de la audiencia oral y privada o en forma verbal el día de la audiencia. La Comisión de Becas funcionará como Órgano Director del procedimiento, recibirá y valorará la prueba presentada por la persona becaria, así como cualquier otra prueba que considere necesaria en aras de buscar la verdad real de los hechos. La Comisión de Becas, recomendará al Concejo Municipal y éste resolverá sobre la procedencia o no de revocar la beca otorgada. Contra el acuerdo del Concejo Municipal, cabrán los recursos de revocatoria y de apelación, conforme al artículo 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación correspondiente. Dichos recursos para su admisibilidad, deberán presentarse debidamente fundamentados y sin ninguna otra formalidad.

Artículo 14.—Derogaciones: Este Reglamento deroga todas las disposiciones municipales anteriores sobre la materia que aquí se reglamenta.

Artículo 15.—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Escazú, 7 de marzo de 2012.—Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 32825.—Solicitud N° 35098.—C-132560.—(IN2012018064).

El Concejo Municipal mediante el acuerdo AC-82-12, adoptado en la sesión ordinaria 96, Acta 145 del 27 de febrero del 2012, ordena publicar la siguiente reforma al reglamento para el trabajo comunal de estudiantes en las instalaciones de la Municipalidad de Escazú, el cual rige a partir de su publicación:

Modificar los artículos 1, 3, 4 y 6 del “Reglamento para el trabajo comunal de estudiantes en las instalaciones de la Municipalidad de Escazú”, para que en adelante se lean así:

“Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros de enseñanza privados o públicos, sean estos de educación diversificada, técnica, agropecuaria, por madurez, universitaria, entre otros de la misma índole; que deseen enviar a sus estudiantes para que realicen trabajo

comunal en las instalaciones de la Municipalidad de Escazú. Por la naturaleza de la labor a ejecutar, los estudiantes no percibirán pago alguno”. “Artículo 3°—**Del procedimiento:** A efecto de optar por espacio para el trabajo comunal, los centros de enseñanza privados o públicos, sean estos de educación diversificada, técnica, agropecuaria, por madurez, universitaria, entre otros de la misma índole; deben suscribir un convenio específico con este gobierno local, acuerdo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y contar con la autorización del Alcalde. En ese sentido, deberá el estudiante presentar ante la Alcaldía Municipal solicitud escrita debidamente avalada por el centro de enseñanza o la institución respectiva y detallar las actividades que realizará, en términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad, así como la aceptación expresa del interesado para cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Una vez que la Alcaldía reciba la solicitud y analizada su viabilidad principalmente en cuanto a los términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad; deberá coordinar con los respectivos Macro Procesos y Procesos involucrados, lo atinente a la recepción de los estudiantes y las actividades que estos ejecutarán. En caso de aprobarse la solicitud, se comunicará al respectivo centro de enseñanza; la dependencia municipal encargada y asignada a los estudiantes, para que proceda a gestionar ante el Concejo Municipal la aprobación del respectivo convenio y la autorización de su firma por parte del Alcalde.” **El párrafo final del artículo 4** para que en adelante se lea: “En caso de incumplimiento de alguno o algunos de los deberes supracitados, se dará por finalizado el trabajo comunal que se realiza, bastando únicamente la comunicación por escrito al estudiante y el reporte de dicha situación al centro de enseñanza o institución interesada”. “Artículo 6°—**Del seguro.** Los estudiantes previo a iniciar labores en la Municipalidad de Escazú deberán cancelar un seguro estudiantil con la entidad de seguros de su preferencia, póliza que deberá cubrirlos durante todo el tiempo que realicen el trabajo comunal, el cual debe tener una cobertura mínima acorde a las tareas encomendadas y así quedará establecido en el respectivo convenio. Dicho recaudo es indispensable presentarlo ante el Macro Proceso o Proceso encargado y asignado al estudiante, a fin de que el interesado pueda iniciar labores.”

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 32825.—Solicitud N° 35098.—C-24930.—(IN2012018066).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón, con base en el acuerdo tomado en sesión ordinaria 094-12, artículo 6, inciso 13, celebrada el 14 de febrero de 2012, comunica y somete a conocimiento y consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, el siguiente Reglamento:

Considerando:

I.—Que la “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio de 2008” entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 186 de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

II.—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en *La Gaceta* N° 31 del 13 de agosto de 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones

(SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del sector, declarados de interés público.

III.—Que el Poder Ejecutivo ha emitido el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en *La Gaceta* 25 del 4 de febrero de 2011, interesando al municipio el cumplimiento efectivo de los parámetros allí establecidos, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón.

IV.—Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial, de establecer los parámetros generales que rijan para el otorgamiento de las licencias municipales en lo referido a lo constructivo, a la explotación comercial, y a los usos de suelo relacionados con dichas instalaciones u obras constructivas.

V.—Que en cuanto a la Licencia de Construcción, a los gobiernos locales les interesan únicamente los aspectos meramente constructivos en cuanto a los permisos se refiere, por lo que se excluyen de la presente normativa: (i) la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones y antenas, y (ii) la infraestructura de telefonía fija a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.

VI.—Que los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la Ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regularán estas importantes materias. No obstante la Municipalidad no renuncia, todo lo contrario, a su deber de velar por los intereses locales, de manera que cualquier afectación de la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que corresponde a los gobiernos locales defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que les afecte o interese, incluyendo el patrimonio cultural e histórico.

VII.—Que las Obras Constructivas de Telecomunicaciones se consideran equivalente a mobiliario o equipamiento urbano, como son la construcción de una estructura de electrificación, instalación de un semáforo, casetilla de teléfono público, alcantarillados, entre otros, y por lo tanto, no deben vincularse directamente con los mapas o zonificaciones propias de los planes reguladores cantonales o regionales.

VIII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, por el plazo de diez días hábiles, se deberá someter a consulta pública no vinculante el presente Reglamento.

En razón de los anteriores considerandos, esta Comisión recomienda al Concejo Municipal, aprobar definitivamente el presente reglamento general para licencias municipales en telecomunicaciones, de conformidad con los términos contenidos a continuación:

RAM-001-12

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones en la jurisdicción cantonal, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

Artículo 2°—Se establecen como sus objetivos específicos:

- 2.1. Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores, sin ningún límite y condicionamiento.
- 2.2. Asegurarse que las Obras Constructivas sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuales fueron autorizadas.
- 2.3. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.
- 2.4. Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Patentes de nuestra Municipalidad.

Artículo 3°—Están sometidas al presente Reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, independientemente de las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público o dominio privado o áreas privadas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3 del artículo anterior.

Artículo 4°—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 4.1. **Ampliación y Modificación de la Obra Constructiva:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva autorizada por la municipalidad en la Licencia de Construcción.
- 4.2. **Bienes de Dominio Público:** Son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público.
- 4.3. **Canon por utilización de espacio público municipal:** Es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- 4.4. **Licencia de Construcción:** la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación o modificación de la Obra Constructiva.
- 4.5. **Licencia Comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de las Obras Constructivas y los servicios prestados por las mismas.
- 4.6. **Obra Constructiva:** torre y su obra civil relacionada, que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y equipos utilizados para la transmisión inalámbrica en lo servicios de telecomunicaciones, ubicados dentro de un predio.
- 4.7. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 4.8. **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento.
- 4.9. **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- 4.10. **Proveedor de Infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del Proveedor u Operador que regula la ley, que provee Obras Constructivas a terceros, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL.
- 4.11. **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5°—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las Licencias Municipales

Artículo 6°—Le corresponde a la Municipalidad:

- 6.1. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda Obra Constructiva, instalación, ampliación y modificación a las Obras Constructivas, reúna las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón.
- 6.2. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las Licencias Municipales.
- 6.3. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las nuevas Obras Constructivas, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento salvo que se cuente con la Licencia de Construcción a la entrada en vigencia de este Reglamento.
- 6.4. Otorgar el certificado de uso del suelo como uso conforme, cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el capítulo siguiente.
- 6.5. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.
- 6.6. Crear mecanismos de resolución alternativa de conflictos, propios o a través de otras Municipalidades u otros que legalmente procedan.
- 6.7. Velar por el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos en el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en *La Gaceta* 25 del 4 de febrero de 2011, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón y formular cualquier denuncia o investigación que sean del caso ante las autoridades competentes, a nivel administrativo o judicial.
- 6.8. Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales.

Artículo 7°—La Municipalidad deberá mantener un registro, conforme al Anexo 1 de este Reglamento, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información: (1) nombre del solicitante, número de la finca y número de plano catastrado. (2) georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84; (3) fecha de otorgamiento de Usos de Suelos conforme; (4) fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción; (5) fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción; (5) fecha de denegación de la Licencia de Construcción. La Municipalidad podrá, en el momento en que lo crea pertinente, solicitar a la Sutel información en términos de la densidad, de las Obras Constructivas existentes en el Cantón.

Artículo 8°—La Municipalidad podrá autorizar Obras Constructivas en inmuebles públicos, inscritos o no, siempre y cuando no se perjudique su destino público final, sujeto ello al pago del canon correspondiente. Con el propósito de contribuir con el plan de desarrollo regional y local de telecomunicaciones, la municipalidad elaborará un mapa oficial de los inmuebles públicos que podrán destinarse al desarrollo de las Obras Constructivas. La municipalidad podrá utilizar los instrumentos de gestión autorizados por el Código Municipal para procurar la utilización de los inmuebles públicos en el desarrollo de las telecomunicaciones, entre los que se encuentran los mecanismos asociativos, empresariales, u otros legalmente autorizados.

CAPÍTULO III

Del uso del suelo

Artículo 9°—Se otorgará el certificado de Uso de Suelo como uso conforme en cualquier área de la zonificación del cantón, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este Capítulo.

Artículo 10.—Para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar conjuntamente con el formulario conforme al Anexo 2 de este Reglamento, los siguientes requisitos:

- 10.1. La altura de la torre, cuyo mínimo se establece en 30 metros;
- 10.2. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84;
- 10.3. El plano catastrado respectivo;
- 10.4. Copia de la cédula de identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas de la persona natural jurídica solicitante.

Artículo 11.—Los predios donde se pretendan ubicar e instalar las Obras Constructivas tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo (ejemplo: Torre de 30 metros de altura dimensión mínima de 6 metros de frente por 6 metros de fondo, Torre de 45 metros de altura dimensión mínima de 9 metros de frente por 9 metros de fondo, Torre de 60 metros de altura dimensión mínima de 12 metros de frente por 12 metros de fondo). Los accesos se regularán conforme a las disposiciones que establecerá la Municipalidad.

Artículo 12.—Se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una Obra Constructiva del diez por ciento (10%) de la altura de la torre de telecomunicaciones, medida desde el centro de la base de la misma. Se establece sin embargo, que la torre de telecomunicaciones no se coloque adyacente a la colindancia del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas, y debiendo facilitar el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de la Obra Constructiva.

Artículo 13.—Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, un solicitante de Uso de Suelo podrá justificar la necesidad de parámetros distintos a los establecidos en dichas normas, debiendo presentar los estudios técnicos que así lo justifiquen. En este caso se otorgará el uso del suelo conforme pero la construcción quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones del Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 14.—No se otorgará la certificación del uso de suelo conforme en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial y donde sea expresamente prohibido por la legislación nacional.

Artículo 15.—Una vez presentada completa la solicitud de certificación de uso del suelo ante la Municipalidad, la Administración tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para emitir este documento, contando el interesado con la posibilidad de impugnarlo mediante los recursos previstos en el Código Municipal, en los plazos de ley.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los interesados

Artículo 16.—Es obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten Licencias Municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales.

Artículo 17.—Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluyendo a la propia municipalidad, será necesario que el propietario de la Obra Constructiva, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientas (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en la jurisdicción cantonal, deberá ajustarse, mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará Licencia de Construcción.

Artículo 18.—Son obligaciones, además, para los propietarios de las Obras Constructivas, las siguientes:

- 18.1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rótulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Número de Licencia de Construcción.
- c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la Obra Constructiva.
- d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones.

- 18.2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas.
- 18.3. Cumplir con las disposiciones de torres de la Dirección General de Aviación Civil.
- 18.4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen las Obras Constructivas.
- 18.5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
- 18.6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo que varíe la Obra Constructiva y obtener la autorización correspondiente.
- 18.7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las Obras Constructivas el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
- 18.8. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la Sutel, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.
- 18.9. Contar con los alineamientos nacionales o locales cuando se requieran conforme a la Ley.
- 18.10. Contar con la patente al día por el giro de sus actividades en el cantón.

Artículo 19.—El propietario de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que esta o estas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

CAPÍTULO V

Licencias Municipales

Artículo 20.—Para la obtención de la Licencia de Construcción, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 20.1. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que no existe una torre de telecomunicaciones a menos de 500 metros de la que se pretende ubicar, en donde el operador pueda compartir algún emplazamiento que le permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones dispuestas en el artículo 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Decreto N° 34765-MINAET y se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo de la citada Ley; pero si existe una torre previamente construida, perteneciente al ICE, a menos distancia de la establecida, se deberá estipular en esa declaración jurada que esa torre existente pertenece al ICE.
- 20.2. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que las Obras Constructivas se construirán para ser compartidas por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008.
- 20.3. Documentación que acredite el derecho de uso, goce y disfrute del inmueble respectivo, en la cual debe hacerse constar consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer las Obras Constructivas en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la Licencia de Construcción.
- 20.4. Certificado de uso del suelo conforme.
- 20.5. Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica de la persona natural o jurídica solicitante.

- 20.6. Certificación del plano catastrado visado del inmueble donde se ubicará el predio respectivo.
- 20.7. Certificación literal del inmueble.
- 20.8. Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- 20.9. La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET). La Municipalidad velará por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia.
- 20.10. Estar al día con los impuestos municipales.
- 20.11. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
- 20.12. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil.
- 20.13. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.

Las Municipalidades se reservan la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas.

Artículo 21.—El Municipio no otorgará una Licencia de Construcción en los siguientes casos:

- 21.1. Que la altura de la torre sea menor a 30 metros, medida desde la base hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, o que sobrepase la altura máxima establecida por la Dirección General de Aviación Civil.
- 21.2. Que exista una Licencia de Construcción previamente otorgada para una torre ubicada a una distancia menor a 500 metros y que permita el uso compartido o coubicación, conforme al plan de cobertura y calidad que requieren los operadores, y se encuentre dentro del plazo a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento. Las torres previamente construidas por el ICE, no serán tomadas en cuenta para la delimitación de estas distancias mínimas.

Tanto, con respecto a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, como en otros supuestos en los que el solicitante alegue razones técnicas para la instalación de torres con requisitos técnicos distintos a los indicados, la corporación municipal o el interesado podrán solicitar el criterio técnico debidamente motivado por parte de la SUTEL.

Artículo 22.—La Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 20, y dará por admitida la Licencia de Construcción. Si la solicitud ha sido rechazada el interesado podrá impugnar la resolución dentro de los términos establecidos en el Código Municipal. Una vez otorgada la Licencia de Construcción, el solicitante tendrá el derecho de preferencia para construir la Obra Constructiva, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Control Urbano y el Plan Regulador del cantón. Transcurrido dicho plazo, sin que el solicitante haya iniciado la Obra Constructiva, caducará la Licencia de Construcción y la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción dentro del área preferencial, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 23.—En caso de ampliación o modificación de las Obras Constructivas se deberá cumplir nuevamente con los trámites de Licencia de Construcción señalados en este reglamento.

Artículo 24.—El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 25.—Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final. El interesado contará con la posibilidad de impugnar esta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

Artículo 26.—La Municipalidad podrá incorporar a este reglamento las reformas que considere pertinentes de acuerdo con su autonomía. La reforma que se proponga se comunicará al resto de Municipalidades, con el propósito de que éstas valoren la posibilidad de adoptarla.

Artículo 27.—El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la municipalidad, conforme al artículo 79 del Código Municipal, tanto para el Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, mediante la información suministrada para estos efectos por el administrado o que sea recabada directamente por la Municipalidad en el Ministerio de Hacienda o en la SUTEL. Cada operador deberá establecer y comunicar oportunamente a la Municipalidad el ingreso anual que le generen las radiobases establecidas en la jurisdicción cantonal, con el propósito de cancelar a la Municipalidad el respectivo Impuesto de Patente Comercial.

CAPÍTULO VI

Transitorios

Transitorio primero.—Las solicitudes de uso de suelo y Licencia de Construcción que se hayan presentado ante la Municipalidad antes de la publicación del presente Reglamento y que no han sido resueltas por la administración municipal, deberán ajustarse a lo establecido en el mismo, una vez éste sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme a lo siguiente:

- (a) Una vez presentados los requisitos faltantes según corresponda, la Municipalidad irá resolviendo las solicitudes en un estricto orden, de acuerdo a la hora y fecha de recepción de la solicitud completa.
- (b) En caso que no sea posible determinar cuál solicitud se presentó primero, la Municipalidad otorgará Licencia de Construcción según corresponda a aquel que complete sus requisitos primero. En caso que las partes interesadas también tengan sus requisitos completos, se otorgará la licencia respectiva mediante un sorteo. Para ello la Municipalidad convocará a las partes a una audiencia oral y privada en donde se llevará a cabo dicho sorteo del cual se levantará un acta.

Transitorio segundo.—Las Obras Constructivas existentes a la publicación de este Reglamento solo requerirán la debida Licencia Comercial. En caso de la modificación o ampliación de una Obra Constructiva existente se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento relacionado con Licencias de Construcción.

Asimismo los propietarios deberán comunicar e informar a la Municipalidad la altura de las torres existentes e indicar la georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84 con el fin de que la Municipalidad mantenga un registro de Obras Constructivas en el Cantón. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio tercero.—Las solicitudes rechazadas antes de la publicación de este Reglamento y que no se hubieran impugnado conforme a los procedimientos previstos en el Código Municipal, o las que no hubieran reunido los requisitos establecidos en este Reglamento, se podrán presentar como solicitudes nuevas para los efectos del inciso a) del Transitorio Primero, sin que prevalezcan sobre las presentadas con posterioridad a la aprobación del Reglamento con los requisitos debidamente cumplidos.

Artículo 28.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Lic. Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012017923).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta el Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad del Cantón de Esparza, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 27 del 7 de febrero de 2012, el mismo se ratifica como Reglamento definitivo a partir de esta publicación.

Espíritu Santo de Esparza, 1° de marzo del 2012.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012017943).

La Municipalidad de Esparza por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Esparza, acta número noventa y tres, celebrada el 6 de febrero del 2012, modifica los siguientes artículos al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Esparza., por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Refórmese los siguientes artículos del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Esparza:

Artículo 7°—**Del cobro administrativo.** El Encargado de Cobros, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas morosas. Éste se iniciará ocho días después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
- b. Las obligaciones tributarias municipales que contabilicen un atraso de un trimestre, serán notificadas de la siguiente forma: la primer notificación se cursará a los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que se presente a cumplir con la obligación; una vez concluido ese plazo sin que haya hecho efectivo el pago de la obligación, se cursará una segunda notificación en la que se otorgará un nuevo plazo de ocho días hábiles. Si vencido el plazo otorgado en la segunda notificación, el sujeto pasivo no se hiciere presente a cancelar o gestionar un arreglo de pago, el Encargado de Cobros, remitirá a los abogados externos el expediente que contiene toda la documentación que corresponda, para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el artículo 79 del Código Municipal, se iniciará el proceso correspondiente con el fin de suspender la licencia de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal de lo cual el Encargado de patentes procederá conforme.
- c. Ejercer funciones de coordinación con los abogados externos una vez que le han sido trasladadas las cuentas en estado de morosidad.
- d. Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.

Artículo 9°—**Plazo del arreglo de pago.** El tiempo máximo que se concede en los arreglos de pago para cancelar la deuda morosa no excederá los doce meses, contados a partir de la firma del documento de formalización de dicho convenio. En casos de extrema dificultad y de acuerdo a un estudio socio económico se podrá ampliar los meses según se convenga.

Artículo 10.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se otorgará por parte del Encargado-a de la gestión tributaria y en su ausencia por la Alcaldía Municipal bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. El solicitante deberá cancelar un pago inicial de al menos (20%) del monto adeudado, quedando facultada dicha Alcaldía para autorizar pagos iniciales con un mínimo de hasta el (10%) de la deuda, en casos de extrema dificultad para el contribuyente para hacer frente al porcentaje inicialmente señalado.
- b. En caso de incumplimiento de las condiciones en que fue otorgado el Arreglo de Pago, el Encargado de Cobros procederá a comunicarlo al Encargado de Gestión Tributaria o a la Dirección Administrativa y Financiera en ausencia de éste, y a efectuar la tramitación pertinente del caso para su remisión al trámite de cobro judicial.

Artículo 12.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá: ante el pago total del arreglo de pago que realice el sujeto pasivo de la cuenta morosa, cuando se haya

retrasado quince días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

No obstante lo dicho en este artículo y frente a un eventual incumplimiento del deudor, y comprobada la imposibilidad de cumplir el arreglo de pago conforme a lo pactado, se autoriza al señor Alcalde Municipal para que de manera discrecional, pueda modificar el arreglo de pago existente.

Artículo 23.—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. También podrá darse por terminado a solicitud del interesado a la Alcaldía Municipal quien determinará fehacientemente, mediante un estudio socioeconómico la imposibilidad del pago total de la obligación, en estos casos se procederá a un arreglo de pago.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Espíritu Santo de Esparza, 1° de marzo del 2012.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012017946).

La Municipalidad de Esparza con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política, artículo 4, inciso a) y artículo 43 del Código Municipal, y por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Esparza, acta número noventa y dos, celebrada el 30 de enero del 2012, crea el siguiente Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad de Esparza, por lo que una vez realizada su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento establece los procedimientos para la administración, custodia, uso, control y mantenimiento de todos los vehículos que son propiedad y que están al servicio de la Municipalidad de Esparza. Estas disposiciones son aplicables a todos los funcionarios que por razón de sus cargos utilicen o controlen los recursos de transporte de la Municipalidad, al Alcalde, vicealcaldes y a los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2°—**Vehículos propiedad de la Municipalidad:** Son todos los vehículos adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas:** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Accidente de tránsito:** Hecho necesariamente súbito y físicamente violento en el que participa directamente el vehículo de la Municipalidad y mediante el cual puede causarse daño o destrucción a las cosas, lesión o muerte a las personas.
- b) **Asignación:** Declaración formal que hace el Alcalde Municipal, mediante la cual se distribuyen los vehículos propiedad de la Municipalidad a las diferentes unidades administrativas; y la que realiza el Concejo Municipal respecto del vehículo de uso discrecional del Alcalde.
- c) **Conductor:** Es aquel funcionario quien debidamente autorizado por la jefatura respectiva, conduce un vehículo municipal, aunque no se encuentre nombrado en ese puesto, y que cumpla con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
- d) **Boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos:** Boleta mediante la cual la Dirección de Gestión Administrativa o la persona asignada por esta, autoriza con su firma, la conducción de un vehículo municipal de uso oficial.

- e) **Funcionario:** Persona física que presta a la Municipalidad, en propiedad o en forma interina, sus servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- f) **Horario de operación:** Días y horas habilitados en forma genérica para la operación normal de los vehículos oficiales, de acuerdo con las categorías que establece este reglamento.
- g) **Jefe:** Superior jerárquico y máxima autoridad del Área respectiva.
- h) **Ley:** Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres No. 7331 y sus reformas.
- i) **Municipalidad:** La Municipalidad de Esparza.
- j) **Vehículos municipales:** Toda unidad motorizada de transporte de personas o de carga y maquinaria pesada.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos oficiales

Artículo 4°—**De la clasificación:** Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Esparza se clasifican de la siguiente manera:

- a) **De uso administrativo:** Aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad, tales como medio de transporte de personas, materiales, y equipo, incluyendo la maquinaria y equipos de vías públicas y recolección. Deberán encontrarse debidamente rotulados con el logotipo: “Municipalidad de Esparza”. Además, llevarán una placa especial que los identifique, en la cual se consignará que son medios de transporte de servicio municipal. Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario en particular.
- b) **De uso discrecional:** Se trata de aquel vehículo, que previa declaratoria del Concejo Municipal, sea asignado al servicio del Alcalde. Este tipo de vehículo no cuenta con restricciones en cuanto al gasto de combustible, horario de operación ni recorrido, aspectos que asumirá bajo estricta responsabilidad el funcionario. No obstante lo anterior, deberá llevarse un control mensual del kilometraje, consumo de combustible y de mantenimiento. Para esta clase de vehículo se gestionará, ante el Registro de Vehículos, una placa particular. Dicha asignación y disfrute de vehículo de uso discrecional, no constituirá salario en especie.

Artículo 5°—**De la asignación de vehículos municipales:** Los vehículos de uso administrativo estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Administrativa o a quien esta designe, el vehículo de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la maquinaria pesada estarán a cargo de la Dirección de Gestión Urbana o a quien esta designe. Corresponderá al Concejo Municipal aprobar las modificaciones presupuestarias o reglamentarias que regulen la función del transporte de la municipalidad.

CAPÍTULO III

De la administración y uso de los vehículos

Artículo 6°—**Requisitos:** Todo vehículo de la Municipalidad requiere para transitar:

- a) Estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Mueble del Ministerio de Justicia y Gracia, como propiedad de la Municipalidad.
- b) Portar el título de propiedad o en su defecto una copia certificada.
- c) Portar derecho de circulación al día.
- d) Portar placa de agencia vendedora, temporal, provisional o metálica.
- e) Portar la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos, excepto si se trata de vehículos de uso discrecional.
- f) Portar triángulos de seguridad o conos, extintor de incendio, implementos para la transferencia de electricidad (lagartos), botiquín, llave de ranas, gata, manubrio, llanta de repuesto y los demás que la Ley de Tránsito indique.
- g) Estar debidamente patrimonializados en lugares visibles y registrados como activo en el departamento de contabilidad.
- h) Encontrarse debidamente rotulados con el logotipo “Municipalidad de Esparza”.

- i) Contar con las pólizas de seguros correspondientes, según la disponibilidad presupuestaria.
- j) Cualquier otro requisito exigido por ley.
- k) Cualquier anomalía debe de reportarse a la Dirección de Gestión Administrativa.

Artículo 7°—**Funciones de las Áreas de la Municipalidad:** Corresponderá a cada funcionario y a cada una de las diferentes áreas de la Municipalidad, velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los aspectos presupuestarios que regulan el uso del transporte municipal. Para ello, el Área con vehículos asignado, deberán definir los objetivos y metas para el uso racional de los vehículos, establecer políticas dirigidas al logro de los objetivos y metas, definir los procedimientos sobre autorización, registro y control de las operaciones administrativas relativas a los vehículos y llevar un registro de autorizaciones de circulación de vehículos. También corresponderá a las Áreas respectivas las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, acorde con las disposiciones de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal.
- b) Atender las solicitudes de transportes del Área respectiva y determinar el medio más eficiente para satisfacerlo.
- c) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos y comunicar a la unidad competente las necesidades de reparación y sustitución que se presenten con los vehículos municipales.
- d) Garantizar, en lo posible, que existan unidades para atender casos o asuntos de emergencia.
- e) Controlar en cada caso, que el servicio prestado guarde relación con el kilometraje recorrido, tiempo empleado y consumo de combustible para lo cual se basará en la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos.
- f) Coordinar la salida de vehículos y evitar que se produzca duplicidad de servicios hacia un mismo lugar o ruta.
- g) Entregar los vehículos únicamente a aquellos funcionarios autorizados por el jefe respectivo.
- h) Controlar la labor de los conductores e instruirlos sobre la forma de cumplir sus deberes.
- i) Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieren daños.
- j) Llevar un control actualizado de las solicitudes y autorización de uso de los vehículos del área que corresponda.
- l) En general, remitir reportes de accidentes, recibir y entregar vehículos, registrar el control del consumo de combustible y kilometraje de cada vehículo, recomendar la compra de nuevas unidades.
- m) Llevar un expediente de cada vehículo, el cual debe contener al menos: las características del vehículo, reparaciones; kilometraje; combustibles, lubricantes y otros, seguros, número de activo, accidentes y cualquier otro tipo de información que se considere necesaria.
- n) Autorizar las “órdenes para la entrega de combustible” para los vehículos asignados.
- o) Gestionar, de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y los Reglamentos vigentes, la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados, según el programa definido.
- p) Llevar un control de las herramientas, repuestos y piezas complementarias con que cuenta cada uno de los vehículos.

Artículo 8°—**Relaciones de Coordinación:** La Dirección de Gestión Administrativa coordinará lo pertinente para:

- a) Fijar los montos y coberturas de aseguramiento de cada vehículo semestralmente, así como para la inclusión o exclusión de los mismos ante el Instituto Nacional de Seguros u otras aseguradoras.
- b) Dar seguimiento a los procesos judiciales o legales de tránsito en que estén involucrados vehículos municipales, para lo cual se contará con la asesoría legal que se requiera.

Artículo 9°—Atribuciones y deberes de la Dirección de Gestión Administrativa: En materia de uso, control y mantenimiento de los vehículos municipales, dicha Unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar los trámites de adquisición o permuta de vehículos.
- b) Coordinar la tramitación la confección de la escritura pública cuando se requiera, de los vehículos entregados, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y Reglamentos vigentes.
- c) Tramitar, de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y los Reglamentos vigentes, el mantenimiento, reparación, compra de repuestos, traslados y otros que requieran los vehículos de la Municipalidad.
- e) Solicitar los derechos de circulación, cuando sean requeridos, ante el Instituto Nacional de Seguros.
- f) Obtener y mantener actualizados y al día, los seguros respectivos para los vehículos municipales.
- g) Llevar un minucioso y efectivo control de vehículos, repuestos, herramientas y demás accesorios, mantener los respectivos registros y efectuar inventarios periódicos.
- h) Establecer un programa permanente de mantenimiento y reparación de vehículos.
- i) Llevar el control de los vehículos que estén en servicio y el detalle de su estado, así como los que están fuera de servicio y el motivo. Debiendo existir una tarjeta de control para cada unidad automovilística, que contenga al menos los siguientes datos: número de placa, número de motor, marca, modelo, fecha de ingreso a la Municipalidad, pólizas, clasificación respecto al uso y área de asignación.
- j) Respalidar, mediante documentos, en forma permanente, todo el historial del vehículo, para lo cual llevará un expediente de cada vehículo.
- k) Integrar la información a nivel de toda la Municipalidad, en materia de transportes, para lo cual, las distintas unidades le deberán suministrar la información necesaria, en forma oportuna y en los formatos que defina esa Unidad. Esa información será la base para preparar cualquier informe que se requiera sobre el uso, mantenimiento y control de los vehículos.
- l) Atender y efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Seguros, en los casos de accidentes de vehículos de la Municipalidad.
- m) Llevar un registro detallado y actualizado de todos los conductores autorizados. Ese registro debe contener al menos lo siguiente: nombre; cédula; tipo, número y fecha de vencimiento de la licencia de conducir; unidad en la que labora; cargo; detalle sobre accidentes con la debida resolución judicial que ponga termino al proceso respectivo.
- n) Realizar el control mensual de kilometraje y combustible que establece el Artículo 4 inciso b) de este Reglamento.
- o) Autorizar las “órdenes para la entrega de combustible” para los vehículos asignados.
- p) Toda otra disposición que complemente los fines y propósitos de este Reglamento.

Artículo 10.—Solicitudes de uso: Las solicitudes para utilizar los vehículos de uso administrativo deberán presentarse ante la Dirección de Gestión Administrativa. Para lo anterior, se utilizará la boleta denominada Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, la cual deberá ser firmada por el funcionario que utilizará el vehículo, y el visto bueno del Director de Área. Dicha boleta contendrá como mínimo, la siguiente información: nombre del solicitante, fecha de la solicitud, marca y número de placa del vehículo, unidad a la que está asignado, lugar de destino, motivo del viaje, número y nombre de los acompañantes, tiempo estimado de duración, kilometraje de salida y de regreso, hora de salida y de regreso.

Artículo 11.—De la custodia de vehículos: Todos los vehículos, con excepción de aquel de uso discrecional, deben ser guardados al final de la jornada en las instalaciones que la Municipalidad ha destinado para tal fin.

CAPÍTULO IV

De la autorización y del control

Artículo 12.—De la autorización: Una vez que se ha presentado una boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos, la Dirección de Gestión Administrativa o a quien esta delegue, luego de comprobar la disponibilidad del automotor, procederá a autorizarla con su firma. En caso de ausencia del director, la boleta la firmará el funcionario que expresamente haya sido designado para tal efecto, por aquel. Para el uso de vehículos fuera del horario normal, se utilizará esa misma boleta; sin embargo, la misma sólo deberá ser autorizada por el Director o por el Alcalde. Además en esos casos se deberá indicar expresamente en la boleta, que se autoriza el uso del vehículo fuera del horario normal.

Artículo 13.—De las tarjetas o registros de control: Todo vehículo municipal contará con dos tarjetas o registros: una denominada “control de kilometraje y combustible”, y otra denominada “control de mantenimiento”.

Artículo 14.—De la tarjeta o registro de control de kilometraje y combustible: Ésta deberá ser completada por el funcionario a cargo del vehículo, deberá llenarse cada vez que se le suministra combustible al vehículo y contendrá al menos la siguiente información: placa del vehículo, tipo de combustible, fecha, kilómetros al momento del suministro del combustible, cantidad de combustible suministrado, costo del combustible, número de orden, nombre y firma del responsable.

Artículo 15.—De la tarjeta o registro de mantenimiento: Esta tarjeta será de uso de cada una de las Áreas con vehículos asignados. En ella se detallará: placa del vehículo, tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo), hora y fecha de entrada a mantenimiento, hora y fecha de salida, kilometraje al entrar y kilometraje al salir, detalle del servicio o reparación, descripción de partes, repuestos, aceites, grasas, lubricantes y otros utilizados, horas usadas, costo de la mano de obra, costo de los repuestos y materiales, nombre y firma del funcionario responsable de recibir el servicio.

CAPÍTULO V

Deberes y prohibiciones

Artículo 16.—Personas autorizadas: Únicamente podrán conducir vehículos municipales los funcionarios debidamente autorizados por las Áreas correspondientes, a solicitud de las dependencias. Queda terminantemente prohibido conducir un vehículo sin la respectiva autorización.

Artículo 17.—Deberes: Son deberes de todo conductor de vehículos municipales los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito así como las disposiciones de este reglamento.
- b) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de los vehículos que se le asignen para el cumplimiento de su trabajo.
- c) Tener vigente la licencia de conducir, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- d) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, boleta de revisión técnica (RITEVE) y cualquier otro documento necesario, la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos y demás dispositivos de seguridad requeridos.
- e) Revisar el vehículo para comprobar que se encuentra en condiciones básicas de funcionamiento y reportar oportunamente cualquier daño o desperfecto encontrado. Deberá revisar:
 - a. Nivel de aceite
 - b. Nivel de agua
 - c. Nivel de líquido de frenos
 - d. Nivel líquido de embriague y batería
 - e. Llanta de repuesto
- f) Seguir la ruta lógica establecida entre el punto de salida y el de destino.
- g) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- h) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro la propia vida, la seguridad de las otras personas, así como de otros vehículos y bienes.

- i) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo.
- j) En caso de accidente, elaborar el informe que se indica en el artículo 28 inciso e) de este Reglamento.
- k) Cumplir estrictamente con los trámites que le señale la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, en caso de accidentes.
- l) No estacionar vehículos oficiales en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipo que transporta.
- m) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.
- n) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios indicados en el inciso f) del artículo 6 de este Reglamento. Cuando por negligencia, descuido o dolo, estos desaparezcan, el funcionario deberá proceder a la reposición de los mismos en un plazo no mayor a quince días naturales.

Artículo 18.—**De la conducción del vehículo:** Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Área respectiva.

Artículo 19.—**Prohibición de estacionamiento:** Los vehículos de la Municipalidad no deberán ser estacionados por sus conductores frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales.

Artículo 20.—**Manejo bajo sustancias enervantes:** Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior, se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 21.—**Personas ajenas:** En los vehículos de uso administrativo es terminantemente prohibido que viajen personas ajenas a la Municipalidad, salvo en aquellos casos justificados por razones de emergencia u oportunidad.

Artículo 22.—**De los deberes y prohibiciones de los usuarios de los servicios de transporte (pasajeros o acompañantes).**

Deberes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- b) Portar el carné que lo identifica como trabajador de la Municipalidad.
- c) Utilizar los servicios de transporte de la Municipalidad en razón del desempeño de las labores propias del municipio.
- d) Mantener respeto por las otras personas que viajen en el vehículo y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.

Prohibiciones:

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo, cuando este deba detenerlo por posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad menor o mayor de la permitida en cada zona.
- c) Obligar al conductor a destinar el vehículo para asuntos de tipo personal, ni extender la utilización de este cuando se haya concluido la labor autorizada.
- d) En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar al conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

Artículo 23.—**Uso a particulares:** Es absolutamente prohibido autorizar el uso de vehículos, ya fuese de uso discrecional o administrativo, a cualquier persona ajena a la Municipalidad.

Artículo 24.—**Prohibición de arreglos extrajudiciales:** Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales.

Artículo 25.—**Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares:** No se podrán utilizar vehículos de la Municipalidad para actividades que no sean propias de la institución, además queda prohibida la utilización de los mismos en actividades político-electorales.

CAPÍTULO VI

Accidentes de tránsito en que intervienen vehículos municipales

Artículo 26.—**Acatamiento de disposiciones:** Los conductores que debido a la circulación por las vías públicas se vieren involucrados en un accidente de tránsito con algún vehículo municipal, deberán cumplir con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 27.—**Responsabilidad por accidente:** El conductor que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo municipal, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que pagar la Municipalidad al Instituto Nacional de Seguros o la aseguradora por la cobertura de Colisión y Vuelco. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o en general, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y la Ley de Tránsito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva, así como las respectivas costas procesales. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario.

Artículo 28.—**Cancelación de permiso:** La Municipalidad cancelará, en forma inmediata e indefinida, el permiso interno para conducir vehículos de la institución a aquellos funcionarios que por dolo o culpa, ocasionen un accidente de tránsito grave.

Artículo 29.—**Del procedimiento en general:** Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, el conductor y sus acompañantes deberán proceder a:

- a) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores del Instituto Nacional de Seguros o la aseguradora se apersonen al lugar y realicen su labor.
- b) Llamar a las autoridades de tránsito y del Instituto Nacional de Seguros por el medio más viable de que disponga para que confeccione los informes correspondientes.
- c) Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.
- d) Dar aviso en forma inmediata a su Jefe y a la Unidad de Gestión Administrativa, sobre lo sucedido, para que se giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.
- e) El Jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo municipal deberá presentar ante la Dirección de Gestión Administrativa con copia al Director de Recursos Humanos, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se elaborará en el formato definido por la Dirección de Gestión Administrativa, se presentará en un término máximo de dos días hábiles, y al mismo deberán adjuntarse tres copias de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la cédula de identidad y de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de citación extendida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario del Instituto Nacional de Seguros y el ente asegurador.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará dentro de los ocho días hábiles siguientes al percance ante el Juzgado correspondiente a rendir declaración, previa coordinación con la Dirección Jurídica. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial a la Dirección de Gestión Administrativa para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.

- g) Cumplir con el procedimiento administrativo.
- h) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, a cancelar en efectivo en las cajas municipales, el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso administrativo que se abrirá según lo dispuesto en el inciso f) anterior.

Artículo 30.—**Análisis de cada accidente:** La Dirección de Gestión Administrativa, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo de la Municipalidad y preparará y remitirá al Alcalde Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas correspondientes, respetando el Debido Proceso.

Artículo 31.—**Del procedimiento administrativo para el establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios municipales que hayan participado en colisiones con vehículos municipales.** Cuando en el “informe de análisis del caso” dispuesto en el artículo 29 anterior, le sea imputada al o los funcionarios municipales, la eventual responsabilidad, por la participación en una colisión con vehículos municipales, y sea recomendada la apertura de un procedimiento disciplinario, se procederá de la siguiente manera:

1. Que habiendo sido informado el funcionario involucrado de las recomendaciones establecidas en el informe requerido en el artículo 29 de este cuerpo normativo, por parte de la Dirección de Gestión Administrativa, a efecto de que manifiesta su conformidad o inconformidad al respecto, deberá comparecer ante la Alcaldía Municipal dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
2. En el acto de comparecencia, so pena de nulidad absoluta, se le advertirá al funcionario, sobre la investigación preliminar, y su derecho a defenderse en forma personal o por medio de abogado y sobre su derecho a abstenerse de declarar. Asimismo se le advertirá que la investigación preliminar tiene como propósito verificar lo dispuesto y recomendado en el “informe de análisis del caso” de la Dirección de Gestión Administrativa, y el mismo investigado, para que posteriormente la Alcaldía Municipal, decida la procedencia o improcedencia de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
3. Que en caso de que el funcionario manifieste su inconformidad con las recomendaciones rendidas, de considerar la Alcaldía Municipal la existencia de suficientes elementos probatorios que eventualmente puedan arribar a la conclusión de la posible responsabilidad por parte del Funcionario investigado, y que con base en ello, deba ser sancionado disciplinariamente, el Alcalde Municipal, ordenará en un lapso no mayor de cinco días hábiles, mediante resolución motivada, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, con la designación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, mismo que procederá a instruir el proceso administrativo en estricto apego a los principios del Debido Proceso.
4. Las sanciones disciplinarias aplicables en caso de ser encontrado responsable al funcionario Municipal de la infracción imputada, serán las dispuestas en el Código Municipal, y el Código de Trabajo, según corresponda, y lo recomiende el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y lo decida el Alcalde Municipal.

Artículo 32.—Cuando por el cargo que ocupe un funcionario, sea inminentemente necesario que posea su respectiva licencia de conducir vigente y la misma le haya sido suspendida por autoridad competente, el Alcalde Municipal y la Dirección de Gestión Administrativa, deberán aplicar las medidas administrativas y laborales correspondientes, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 33.—**Disposiciones varias:** En lo no previsto en este reglamento, la Dirección de Gestión Administrativa resolverá las situaciones que se presenten, mediante resoluciones concretas o circulares de carácter general.

Artículo 34.—**Sanciones:** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo a la normativa vigente en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Municipalidad, el Código de Trabajo y este reglamento.

Artículo 35.—Todo lo referido en este Reglamento en cuanto a la Ley de Tránsito, será acorde al cuerpo legal que regule esa materia y que se encuentre vigente en el momento de la aplicación de este Reglamento. Sin perjuicio de futuras modificaciones o reformas a esta Ley de Tránsito, las cuales serán aplicadas supletoriamente.

Artículo 35.—**Derogatoria:** Este reglamento deroga cualquier disposición o reglamento anterior.

Artículo 36.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Espíritu Santo de Esparza, 1° de marzo del 2012.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012017948).

La Municipalidad del cantón de Esparza, con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política, artículo 4, inciso a) y artículo 43 del Código Municipal, y por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Esparza, acta número setenta y nueve, celebrada el 31 de octubre de 2011, crea el siguiente Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) de la Municipalidad de Esparza, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (COMAD) DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Artículo 1°—**Definiciones.** Se establecen las siguientes definiciones:

Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.

COMAD: Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Esparza.

Discapacidad: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.

Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las discapacitadas.

Estimulación temprana: Atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso lógico de la maduración

Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.

Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

Servicio de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Artículo 2°—La Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) es una instancia generadora de propuestas de políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias, relacionadas con el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales deben someterse a la aprobación del Concejo Municipal y ser ejecutadas por parte de la administración,

por medio de las diferentes dependencias municipales según sus competencias, y en coordinación con otras entidades públicas y privadas presentes en el cantón.

Artículo 3°—Son funciones de la COMAD:

- a) Promover y contribuir con la organización y ejecución de diagnósticos relativos a las necesidades de las personas con discapacidad, a las condiciones de accesibilidad de los diferentes servicios públicos presentes en el cantón, y otros que sean necesarios para la correcta y oportuna atención de la población con discapacidad por parte de la municipalidad.
- b) Resolver o emitir criterio sobre los asuntos que le sean trasladados desde el concejo o la administración.
- c) Presentar al Concejo Municipal propuestas de políticas, planes, proyectos y acciones tendientes a impulsar y desarrollar el proceso de equiparación de oportunidades en el cantón.
- d) Promover la evaluación de las políticas y planes municipales en discapacidad y accesibilidad, y participar activamente en este proceso.
- e) Proponer y verificar la incorporación de contenido presupuestario en el plan presupuesto anual de la municipalidad con el propósito de aplicar y ejecutar la ley 7600 y otras normas de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f) Promover la participación de las personas con discapacidad y/o sus familiares en los diferentes procesos: diagnóstico, planificación, evaluación, control ciudadano, verificación, otros.
- g) Promover la dotación de servicios de apoyo y ayudas técnicas por parte del gobierno local a las personas que los requieran
- h) Promover la articulación de esfuerzos de la municipalidad con otras entidades públicas y privadas, responsables de garantizar la accesibilidad en el cantón,
- i) Servir de enlace entre los niveles político, administrativo y comunitario para la formulación, ejecución y evaluación de políticas en materia de accesibilidad y discapacidad,
- j) Promover la incorporación de la perspectiva de la discapacidad y la accesibilidad en reglamentos, procedimientos, políticas, planes, programas, proyectos y servicios municipales,
- k) Participar en experiencias de redes locales, provinciales o nacionales que permitan realimentar y fortalecer la gestión de la COMAD.
- l) Colaborar con el Concejo y la Administración en la organización de consultas a las organizaciones de personas con discapacidad en asuntos que competen a esta población.

Artículo 4°—Esta comisión estará conformada por un mínimo de cinco integrantes del concejo municipal; así mismo podrán participar representantes de la administración y de la sociedad civil en calidad de asesores y asesoras.

Artículo 5°—Las personas que se integren a la COMAD en calidad de asesoras, tendrán voz pero sin voto.

Artículo 6°—La comisión nombrará en su seno, a una persona que presida y otra que asuma la secretaría, esta última podrá ser representante de la administración. La presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las reuniones y las diversas actividades que se deriven de las funciones de la COMAD, y la secretaría será la responsable de levantar actas de cada reunión, elaborar los dictámenes o informes que se deberán presentar al concejo y resguardar los documentos que se generen de la gestión de la COMAD.

Artículo 7°—La COMAD se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, en virtud de los asuntos que le sean trasladados desde el Concejo o la administración, o bien de la programación y ejecución de sus actividades propias.

Artículo 8°—Es obligación de las y los integrantes, designados/as por el concejo, participar puntualmente en todas las reuniones que se programen y asumir las tareas que le sean asignadas al interior de la COMAD.

Artículo 9°—Los acuerdos se tomarán por simple mayoría entre las personas representantes del concejo.

Artículo 10°—La COMAD despachará los asuntos a su cargo y rendirá el dictamen correspondiente al concejo Municipal, en un plazo de un mes, a partir de la fecha en que fueron recibidos los asuntos trasladados. Si por la naturaleza del asunto se imposibilite rendir el informe en tal plazo, la COMAD justificará ante la presidencia los motivos del atraso.

Artículo 11.—La municipalidad dispondrá un blog en su página Web para información relacionada con la labor de la COMAD, avances del proceso de equiparación de oportunidades, y recepción de inquietudes de parte de la ciudadanía, relacionadas con las condiciones de accesibilidad de las comunidades y los servicios públicos, el quehacer de la COMAD y las responsabilidades municipales en materia de accesibilidad.

Artículo 12.—La COMAD podrá sesionar en la sala de comisiones del concejo municipal, y en otros espacios dispuestos para tal fin, en el horario y fechas que se disponga en el seno de esta comisión. De igual manera podrán hacer uso de los equipos tecnológicos con que cuenta dicha instalación municipal.

Artículo 13.—La COMAD solicitará por medio del concejo, que la administración presente informes de rendición de cuentas al concejo y la ciudadanía sobre la ejecución de la política y plan municipal de accesibilidad, la asignación presupuestaria para el periodo siguiente, así como el cumplimiento de otras disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre este particular.

Artículo 14.—El quórum requerido para sesionar en las sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.—Las anteriores disposiciones reglamentarias rigen a partir de su publicación definitiva.

Espíritu Santo de Esparza, 1° de marzo del 2012.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012017950).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Modificación al artículo 08 del Reglamento para regular el Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Parrita, para que se lea así:

Artículo 8°—Los requisitos mínimos para optar por el puesto de Auditor Interno serán los siguientes:

1. Título académico: Licenciatura en Contaduría Pública.
2. Incorporado al Colegio Respectivo
3. Experiencia en el Campo Municipal
4. Experiencia en Auditoría Interna y Externa
5. Experiencia en el manejo de personal
6. Contar con disponibilidad

Las ofertas que no reúnan estos requisitos se recibirán y agregarán al expediente del concurso público, pero no se tomarán en cuenta para efectos de valoración.

Parrita, 07 de marzo del 2012.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012018089).

AVISOS

BN CORREDORA DE SEGUROS S. A.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA CAPÍTULO I

Sobre la organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

Naturaleza

Artículo 1°—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., desarrolla una actividad de fiscalización independiente, objetiva y asesora, creada para proporcionar seguridad a la Entidad. Se concibe para agregar valor y mejorar las operaciones de la Institución, para ello, contribuye al logro de metas y objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque preventivo, sistémico y profesional tendiente a evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del cumplimiento y la suficiencia del sistema de control interno y de los procesos de dirección.

Artículo 2°—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., se organizará y funcionará de conformidad con las leyes, reglamentos, normas, manuales, lineamientos y directrices técnicas, las cuales serán de acatamiento obligatorio y que de manera general, están contenidas en:

1. La Ley General de Administración Pública N° 6227.
2. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
3. La Ley General de Control Interno N° 8292.
4. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento.
5. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A.
6. Las Normas Internacionales de Auditoría.
7. El Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
8. Las Normas de Control Interno el Sector Público.
9. Los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos.
10. Las Directrices para el Fortalecimiento del Control en la Gestión Pública.
11. Disposiciones internas de BN Corredora de Seguros S. A.
12. Otras disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. deberá establecer y mantener actualizada una definición de visión, misión y principales políticas que regirán su accionar; así como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta sus funcionarios al conducirse en las distintas relaciones internas y externas.

SECCIÓN II

Independencia y objetividad

Artículo 4°—Los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca del Banco y de los demás órganos de administración activa, al determinar su planificación (estratégica y operativa) y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., deben tener una actitud imparcial, neutral y evitar conflicto de intereses.

En el desempeño de sus labores, al Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría les aplicará las prohibiciones que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 5°—El Auditor Interno, dentro de sus obligaciones, deberá fijar medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que comprometan la independencia y objetividad de los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A.

Artículo 6°—Cuando la Junta Directiva lo disponga, el Auditor Interno, participará en las sesiones de ese Órgano Colegiado, para que en su función asesora emita sus opiniones.

Artículo 7°—En resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., el Auditor Interno y el personal a su cargo no podrán pertenecer ni ejercer funciones de ninguna otra unidad administrativa de BN Corredora de Seguros S. A. Cuando se requiera la participación del Auditor Interno o del personal a su cargo en las reuniones o sesiones del jerarca, ésta debe ser en su función de asesores, en asuntos de su competencia y no debe ser con carácter permanente.

El Auditor Interno, participará de las sesiones del Comité de Auditoría Corporativo u otro que la función de auditoría así lo amerite; cuando así sea, esta participación será exclusivamente en su función de asesor.

SECCIÓN III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8°—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. ocupa una posición de órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura de BN Corredora de Seguros y dependerá orgánicamente de la Junta Directiva de esta sociedad.

La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. estará a cargo de un Auditor Interno, nombrado por plazo indefinido y con jornada laboral de tiempo completo.

Artículo 9°—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. dispondrá de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a BN Corredora de Seguros S. A., que garantice una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Para los efectos, la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. estará organizada por un equipo de trabajo liderado por el Auditor Interno, y con la colaboración de asistentes de auditoría.

SECCIÓN IV

Del Auditor Interno

Artículo 10.—El Auditor Interno será nombrado por la Junta Directiva de BN Corredora de Seguros S. A. y dependerá jerárquicamente de ella, sin demérito de su independencia funcional. A su vez, la Junta Directiva le establecerá las regulaciones administrativas aplicables a su puesto, de conformidad con la regulación vigente.

Su nombramiento se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y los requisitos que en esa materia, establezca BN Corredora de Seguros en el Manual Institucional de Puestos.

Sólo podrá ser removido del cargo por justa causa, conforme con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo establecido por el órgano contralor en la normativa correspondiente.

Artículo 11.—El Auditor Interno deberá observar las respectivas funciones establecidas en el Manual Institucional de Puestos y obedecer los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Artículo 12.—Corresponde al Auditor Interno la dirección superior y administración de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. Entre otras cosas, deberá definir lineamientos para: Desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un Manual con la descripción de políticas, procedimientos y prácticas que guíen la ejecución de las actividades de la Auditoría y que le permita cumplir con sus competencias; entre ellas las relacionadas con la administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría, especialmente, la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 13.—El Auditor Interno presentará a Junta Directiva para su conocimiento, el plan anual de labores de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, el cual deberá incorporar las actividades que deberán realizarse durante el periodo, dejando la holgura necesaria para trabajos especiales que se presenten.

Artículo 14.—El Auditor Interno deberá proponer en forma oportuna y debidamente justificada a la Junta Directiva de BN Corredora de Seguros S. A., la creación de plazas y recursos técnicos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de labores y el buen funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A.

Artículo 15.—La Administración deberá asignar el presupuesto necesario para hacer frente a las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, inversiones, de capacitación y entrenamiento, transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 16.—El Auditor Interno es responsable final del logro de los objetivos de la Auditoría y responderá por su gestión ante la Junta Directiva de BN Corredora de Seguros S. A., para ello informará al menos una vez al año, sobre la actividad desplegada por ese Órgano Asesor, en lo que a propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño de su plan de labores se refiere, como se estipula en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 17.—El Auditor Interno podrá delegar sus funciones en el personal a cargo, utilizando criterios de idoneidad.

Artículo 18.—El Auditor Interno desempeñará sus funciones con pericia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.

Artículo 19.—El Auditor Interno establecerá los criterios generales para desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un Programa de Aseguramiento de la Calidad que cubra todos los aspectos de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., diseñado para agregar valor y mejorar la gestión institucional, así como para brindar una seguridad razonable de que se cumple con el ordenamiento técnico y jurídico y la normativa aplicable.

SECCIÓN V

Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 20.—El Auditor Interno actuará como jefe de personal de la Auditoría, en ese sentido ejercerá y autorizará todas las funciones que le son propias en la administración de personal, entre ellas:

- a) Nombramientos, traslados, suspensiones, remociones, concesión de licencias y demás movimientos de personal, todo de acuerdo con el marco jurídico que en la materia, rige para BN Corredora de Seguros S.A.; lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.
- b) Gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.
- c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de auditoría) que les sean aplicables.

SECCIÓN VI

Ámbito de acción

Artículo 21.—La Auditoría Interna ejercerá sus funciones en todas las dependencias BN Corredora de Seguros S. A. y las que se lleguen a establecer en el futuro.

Artículo 22.—El Auditor Interno definirá los mecanismos para actualizar en el instrumento que corresponda, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A., con fundamento en lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 23.—El Auditor Interno deberá establecer y regular a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de ese Órgano con los auditados, a fin de que tales interacciones sucedan de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales y contribuyan a satisfacer las necesidades que, en materia de su competencia se presenten.

Artículo 24.—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. propiciará una relación de estrecha coordinación y cooperación constante, sistemática y debidamente organizada con la Auditoría Interna del Banco Nacional, teniendo presentes las facultades y los deberes que cada una tiene en torno a su competencia.

Artículo 25.—El Auditor Interno tendrá la facultad de proveer y compartir información con la Contraloría General de la República, los Despachos de Contadores Públicos que contrate la Institución, así como con otros entes y órganos de control que conforme con la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Lo anterior sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A.

Artículo 26.—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. deberá contar con los mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable del control del presupuesto

institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.

Artículo 27.—El asesor legal de BN Corredora de Seguros brindará oportuna y efectivamente, asesoría a la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A., si esta así lo requiere, a fin de atender adecuadamente su ámbito de acción y sus necesidades de orden jurídico.

La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S.A. podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios de la Institución o externos, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las actividades que realice la Auditoría.

CAPÍTULO II

Sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

Competencias

Artículo 28.—Las competencias de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. se regulan principalmente por lo que estipula el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, además de otra normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable contenida en el marco regulatorio que se señala en el artículo 2 de este reglamento; con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN II

Deberes

Artículo 29.—El Auditor Interno y el personal de la Auditoría estarán obligados a cumplir los deberes atinentes a su competencia que se señalan en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno; así como otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN III

Potestades

Artículo 30.—Para el acertado cumplimiento de su objeto, deberes y funciones, el Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría tendrán al menos, las atribuciones que se señalan en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN IV

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría

Artículo 31.—Los servicios de fiscalización que brinda la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A. de conformidad con sus competencias, se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios de evaluación integral basada en riesgos, los estudios integrales, los estudios regulares, los estudios especiales y los estudios de relación de hechos, entre otros. Por su parte, los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Artículo 32.—Los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo y el efectivo funcionamiento de la actividad de auditoría. Con respecto al procesamiento de la información, deben tener presente: las cualidades, el análisis y evaluación, el registro, el acceso, la custodia y la supervisión del trabajo.

Artículo 33.—Los objetivos, el alcance, los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones y demás resultados de los estudios realizados por la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., deberán comunicarse oficialmente por escrito, mediante informes u oficios al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, a efecto de que se tomen las decisiones del caso oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.—Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas al jerarca o a los titulares subordinados, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 35.—De existir conflictos entre las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y las soluciones ordenadas por el jerarca, aplicará lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 36.—La Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa, que hayan sido formuladas en sus memorandos u oficios e informes de auditoría, asimismo, sobre las recomendaciones y disposiciones emitidas por órganos externos de fiscalización y control, cuando sean de su conocimiento; con la finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas, han sido puestas en práctica.

SECCIÓN V

Admisibilidad de denuncias, denuncias anónimas y rechazo de denuncias

Artículo 37.—Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará o desestimará.

Artículo 38.—No se le dará curso a una denuncia en los siguientes casos:

- Cuando las denuncias no sean del ámbito de competencia de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., en su caso, la referirá al funcionario que debe entrar a conocer del asunto.
- Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar esfuerzos y uso de recursos.
- Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción, de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad o por otras instancias competentes.

SECCIÓN VI

Participación de la Auditoría Interna en los procesos administrativos

Artículo 39.—Los funcionarios de la Auditoría Interna de BN Corredora de Seguros S. A., responsables de la investigación y confección del informe de Relación de Hechos u otro informe, podrán comparecer en las audiencias del Órgano Director en su carácter exclusivo de experto calificado y únicamente serán cuestionados, sobre las dudas que del informe, puedan surgir en el curso del procedimiento administrativo en el ámbito de la materia en investigación.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

SECCIÓN I

Vigencia

Artículo 40.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gabriela Sánchez Quirós, Auditora Interna.—1 vez.—(IN2012017679).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral II del artículo 6 del acta de la sesión 5536-2012, celebrada el 29 de febrero del 2012,

considerando que:

- En el inciso c), artículo 14, de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), ley 8634, establece lo siguiente: “*Dos personas representantes de los bancos públicos integrantes del SBD, nombradas por el Banco Central de Costa Rica, quienes permanecerán en sus cargos dos años. Al elegir a los representantes del periodo siguiente, el Banco Central deberá garantizar la alternabilidad de la representación de los bancos públicos*”.
- El transitorio VI, de la citada ley 8634, dispone que: “*solo en el primer periodo de composición del consejo mixto asesor, una de las representaciones de los bancos públicos durará en el cargo tres años. La designación de cual representante estará en dicho periodo, será competencia exclusiva del Banco Central de Costa Rica*”.
- En el artículo 9 del acta de la sesión 5425-2009, celebrada el 3 de junio del 2009, la junta directiva del Banco Central de Costa Rica nombró al señor Víctor Acosta Muñoz, representante del Banco Nacional de Costa Rica, por un periodo de 3 años y al señor Ricardo Valenciano Ramírez, representante del Banco Crédito Agrícola de Cartago, por un periodo de 2 años, ambos a partir del 4 de junio del 2009, para que ocuparan el cargo de representantes de los bancos comerciales públicos en el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- El artículo 13 del acta de la sesión 5447-2010, celebrada el 13 de enero del 2010, la Junta Directiva del Banco Central, en atención a un planteamiento del Banco Crédito Agrícola de Cartago, nombró a la Lic. Hilda Arroyo Bolaños, como representante del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en sustitución del señor Ricardo Valenciano Ramírez, a partir de la firmeza de ese acuerdo, por el resto del periodo para el cual fue designado el señor Valenciano, para que ocupara el cargo de representante de los bancos comerciales públicos en el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo, designación que venció el 4 de junio del 2011.
- Las autoridades del citado consejo no llevaron a cabo las gestiones para sustituir oportunamente a la Lic. Arroyo y no es *sino* hasta a principios del 2012, cuando, ante una consulta realizada por iniciativa de la administración del Banco, se activa el proceso para tal sustitución.
- En carta DGS-003-2012 del 6 de enero del 2012, la Secretaría General del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de *cumplir* con el principio de alternabilidad establecido en la Ley, solicitó al Banco de Costa Rica y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal que, de común acuerdo, propusieran a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica un candidato para sustituir a la Lic. Arroyo Bolaños, como uno de los representantes de los bancos comerciales públicos ante el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- Mediante oficio GG-02-0060-2012 del 6 de febrero del 2012, el señor Mario Rivera T., Gerente General del Banco de Costa Rica, informa que, en coordinación con la Gerencia General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se designó al señor Olman Solano Méndez, gerente de PYMES y Banca de Desarrollo, del Banco de Costa Rica, para ocupar el citado cargo ante el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo.

resolvió en firme:

nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley 8634, al señor Olman Solano Méndez, funcionario del Banco de Costa Rica, como uno de los representantes de los bancos comerciales públicos ante el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo, cargo que quedó vacante con la conclusión del término del nombramiento de la Lic. Hilda Arroyo B., por un periodo de dos años contados a partir del 15 de febrero del 2012.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(IN2012018004).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**AVISO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Carlos Luis Mata Montero, cédula 01-0600-0473, ha solicitado la reposición de los certificados de depósito a plazo N° 216-204-2161642 por la suma de ₡2.006.416,70 (dos millones seis mil cuatrocientos dieciséis con 70/100) y otro N° 216-304-2161657 por un monto de ₡1.504.812,60 (un millón quinientos cuatro mil ochocientos doce con 60/100), los cuales vencieron el día 19 de enero del 2012, a nombre Carlos Luis Mata Montero cédula 01-0600-0473, los cuales fueron extraviados por el beneficiario, emitido por el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.

Cartago, 20 de febrero del 2012.—Lic. Hellen Alvarado Álvarez, Agente Punto Comercial ITCR.—(IN2012017573).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****OFICINA DE REGISTRO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de La Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias Criminológicas a nombre de Northoon Aville Allen White, cédula de identidad 1-889-943.

El mismo se encuentra registrado bajo la inscripción que se detalla a continuación: Tomo: X, Folio: 1551, Asiento: 31.

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

San José, 27 de febrero del 2012.—Lic. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.—RP2012281746.—(IN2012017870).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**CONSEJO DIRECTIVO****Considerando:**

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita adquirir un terreno, por la forma en que se ve afectado por el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte), el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, matrícula 48001-000. Ese lote no se ha segregado e inscrito en forma independiente de la finca madre, el inmueble a la fecha, no tiene plana catastrada, el cual se describe como terreno para construir, situado en el distrito 2° Palmar, del cantón 5° Osa, de la provincia de Puntarenas. Linda así norte, Jorge Fajardo Sequeira; sur, María Elena Capellán; este, propietario desconocido; y oeste, calle pública. La finca madre aparece inscrita a nombre de la empresa G.W. Reyes Ltda.

El poseedor-propietario del lote, es la señora Seidy Quintero Agüero, cédula de identidad 6-321-087, que lo ha poseído en forma quieta, pública pacífica y a título de dueño desde hace tres años en que lo adquirió por compra a la empresa GW Reyes Ltda, según indica en declaración jurada.

Que a solicitud de la Empresa Propietaria de la Red S. A., se valoró el terreno en la suma de ₡ 773.850,05 (setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta colones con 00/100), según avalúo N° 566 del año 2011.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de adquirir ese terreno, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente.

POR TANTO:

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡773.850,05 (setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta colones con 00/100).

2°—De no ser aceptado por el propietario el respectivo avalúo, expropiése, de la finca del Partido de Puntarenas, matrícula 48.001-000, un lote de terreno que se describe así: terreno para construir, sito en el Barrio Bon de Palmar Norte, distrito 2° del cantón 5° Osa, de la provincia de Puntarenas; tiene una medida de 300 metros cuadrados y linda así: norte, Jorge Fajardo Sequeira; sur, María Elena Capellán; este, propietario desconocido; y oeste, calle pública. El inmueble a la fecha no tiene plano catastrado. Se sitúa en las coordenadas geográficas longitud 522 060 y latitud 325 171 Lambert Sur, en el sistema oficial CRTMO5 equivalen a las coordenadas Norte 992 223 y este 558 924, ubicadas en la hoja cartográfica Changuena, escala 1:50 000. En el lote existe una construcción, la cual no es afectada por la línea de transmisión.

3°—Continúese con los trámites de rigor.

4°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5969 celebrada el 16 de noviembre del 2011.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 21 de febrero del 2012.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2012017593).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta legislación, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de un derecho de servidumbre y un sitio de torre para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (Tramo Cariblanco-PI Sucio), en la finca registrada bajo matrícula folio real 4-120787-000, ubicada en el partido cuarto Heredia, cantón décimo Sarapiquí, distrito segundo La Virgen, ubicada exactamente de la planta procesadora de piña de Transunión, 500 m oeste y 1.3 km norte. El inmueble es propiedad de Inversiones Sanro de Heredia S. A., cédula de persona jurídica 3-101-176462. Cuyo representante legal es el señor Jesús Sánchez López, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad 4-0067-0483, vecino de Venecia de San Carlos.

El inmueble se identifica con el plano catastrado H-0012248-1973 y según estudio registral presenta un área de 509.080,04 m².

A solicitud de la Dirección del Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica, Región Huetar-Brunca de la U.E.N. de Proyectos y Servicios Asociados del Instituto Costarricense de Electricidad el valor de este establecimiento de servidumbre y el sitio de torre fueron estimados en la suma de ₡5.065.008,50 (cinco millones sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta colones con cincuenta céntimos), según avalúo administrativo N° 519-2011.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre y el sitio de torre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias en la suma de ₡5.065.008,50 (cinco millones sesenta y cinco mil ocho colones con cincuenta céntimos), según avalúo administrativo N° 519-2011 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase un derecho de servidumbre en el inmueble que se describe así: matrícula folio real 4-120787-000, ubicada en el partido cuarto Heredia, cantón décimo Sarapiquí, distrito segundo La Virgen, ubicada exactamente de la planta procesadora de piña de Transunión, 500 m oeste y 1.3 km norte. El inmueble es propiedad de Inversiones Sanro de Heredia S. A., cédula de persona jurídica 3-101-176462. Cuyo representante legal es el señor Jesús Sánchez López, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad 4-0067-0483, vecino de Venecia de San Carlos. El inmueble se identifica con el plano catastrado H-0012248-1973 y según estudio registral presenta un área de 509.080,04 m².

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de paso sobre una franja de terreno propiedad de Inversiones Sanro de Heredia S. A., para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (tramo Cariblanco-PI Sucio).

El área de afectación es de 9.832,27 m², lo cual representa un 1.93% de la propiedad. El paso de la servidumbre eléctrica en la propiedad forma dos trapecios, el primero de ellos se encuentra cercano a la colindancia sur de la propiedad, con una base mayor de 66.11 m y una base menor de 17.89 m con una altura de 30 m, el segundo se encuentra entre el sitio de torre 81 y termina muy cerca de la colindancia este. Posee una base menor de 308.60 y una base menor de 262.88 m con una altura de 30 m. la longitud de la línea de centro es de 328.87m, con un ancho de servidumbre de 30 m (15 m a ambos lados de la línea de centro).

La línea de transmisión atraviesa la propiedad desde la colindancia sur con otra propiedad de Inversiones Sanro de Heredia S. A., hasta la colindancia este con Quebrada Plana, con un azimut de 70°30'11'' hasta el sitio de torre 81, punto donde se presenta una inflexión de la línea generándose un azimut de 81°31'30'', hasta salir por la colindancia este. En la travesía de la servidumbre eléctrica se encuentra un sitio de torre, ubicado aproximadamente a 42 m de la colindancia sur con otra propiedad de Inversiones Sanro de Heredia S. A.

El uso actual en la servidumbre es el cultivo de pejibaye para palmito y se ubica en el sector sureste de la propiedad. La topografía es irregular con pendientes de hasta un 30% en zonas de cultivo, formándose depresiones de alta erodabilidad.

En cuanto a los linderos de la servidumbre: al norte, y al sur, resto de la propiedad; al este: Quebrada plana; y oeste, Inversiones Sanro de Heredia S. A.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al I.C.E. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

3°—La constitución de derecho de servidumbre descrito se establecerá en favor de la finca del partido de Alajuela, inscrita en el Registro Público, folio mecanizado cuatrocientos diez mil quinientos noventa y tres-cero cero cero, que es terreno de potrero, sito en el distinto catorce Sarapiquí del cantón primero Alajuela de

la provincia de Alajuela; mide catorce mil trescientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y linda al norte con Ganadera de La Loma de San Miguel S. A., y en parte río sardinal; al sur, con Ganadera el Recreo, al este, con Instituto Costarricense de Electricidad; y al oeste, con río Sardinal. Plano catastrado A-0924273-2004.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 5979, del 1 de febrero del 2012.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 29 de febrero de 2012.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(IN2012017920).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta legislación, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de un derecho de servidumbre de agua potable para el Proyecto Hidroeléctrico Pirris, en la finca registrada bajo matrícula folio real 1-487819-001, 002 y 003, ubicada en el partido primero San José, cantón sexto Aserrí, distrito quinto Legua, ubicada exactamente en el Carmen de Bijagual de Legua de Aserrí, 2 km noreste del portal del túnel del P.H. Pirris. El inmueble se divide en derechos, cuyos propietarios son: el derecho 001 es propiedad de Rafael Ángel Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 1-0945-0404, el derecho 002 es propiedad de Juan Pablo Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 9-0106-0460 y el derecho 002 es propiedad de Gabriel Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 1-0991-0049, todos agricultores y vecinos de Aserrí.

El inmueble se identifica con el plano catastrado SJ-0858843-1989 y según estudio registral presenta un área de 108.276,75 m².

A solicitud de la Dirección del Proceso de Notariado del Instituto Costarricense de Electricidad el valor de este establecimiento de servidumbre de paso de línea de conducción de agua potable fue estimado en la suma de ₡427.836,15 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y seis colones con quince céntimos), según avalúo administrativo N° 588-2011.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias en la suma de ₡427.836,15 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y seis colones con quince céntimos), según avalúo administrativo N° 588-2011 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase un derecho de servidumbre en el inmueble que se describe así: matrícula folio real 1-487819-001, 002 y 003, ubicada en el partido primero San José, cantón sexto Aserrí, distrito quinto Legua, ubicada exactamente en el Carmen de Bijagual de Legua de Aserrí, 2 km noreste del portal del túnel del P.H. Pirris. El inmueble se divide en derechos, cuyos propietarios son: el derecho 001 es propiedad de Rafael Ángel Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 1-0945-0404, el derecho 002 es propiedad de Juan Pablo Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 9-0106-0460 y el derecho 002 es propiedad de Gabriel Ureña Padilla, mayor, soltero, cédula 1-0991-0049, todos agricultores y vecinos de Aserrí. El inmueble se identifica con el plano catastrado SJ-0858843-1989 y según estudio registral presenta un área de 108.276,75 m².

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de agua potable y de paso, sobre una franja de terreno propiedad de Rafael Ángel, Juan Pablo y Luis Gabriel,

todos Ureña Padilla; con una longitud por línea de centro de 194.34 m y un ancho de 6 m (3 m a ambos lados de la línea de centro), para un área total de 1.166,04 m².

La franja de servidumbre tiene una forma irregular similar a un rectángulo de 194.34 m de largo y 6 de ancho, ingresa al inmueble por el sector este colindante con Antonio Ureña Salazar con un azimut de 231°49'36'' hasta salir con el mismo azimut por el sector oeste colindante con la propiedad de Antonio Ureña Salazar.

El recorrido de la franja de servidumbre en la finca es sobre una topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre 50% y 70%, afectando área de repastos (potrero) y bosque en estado natural.

La servidumbre se ubica en el sector centro-sur y su área corresponde a un 1.08% del área total de la propiedad.

En cuanto a los linderos de la servidumbre: al norte, y al sur, resto de la propiedad; al este, y al oeste, Antonio María Ureña Salazar.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja de servidumbre por razones de operación y mantenimiento. A saber: no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias. La permanencia de vegetación (árboles o cultivos) que en su desarrollo final las raíces obstaculicen el paso de las aguas o dañen las tuberías.

Movimientos de tierra que alteren o que dañen la tubería y la acumulación de materiales u otros objetos que generen al tipo de presión sobre las tuberías.

Se deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

3°—La constitución de derecho de servidumbre descrito se establecerá en favor de la finca del partido de Alajuela, inscrita en el Registro Público, folio mecanizado 119191-000, que es terreno de potrero, sito en el distinto 11 Turrúcares del cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela; mide 857158.87 metros cuadrados, y linda al norte con río Grande e ICE; al sur, con Julio González, Blas Hernández y río Virilla, al este, con Instituto Costarricense de Electricidad, Rodolfo y Blas Hernández; y al oeste, con río Grande. No se indica número de plano catastrado.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 5979, del 1° de febrero del 2012.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 2 de marzo de 2012.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(IN2012017921).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta legislación, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de un derecho de servidumbre y trece sitios de poste para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (Tramo PI Sudio-General), en la finca registrada bajo matrícula folio real 4-210210-000, ubicada en el partido cuarto Heredia, cantón décimo Sarapiquí, distrito tercero Horquetas, ubicada exactamente de la entrada al Platanar asentamiento del Instituto de Desarrollo Agrario 600 m sureste sobre carretera nacional N° 4, a mano izquierda, de Puerto Viejo hacia Río Frío. El inmueble es propiedad de Indaco Horquetas S.A., cédula de persona jurídica 3-101-364437, cuyo representante legal es el señor Helmut Zeuner Beutel, mayor, casado, portador de la cédula de identidad 1-0472-0962, vecino de Tres Ríos.

El inmueble se identifica con el plano catastrado H-1187261-2007 y según estudio registral presenta un área de 7.325.497,49 m².

A solicitud de la Dirección del Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica, Región Huetar-Brunca de la U.E.N. de Proyectos y Servicios Asociados del Instituto Costarricense de Electricidad el valor de este establecimiento de servidumbre y los 13 sitios de poste fueron estimados en la suma de ₡23.904.880,90 (veintitrés millones novecientos cuatro mil ochocientos ochenta colones con noventa céntimos), según avalúo administrativo N° 616-2011.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre y los 13 sitios de poste, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, procede decretar la expropiación correspondiente.

Por tanto,

1°—Apruébense las presentes diligencias en la suma de ₡23.904.880,90 (veintitrés millones novecientos cuatro mil ochocientos ochenta colones con noventa céntimos), según avalúo administrativo N° 616-2011 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase un derecho de servidumbre en el inmueble que se describe así: matrícula folio real 4-210210-000, ubicada en el partido cuarto Heredia, cantón décimo Sarapiquí, distrito tercero Horquetas, ubicada exactamente de la entrada al Platanar asentamiento del Instituto de Desarrollo Agrario 600 m sureste sobre carretera nacional N° 4, a mano izquierda, de Puerto Viejo hacia Río Frío. El inmueble es propiedad de Indaco Horquetas S. A., cédula de persona jurídica 3-101-364437, cuyo representante legal es el señor Helmut Zeuner Beutel, mayor, casado, portador de la cédula de identidad 1-0472-0962, vecino de Tres Ríos. El inmueble se identifica con el plano catastrado H-1187261-2007 y según estudio registral presenta un área de 7.325.497,49 m².

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de paso sobre una franja de terreno propiedad de Indaco Horquetas S. A., para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (tramo PI Sudio-General).

La servidumbre de la Línea de Transmisión Cariblanco-General, Tramo PI Sudio-General. La servidumbre de línea de transmisión eléctrica se encuentra en dos sentidos en la superficie de la propiedad, uno en sentido sur-norte desde la colindancia sur con Amancio Vargas Arias y María Enar Arias Sosa, hasta el sitio de poste 67 y el otro en sentido sureste-noroeste desde el poste 67 hasta la colindancia con Ordalia Sánchez Alvarado. La servidumbre forma dos figuras geométricas similares a trapecios. Uno de ellos sale de la colindancia sur hasta el sitio de poste 67, con una base mayor de 187.94 m y una base menor de 177.68 m con una altura de 14 m para un área de 2.559,34 m², la otra figura geométrica se inicia en el poste 67 hasta la colindancia noroeste con una base mayor de 3.327,85m y una base menor de 3.308,22 m con una altura de 14 m, para un área de 46.452,49 m².

La longitud total sobre la línea del centro es de 3500.85 m para un área total de afectación de 49.011,84 m², lo que representa un 0.67% del área total de la propiedad según estudio de registro. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 14 m (7m a ambos lados de la línea de centro). Durante el recorrido de la servidumbre de paso eléctrica, la línea de transmisión parte de la colindancia sur con Amancio Vargas Arias y María Enar Arias Sosa, con un azimut de 1°41'23'', hasta el sitio de poste 67 donde se genera un cambio de ruta de la línea de transmisión con un azimut de 300°29'50, azimut que durante todo el recorrido no sufre desviaciones significantes entre los sitios de postes. En la línea de transmisión eléctrica se ubican 13 sitios de poste enumerados desde el número 67 hasta el 79 y las distancias entre poste y poste son variables por efectos de las ondulaciones topográficas del terreno.

La servidumbre ingresa al inmueble por la colindancia sur con Amancio Vargas Arias y María Enar Arias Sosa, hasta el sitio de poste 67, sitio donde genera un cambio de ruta de la línea hasta salir por la colindancia noroeste con Oralia Sánchez Alvarado, en este recorrido se afectará áreas de siembra de piña, áreas de protección y la topografía es relativamente plana aproximadamente un 5% de pendiente. La servidumbre eléctrica y de paso se encuentra en el sector central de la propiedad.

En cuanto a los linderos de la servidumbre: al norte, resto de la propiedad y Oralía Sánchez Alvarado; al sur, resto de la propiedad, Amancio Vargas Arias y María Enar Sosa; al este, y al oeste, resto de la propiedad.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al I.C.E. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

3°—La constitución de derecho de servidumbre descrito se establecerá en favor de la finca del partido de Alajuela, inscrita en el Registro Público, folio mecanizado cuatrocientos diez mil quinientos noventa y tres-cero cero cero, que es terreno de potrero, sito en el distinto catorce Sarapiquí del cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela; mide catorce mil trescientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y linda al norte con Ganadera de La Loma de San Miguel S. A., y en parte río sardinal; al sur, con Ganadera el Recreo, al este, con Instituto Costarricense de Electricidad; y al oeste, con río Sardinal. Plano catastrado A-0924273-2004.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 5979, del 1 de febrero del 2012.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 1° de marzo de 2012.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(IN2012017922).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Pedro José Jarquín Torres, portador de la cédula de identidad número: 6-088-468, de domicilio y demás calidades desconocidas, en su calidad de padre de la persona menor de edad David Jesús Jarquín Obando, de dieciséis años, nacido el día veintisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1628-890, hijo de María Isabel Obando Parajeles, portadora de la cédula de identidad número: 6-260-652, vecina de Salitrillos, Aserrí, San José, se le comunica la resolución de las quince horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil doce, de esta Oficina Local, que ordena la inclusión en programa y tratamiento para toxicómanos Hogar Crea para Adolescentes Heredia, a favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene al señor Jarquín Torres, que debe señalar lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, o señalar un medio para recibirlas, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar fuera impreciso, incierto o ya no existiera o el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se les tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente

N° 111-00163-1997.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 35342.—Solicitud N° 3876.—C-16400.—(IN2012017225).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se notifica a Carmen Alvarado Venegas la resolución administrativa de las ocho horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil doce, en la cual se dictó: declara la adoptabilidad de las personas menores de edad Ashly Daniela y Guillermo Aarón ambos de apellidos Gaitán Alvarado. Se advierte que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Pueden contar con la asesoría y hacerse representar por un abogado de su elección, así como tener acceso y revisar el expediente administrativo. Procede recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de ésta comunicación, ante la Representación Legal de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Liseth Patricia Carvajal Sanders.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3870.—C-10100.—(IN2012017159).

Se notifica a María Jesús Espinoza Bravo y Noel Antonio Salmerón Mejía, la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veinte de febrero del dos mil doce, en la cual se dictó medida de protección de abrigo temporal de las personas menores de edad Moisés Isaac y Yessenia ambos de apellidos Salmerón Espinoza. Se advierte que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Pueden contar con la asesoría y hacerse representar por un abogado de su elección, así como tener acceso y revisar el expediente administrativo. Procede recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de ésta comunicación, ante la Representación Legal de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Liseth Patricia Carvajal Sanders.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3870.—C-10100.—(IN2012017160).

A los señores Ivannia Marcela Cerdas Araya y Rolando Carvajal Garro de calidades y domicilio desconocidos, se les comunica la resolución de las ocho horas del día quince de diciembre del dos mil once. Que inicia proceso especial de protección a favor de personas menores de edad: Denia, Steven, José Alberto y Carlos Alberto, todos de apellidos Carvajal Cerdas. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo 331-00037-2005.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 35342.—Solicitud N° 3870.—C-7820.—(IN2012017161).

Patronato Nacional de la Infancia, Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, oficina local de Cartago: comunica a la señora Nataly Isabel Madriz Chinchilla, cédula número 3-367-321, progenitora de las personas menores de edad María Cristina y María Paula ambas Madriz Chinchilla, que por resolución administrativa de las nueve horas del veintiuno de febrero del dos mil doce, se dicta medida de cuidado provisional a favor de las citadas menores en el recurso de los abuelos maternos. Recursos. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente administrativo: 331-00056-2012.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3870.—C-7820.—(IN2012017162).

A la señora Shirley Castillo Fernández domicilio actual desconocido, se le comunica la resolución de las trece horas del día diez de enero del dos mil doce, que ordena reubicar temporalmente a personas menores de edad: Steffanie Aurora Hidalgo Castillo y Frensy Yuliana Calvo Castillo. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo 111-00134-1998.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3870.—C-7820.—(IN2012017163).

Se le comunica al señor Cristhian Angulo Ortiz, mayor, costarricense, que por resolución de la representación legal de esta oficina local de San José Este, de las ocho horas del veinte de febrero del dos mil doce, se le otorgó medida de cuidado temporal a la persona menor de edad Sharon Valeria Angulo Acosta. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 0 y 2, calle 38. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre del 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° 143-00023-2012.—Oficina Local de San José Este.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3876.—C-12620.—(IN2012017226).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Julio César Chaves Chaves, calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local, se le comunica la resolución número cincuenta y nueve-dos mil doce de las once horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil doce que finaliza proceso especial de protección iniciado mediante resolución de las quince horas del siete de noviembre de dos mil once y deja sin efecto el cuidado provisional dictado en dicha resolución a favor de la niña April María Chaves Montero retornando la niña con su madre. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente número: 431-00127-2011.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3874.—C-13200.—(IN2012017657).

A los señores Grettel María Centeno Castellón y Harley Alonso Torres Rojas, calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local, se les comunica la resolución número sesenta y uno-dos mil doce, de las once horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce que dicta la inclusión del joven Harley Torres Centeno en Hogar Crea de Niños y Adolescentes de Heredia para que supere su adicción vista la solicitud del mismo joven quien ya había buscado el cupo respectivo ante esa instancia. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este Edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Legajo Exp. 231-00078-96.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 3874.—C-13200.—(IN2012017658).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A.J.D.I.P./057-2012.—Puntarenas, a los 17 días del mes de febrero del 2012.

Considerando:

1) Que mediante Acuerdo AJDIP/050-2012, se estableció por parte de la Junta Directiva, como condición imprescindible para la aprobación del 31° Torneo Internacional de Pez Vela, el cual se estaría celebrando del 11 al 17 de marzo en Cocodrilo Bay, Puerto Jiménez, el cual es organizado por Club Amateur de Pesca, y el mismo ha sido incluido como calificadorio Rolex IGFA Championship, la presentación por parte del Director Álvaro Moreno Gómez de las coordenadas en las cuales se estaría llevando a cabo tal actividad y en la cual se establecería una veda temporal para la pesca deportiva de picudos, durante los días 12 y 13; 15 y 16 de marzo de 2012.

2) De igual manera, la Junta Directiva comisionó a la Sra. Directora Xiomara Molina Ledezma, para que realizara una serie de reuniones con pescadores y Organizaciones de las comunidades que eventualmente podrían verse afectadas por el establecimiento de dicha veda.

3) Que siendo que los Sres. Directores Moreno Gómez y Molina Ledezma, han presentado los informes correspondientes, de los cuales se infiere, no existe inconveniente para acceder al establecimiento de una zona de veda temporal para la pesca deportiva de picudos, la Junta Directiva, **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—De conformidad con el cumplimiento de las observaciones contenidas en el Acuerdo AJDIP/050-2012, se autoriza la celebración del 31 Torneo Internacional de Pez Vela, el cual se estaría celebrando del 11 al 17 de marzo en Cocodrilo Bay, Puerto Jiménez, para lo cual se decreta una zona temporal exclusiva para la pesca deportiva de picudos, únicamente durante los días 12 y 13; 15 y 16 de marzo de 2012, la zona que se determina mediante una figura geométrica conformada con las siguientes coordenadas; de Cabo Matapalo 8°21'30" latitud norte, 83°17'15" longitud oeste, se traza una línea recta imaginaria hasta un punto imaginario ubicado en 7°56'30" latitud norte, 83°47'30" longitud oeste, y de ahí otra línea imaginaria hasta otro punto imaginario ubicado en 7°46'00" latitud norte, 83°00'00" longitud oeste y de este punto se traza una línea imaginaria hacia Cabo Matapalo 8°21'30" latitud norte, 83°17'15" longitud oeste.

2°—Prohibido en el área comprendida de la zona anteriormente descrita, la pesca comercial con palangre de superficie, donde la línea madre este colocada a una profundidad menor de los 9.10 metros de profundidad (5 brazadas) y la pesca de picudos por el tiempo aquí determinado. Solamente y por ese tiempo se permitirá la pesca de

picudos exclusivamente a la pesca deportiva y turística en esta zona bajo la modalidad de "capture y libere" e incidentalmente a la pesca comercial respetando las regulaciones vigentes.

3°—Queda condicionada ésta autorización al fiel cumplimiento de los requisitos legales, así como aquellos que garanticen la seguridad e integridad física, no solo de los participantes; sino del público en general que conllevan la realización de este tipo de eventos, ante las Autoridades del INCOPECA, Instituto Costarricense de Turismo, la Municipalidad de la localidad, Servicio Nacional de Guardacostas, Dirección Nacional de Transporte Marítimo, el Instituto Nacional de Seguros, la Cruz Roja Costarricense, etc.

4°—Publíquese, rige a partir de su publicación.

Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Junta Directiva.—1 vez.—(IN2012017589).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

REPOSICIÓN TÍTULO DE PATENTE DE LICORES

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

A quien pueda interesar se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea la reposición del título de patente de Licor Nacional N° 09, del distrito tercero, inscrita a nombre de Pérez Ávila Ileana, cédula 106480497, dicha patente se encuentra explotando en el negocio denominado Bodegas Ascía, ubicada en las bodegas de Bayer, Calle Blancos.

Lo anterior por motivo de extravío de la misma.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad dentro de un periodo de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Guadalupe, 1° de marzo del 2012.—Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales.—Lic. Patricia Monge A., Jefa a.i.—(IN2012017652).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

EDICTO

Se hace saber que ante esta Municipalidad se tramita solicitud de Carlos Luis Mora Barrantes, mayor, viudo, pensionado cédula 2-195-882, en su condición de único heredero de quien en vida se llamó Fernando Díaz Díaz, cédula 1-141-390 solicita que se le adjudique la bóveda que se encuentra a nombre del causante, ubicada en el cementerio de esta localidad, correspondiente al número 1, del bloque 1-12. Se emplaza a los interesados a hacer valer sus derechos a partir de la publicación de este edicto.

Alajuelita, 2 de marzo del 2012.—Administración Tributaria.—Lic. Edwin Alemán Villalobos.—1 vez.—(IN2012018019).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, en su acuerdo 6, tomado en la sesión ordinaria 095-2012, celebrada el 22 de febrero del 2012, acuerda: debido a los días festivos de Semana Santa, este Concejo acuerda trasladar la sesión del día 4 de abril del 2012 para el 2 de abril del 2012 a partir de las 5 de la tarde.

Acuerdo en firme publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Marcos de Tarrazú.—Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012017990).

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

El Concejo Municipal de Turrubares acuerda en sesión ordinaria N° 04-2012, celebrada el 27 de enero del 2012, aprobar la actualización de la tarifa del servicio de recolección de desechos sólidos en San Pablo y San Pedro de Turrubares, tal y como sigue:

Concepto:	Tasa aprobada
Residencial	¢1.850,00
Comercial	4.625,00

Alcaldía Municipal.—Ing. Bolívar Monge Granados, Alcalde.—1 vez.—(IN2012017997).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión informa que la sesión del jueves 5 de abril, por ser Jueves Santo, se realizará el lunes 2 de abril a las 7:00 p. m, en el salón de sesiones. Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 141, del jueves 23 de febrero de 2012.

La Unión, 27 de febrero de 2012.—Concejo Municipal.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—(IN2012018014).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

EDICTO

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 0100-2011 del 18-07-2011, en el artículo VI según Oficio SCM-1720-2011 del 26-07-2011

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, existe un derecho en el Bloque H, Lote N° 134, con una medida de 6 metros cuadrados para 4 nichos, se hicieron en tres compras con diferentes nombres los cuales solicitan que se unifiquen dichas compras y que se actualice el arrendatario y se nombren beneficiarios, nombrando así a:

Arrendataria: Ana Ma. Soto Soto, cédula 1-490-862, beneficiarios: Martha Yannarella Soto, cédula 4-086-786, Elsa Ma. Yannarella Soto, cédula 4-078-643.

Derechos ubicados en el Cementerio Central:

- Primera compra: con una medida de 3 varas cuadradas, solicitud N° 420, recibo N° 342-E, lote N° 134 bloque H, con una medida de 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud N° 420 recibo N° 342-E, inscrito en el folio 14, libro 1, el cual fue adquirido el 18 de mayo de 1938, el mismo se encuentra a nombre de Adelaida Arroyo Saborío Vda. de Soto. (fallecida).
- Segunda compra: con una medida de 2 varas cuadradas, solicitud N° 874, recibo N° 751-K, inscrito en folio 28, libro 1, el cual fue adquirido el 9 de noviembre de 1951. El mismo se encuentra a nombre de Adelaida Arroyo Saborío Vda. de Soto. (fallecida).
- Tercera compra: con una medida de 2.48 metros cuadrados, solicitud N° 2372, recibo N° 22719, inscrito en folio 72, libro 1, el cual fue adquirido el 21 de setiembre de 1978. El mismo se encuentra a nombre de Familia Soto Arroyo.

Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13 abril del 2011.

Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Departamento de Rentas y Cobranzas.—Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefa.—1 vez.—(IN2012018072).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Informa que los nuevos números de la central telefónica son 2636-0100 ó 2636-0101 y el número de fax es 2636-0130.

Espíritu Santo de Esparza, 1° de marzo del 2012.—Yesenia Bolaños Barrantes, Directora Gestión Administrativa.—1 vez.—(IN2012017941).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 199

26 DE MARZO DEL 2012

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038 y conforme a lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 002-2012, celebrada el día 27 de febrero del 2012, se convoca a Los Colegiados a la asamblea de Junta General Extraordinaria,

a realizarse el día 26 de marzo del 2012, en la Sede del Colegio, sita en Moravia, 600 metros oeste, de Romanas Ballar. Primera convocatoria 17:30 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 18:00 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I- Recuento del quórum y apertura de la asamblea.
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III- Aprobación del orden del día.
- IV- Recursos de Apelación en materia de Admisión.
- V- Presentación del Plan Estratégico.
- VI- Elección de miembro de la comisión AD-HOC, ante fallecimiento de uno de sus miembros.
- VII- Solicitud a la Asamblea para realizar Auditoría Forense.
- VIII- Informe Comisión Especial de Revisión del Proyecto de Reglamento de Asambleas Generales.
- IX- Comunicación del acto final dentro de procedimiento administrativo tramitado en la División Jurídica de la Contraloría General de la República, bajo el número de expediente DJ-08-2011.
- X- Conocimiento y aprobación de opción de aumento en la Póliza de Vida.
- XI- Clausura de la asamblea general extraordinaria.

Se les recuerda que para participar en ambas asambleas es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 29 de febrero del 2012.

San José, 2 de marzo del 2012.—Dirección Financiera-Administrativa.—Lic. Jorge Masís Montenegro.—(IN2012017194).

2 v. 2.

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

APARTOTEL EL SESTEO

El suscrito, hago constar que mediante documento privado de las 17 horas del 1° de marzo en curso, protocolizado con fecha cierta mediante documento de las 9:00 horas del 5 de marzo del presente año, por el notario Eduardo Con Sanchun, se suscribió contrato de compra venta del establecimiento mercantil conocido como Apartotel El Sesteo, situado en esta ciudad, Sabana Sur, 150 metros al sur de la Librería Universal; mediante el cual Apartotel El Sesteo Limitada, cédula jurídica 3-102-116227 le vendió a Soluxe International Company S. A., cédula jurídica 3-101-634570 dicho establecimiento. De conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten con documento idóneo, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en el mismo Apartotel y también necesariamente en el Bufete Con y Abogados, Licenciado Eduardo Con Sanchún, que representa a la compradora. Bufete situado en esta ciudad, Edificio Las Arcadas, tercer piso, oficina 7, calle primera, avenidas central y segunda, teléfonos 2221-1670 y 8855-9417.—San José, 7 de marzo del 2012.—Ricardo Otto Loew Sandoval, Apoderado Generalísimo sin límite de suma Apartotel El Sesteo Limitada.—(IN2012019420).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Yo Douglas Rodríguez Jara, cédula N° 4-146-191, solicito reposición por extravío del original del título de Licenciatura en Contaduría Pública emitido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, inscrito en el libro de la universidad en el tomo 1, folio 73, número 2, con fecha 20 de febrero de 1993, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de marzo del 2012.—Douglas Rodríguez Jara.—(IN2012017653).

EGLORA S. A.

Eglora S. A., cédula jurídica N° 3-101-082256, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de sus tres libros contables: Mayor, Diario, Inventario y Balances N° 2, así como sus tres libros legales de actas: Asamblea de Socios N° 2, Junta Directiva N° 1, y Registro de Socios N° 2; todos los cuales correspondían a la primera serie. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de San José, Sección Oeste, en el término de ocho días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 31 de mayo de 2011.—Eva Manbelbaum Raich, Representante Legal.—(IN2012017975).

IMPORTACIONES CHRISDIERE SOCIEDAD ANÓNIMA

Importaciones Chrisdiere Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-181589, solicita ante la Dirección General de la Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario uno, Mayor Uno, Inventarios y Balances uno, libro de Actas de Junta Directiva uno, Libro de Actas de Asamblea General uno y libro de Registro de Accionistas uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Javier Francisco Soto Gómez, Representante.—(IN2012018016).

REPRESENTACIONES AERONÁUTICAS DE COSTA RICA S. A.

Por este medio la empresa Representaciones Aeronáuticas de Costa Rica S. A., ubicada en Alajuela, Terminales Santa María, con cédula jurídica 3-101-121046, comunica que se han extraviado 249 facturas a nombre de nuestra empresa, correspondientes a la numeración que va del 7715 a la 7964. Por lo que la empresa no se hará responsable por el uso que se le dé a las facturas de esta numeración. Es todo.—Lic. Karina Montero Herrera, Abogada Corporativa.—(IN2012018087).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PRESTACASH SANTA ANA

El suscrito José Isak Akerman Fernández cédula de identidad 1-0688-0723 comunica a todos los clientes con operaciones activas en Prestacash Santa Ana, ubicada de la Bomba de los Hermanos Montes 150 metros al este, que las mismas serán trasladadas al local de La Internacional Casa de Empeño en San José centro, del antiguo Cine Líbano 100 sur y 75 este, avenida 5^{ta} calles 8 y 10.—José Isak Akerman Fernández.—1 vez.—(IN2012017183).

Por este medio, nosotros, Carlos Raúl Vera Llontop y Sonia Margoth Vera Araya, dueños de la sociedad **Carvell Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco, por su orden de ocho acciones y dos acciones de mil colones cada una, sea el capital social total, que solicitan al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el archivo y cierre de dicha sociedad. Se convoca a interesados a apersonarse ante esta notaría, a hacer valer sus derechos, sito en la ciudad de Heredia, avenida tres, calles dos y cuatro, Bufete Montoya, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, con la advertencia de que si no lo hacen se procederá como corresponde.—Lic. León Montoya Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2012017256).

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, informa a todos los colegiados que en la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de enero del 2012, se aprobó lo siguiente:

1. Aumento de la indemnización de la póliza de vida colectiva a ¢5.000.000 por una mensualidad de ¢1.632,00.
2. Aumento de cuota de colegiatura de ¢509,00 para un monto total de ¢10.041.
3. Mensualidad total de ¢11.700,00 que se desglosa a continuación:

Colegiatura	¢10.041,00
Póliza	¢1.632,00
Mutualidad	¢7,00
Defunciones	¢20,00
	¢11.700,00

3. Se fijó la cuota de incorporación de nuevos profesionales al Colegio de Farmacéuticos en un monto de ¢90.000, incluye primer mes de colegiatura.
4. Se fijó la cuota de incorporación de especialistas farmacéuticos en ¢78.300,00.
5. Se aprobó la inclusión de la especialidad Investigación, Desarrollo e Innovación de Medicamentos, en el capítulo 3, artículo 9, inciso d), del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas.

Febrero del 2012.—Dra. María Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2012017982).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Avisa que mediante sentencia número 83-2012, de las dieciséis horas treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil doce, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, declaró con lugar la medida cautelar y ordenó levantar la sanción disciplinaria impuesta al Lic. Hugo Reyes Herrera, colegiado 10655, adoptada en sesión ordinaria 27-2010, acuerdo 2010-27-040; sanción que es de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el plazo de tres años y que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número ciento setenta y seis, del trece de setiembre del año dos mil once. Por lo anterior, se suspende la sanción dicha a partir del quince de febrero del dos mil doce. (Expediente judicial número 2011-005169-1027-CA. Expediente administrativo 383-08).—Lic. Rocío Leiva Trejos, Fiscal.—1 vez.—(IN2012018082).

ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES DE PACAYAS DE ALVARADO

Juan Carlos Jiménez Aguilar, cédula tres-doscientos setenta-novecientos cinco, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Club de Leones de Pacayas de Alvarado, cédula jurídica tres-cero cero dos-tres uno cuatro cero cuatro nueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Asamblea de Asociados, Junta Directiva, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventario y Balances, número uno, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante al Registro de Asociaciones.—Cartago, 6 de marzo del dos mil doce.—Juan Carlos Jiménez Aguilar, Presidente.—1 vez.—RP2012282010.—(IN2012018098).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En escritura pública otorgada ante mí, el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, en escritura pública diez, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Condohotel Hacienda Pacifica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres ocho cuatro siete uno. Es todo.—Cartago, veinticuatro de febrero del dos mil doce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—RP2012280453.—(IN2012015341).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios, tomado el día de hoy, la sociedad **Corporación Prismaco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, acuerdan por unanimidad de votos, disolver la sociedad tal y como lo establece el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene actividades ni operaciones de ninguna naturaleza. Por tal razón se prescinde del trámite de liquidador y su nombramiento así como del resto de trámites excepto el edicto. Jorge Arturo Quirós Jiménez, Presidente.—San José, 13 de febrero del 2012.—Lic. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2012017198).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las veinte horas del primero de marzo del año dos mil doce, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **SDR del Pacífico Sociedad Anónima**, con un capital social de ciento cincuenta mil colones, moneda del curso legal de Costa Rica. totalmente suscrito y pagado. Distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—RP2012281538.—(IN2012017386).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las trece horas treinta y cinco minutos del día de hoy, se modifica la cláusula octava, del pacto constitutivo de la sociedad **Servicios de Gestión Directa C.R.C. S. A.**—San José, veinticuatro de febrero del año dos mil doce.—Lic. Rodrigo Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2012281544.—(IN2012017387).

Por medio de escritura otorgada por el suscrito notario a las dieciocho horas del día de hoy, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Consultores A.K.D.R. S. A.**—San José, 16 de febrero del 2012.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—RP2012281545.—(IN2012017388).

Por escritura número ochenta y cuatro-dos, otorgada ante el notario público Adrián Álvarez Orellana, a las doce horas treinta minutos del veintinueve de febrero del dos mil doce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Plexos Corp Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho cero dos cuatro; mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima de los estatutos sociales.—San José, veintinueve de febrero de dos mil doce.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—RP2012281546.—(IN2012017389).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2012/7160.—Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de representante legal de Abraham Elias Bemaras Strauss.—Documento: cancelación por falta de uso (Criocel Sociedad Anónima solíc).—N° y fecha: Anotación/2-76826 de 25/01/2012.—Expediente: 2002-0009217 Registro N° 141439 Cryo-Cell en clase 42 Marca Mixto

Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:23:12 del 23 de Febrero de 2012. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad 1-458-839, en calidad de apoderada especial de Abraham Elias Bemaras Strauss, contra el registro del signo distintivo Cryo-Cell, Registro N° 141439, el cual protege y distingue: Investigaciones biológicas, procesamiento criogénico de tejidos, en clase 42 internacional, propiedad de Abraham Elias Bemaras Strauss. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—RP2012281905.—(IN2012017862).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL**

Se hace saber a los señores Manuel Montenegro Chinchilla, cédula de identidad 3-0244-0673 y Marta Morales Nájera, cédula de identidad 3-0214-0630, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario. Dirección Región Central, Cartago, Asesoría Legal, a las 10:38 horas del 24 de febrero del 2012. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735 de 29 de marzo de 1982, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo RV-00007-11, en su contra como adjudicatarios de la parcela N° 28 del Asentamiento Pilón, sito en el distrito 03 Peralta cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...”, el domicilio de los señores Montenegro Chinchilla y Morales Nájera es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 09:00 horas del 12 de abril del 2012, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar dentro del perímetro de la ciudad de Cartago donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente por medio del cual se instruye este proceso se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, Asesoría Legal.—(IN2012018024). 2 .v 1.

Se hace saber a los señores Manuel Montenegro Chinchilla, cédula de identidad 3-0244-0673 y María Morales Nájera, cédula de identidad 3-0214-0630, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario. Dirección Región Central, Cartago. Asesoría Legal. A las 11:35 horas del 24 de febrero del 2012. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735 de 29 de marzo de 1982, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo RV-00008-11, en su contra, como adjudicatarios de la parcela N° 28-1 del Asentamiento Pilón, sito en el distrito 03 Peralta cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...”, el domicilio de los señores Montenegro Chinchilla y Morales Nájera es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el

término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 10:30 horas del 12 de abril del 2012, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar dentro del perímetro de la ciudad de Cartago donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente por medio del cual se instruye este proceso se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, Asesoría Legal.—(IN2012018026). 2 .v 1.

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Resolución RRG-057-2012.—San José, a las 12:00 horas del 21 de febrero del 2012. Convalidación de la Resolución 482-RCR-2011. Expediente OT-103-2010.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución 482-RCR-2011 del 31 de mayo del 2011, el Comité de Regulación la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Roxana Moscoso Jiménez, cédula de identidad 2-289-1307 y el señor Moisés Moncada Contreras, cédula de identidad 6-128-786, por supuesta prestación de servicio público de transporte sin autorización del Estado, de conformidad con el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), nombrando órgano director (folios 17 al 22).

II.—Que a la fecha en que se dictó la resolución mencionada en el punto anterior, el órgano competente para dictar dicho acto era el Comité de Regulación, de conformidad con el oficio 160-RG-2011/2198 del 13 de abril del 2011, en el cual conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo del 2011; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y al Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. En esa misma sesión la Junta Directiva prorrogó la vigencia del Comité hasta el 30 de setiembre del 2011.

III.—Que el 8 de setiembre del 2011, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-217-2011, indicando:

“(…) con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N° 8660 de 8 de agosto de 2008, se produjo una modificación sensible de la organización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Modificación que afecta la distribución de competencias dentro del Ente. (…)

La potestad sancionatoria contra concesionarios y permisionarios de los servicios públicos regulados se expresa también en la imposición de multas. Así, el artículo 38 autoriza a la Autoridad Reguladora a imponer multas por las infracciones que enumera. (…)

En aplicación de los artículos 40 de la Ley de la ARESEP y 65 y 149 de la Ley General de la Administración Pública, la potestad de imponer multas corresponde al Regulador.”

IV.—Que en esa misma resolución se indicó que la misma tenía recurso de revocatoria ante el Regulador General, cuando debió indicarse que era ante el Comité de Regulación (folio 19).

V.—Que la resolución que aquí se convalida le fue notificada al señor Moisés Moncada Contreras, en su condición de dueño registral, por publicación en tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, en virtud de no contar dentro del expediente medio para atender sus notificaciones (folios 22 y 24 al 28).

Considerando:

I.—Que este procedimiento administrativo fue iniciado el 31 de mayo del 2011, por el Comité de Regulación, en apego al artículo 56, transitorio II, del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (en adelante RIOF), en el que se establecía como función del Comité de Regulación las siguientes: ordenar la apertura, dictar actos preparatorios, y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593.

II.—Que conforme con el dictamen C-217-2011 emitido por la Procuraduría General de la República del 8 de setiembre del 2011, (vinculante para la ARESEP); y el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 03-66-2011 en el que se modifican varios artículos del RIOF, dentro de estos cambios se le otorga la competencia al Regulador General para resolver los expedientes administrativos sancionatorios, en aquellos casos en que se concurra en las faltas reguladas por el artículo 38 de la ley 7593.

III.—De conformidad con los artículos 167 y 223 de la Ley 6227 y el dictamen C-217-2011, se presenta una causal de nulidad relativa sobrevenida, siendo que al momento del dictado de la resolución, se tenía que el Comité de Regulación era el competente, sin embargo a la luz de este dictamen ahora quien es el competente es el Regulador General. Dicha situación conlleva una nulidad relativa. Del estudio del caso se desprende que ello no impidió la realización del fin (iniciar el procedimiento administrativo sancionador y nombrar órgano director a efecto de averiguar la verdad real de los hechos a investigar).

IV.—Analizada la Ley 6227 ésta no sanciona dicho vicio de forma expresa con la nulidad absoluta, como si lo hace en otras hipótesis, como por ejemplo, en los artículos 41, 155, 237, 247 y 268. La resolución analizada, no se encuentra dentro de los supuestos en los cuales el legislador dispusiese la nulidad absoluta del acto, sino que por el contrario es posible su subsanación. Lo anterior en apego al principio de conservación del acto administrativo.

V.—Que en la resolución 482-RCR-2011 del 31 de mayo del 2011, se evidencia un error material, el cual consiste en que se indicó que dicha resolución tenía recurso de revocatoria ante el Regulador General, siendo lo correcto haber indicado que era ante el Comité de Regulación, en razón de haber sido este quien, al tener la competencia en ese momento, emitió dicho acto administrativo. No obstante en virtud de lo dispuesto por el Dictamen C-217-2011, de la Procuraduría General de la República, el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 03-66-2011, y la presente resolución, se torna innecesario realizar una corrección de error material, toda vez que al convalidar el Regulador General la resolución supracitada, dicho error desaparece al asumir la competencia del acto que aquí se convalida.

VI.—Que de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), debe procederse a notificar por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la resolución 460-RCR-2011 al señor Luis Molina Miranda, en razón de que Correos de Costa Rica devolvió la notificación que se le hiciera de la misma, vía correo certificado, en la dirección por él aportada a folio 3 del expediente.

VII.—Que deberá procederse a notificar el presente acto al Moisés Moncada Contreras, en su condición de dueño registral del vehículo involucrado en el procedimiento administrativo, por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme al artículo 241 de la LGAP, tal y como le fue notificada la resolución 482-RCR-2011.

VIII.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden, siendo posible el saneamiento del procedimiento en esta etapa, por cuanto aún no se ha emitido el acto final y que el Regulador General tiene la facultad de convalidar lo actuado por el Comité de Regulación por ser el órgano competente y que no se estima que con ello se cause indefensión a las partes investigadas,

lo procedente sería convalidar la resolución 482-RCR-2011 dictada por el Comité de Regulación a las 9:40 horas del 31 de mayo del 2011, tal y como se dispone; **Por tanto:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y demás normativa citada;

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Convalidar la resolución número 482-RCR-2011, dictada por el Comité de Regulación, a las 9:40 horas del 31 de mayo del 2011, en el expediente OT-103-2010.

II.—Notificar esta resolución al señor Moisés Moncada Contreras por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Comunicar esta resolución al Comité de Regulación.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—O. C. N° 6263-2012.—Solicitud N° 46040.—C-417380.—(IN2012018430).

Resolución RRG-059-2012.—San José, a las 12:30 horas del 21 de febrero del 2012. Convalidación de la Resolución 460-RCR-2011. Expediente OT-109-2010

Resultando:

I.—Que mediante la resolución 460-RCR-2011 del 11 de mayo del 2011, el Comité de Regulación la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Luis Molina Miranda, cédula de identidad 2-514-822 y el señor Arnoldo Esteban Jiménez Mercado, cédula de identidad 1-1049-540, por supuesta prestación de servicio público de transporte sin autorización del Estado, de conformidad con el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), nombrando órgano director (folios 22 al 27).

II.—Que a la fecha en que se dictó la resolución mencionado en el punto anterior, el órgano competente para dictar dicho acto era el Comité de Regulación, de conformidad con el oficio 160-RG-2011/2198 del 13 de abril del 2011, en el cual conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva, mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo del 2011; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y al Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. En esa misma sesión la Junta Directiva prorrogó la vigencia del Comité hasta el 30 de setiembre del 2011.

III.—Que el 8 de setiembre del 2011, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-217-2011, indicando:

“(…) con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N° 8660 de 8 de agosto de 2008, se produjo una modificación sensible de la organización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Modificación que afecta la distribución de competencias dentro del Ente. (…)

La potestad sancionatoria contra concesionarios y permisionarios de los servicios públicos regulados se expresa también en la imposición de multas. Así, el artículo 38 autoriza a la Autoridad Reguladora a imponer multas por las infracciones que enumera. (…)

En aplicación de los artículos 40 de la Ley de la ARESEP y 65 y 149 de la Ley General de la Administración Pública, la potestad de imponer multas corresponde al Regulador.”

IV.—Que en esa misma resolución se indicó que la misma tenía recurso de revocatoria ante el Regulador General, cuando debió indicarse que era ante el Comité de Regulación (folio 24).

V.—Que la resolución 460-RCR-2011, le fue notificada por correo certificado al señor Luis Molina Miranda en la dirección por él señalado a folio 3, siendo que Correos de Costa Rica devolvió la misma por cambio de domicilio del destinatario. Razón por la cual deberá notificarse esta resolución por publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* (folios 26 y 30 al 31).

VI.—Que la resolución que aquí se convalida le fue notificada al señor Arnoldo Esteban Jiménez Mercado, por publicación en tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, en virtud de no contar dentro del expediente medio para atender sus notificaciones (folio 27).

Considerando:

I.—Que este procedimiento administrativo fue iniciado el 11 de mayo del 2011, por el Comité de Regulación, en apego al artículo 56, transitorio II, del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (en adelante RIOF), en el que se establecía como función del Comité de Regulación las siguientes: ordenar la apertura, dictar actos preparatorios, y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593.

II.—Que conforme con el dictamen C-217-2011 emitido por la Procuraduría General de la República del 8 de setiembre del 2011, (vinculante para la ARESEP); y el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 03-66-2011 en el que se modifican varios artículos del RIOF, dentro de estos cambios se le otorga la competencia al Regulador General para resolver los expedientes administrativos sancionatorios, en aquellos casos en que se concurra en las faltas reguladas por el artículo 38 de la ley 7593.

III.—De conformidad con los artículos 167 y 223 de la Ley 6227 y el dictamen C-217-2011, se presenta una causal de nulidad relativa sobrevenida, siendo que al momento del dictado de la resolución, se tenía que el Comité de Regulación era el competente, sin embargo a la luz de este dictamen ahora quien es el competente es el Regulador General. Dicha situación conlleva una nulidad relativa. Del estudio del caso se desprende que ello no impidió la realización del fin (iniciar el procedimiento administrativo sancionador y nombrar órgano director a efecto de averiguar la verdad real de los hechos a investigar).

IV.—Analizada la Ley 6227 ésta no sanciona dicho vicio de forma expresa con la nulidad absoluta, como si lo hace en otras hipótesis, como por ejemplo, en los artículos 41, 155, 237, 247 y 268. La resolución analizada, no se encuentra dentro de los supuestos en los cuales el legislador dispusiese la nulidad absoluta del acto, sino que por el contrario es posible su subsanación. Lo anterior en apego al principio de conservación del acto administrativo.

V.—Que en la resolución 460-RCR-2011 del 11 de mayo del 2011, se evidencia un error material, el cual consiste en que se indicó que dicha resolución tenía recurso de revocatoria ante el Regulador General, siendo lo correcto haber indicado que era ante el Comité de Regulación, en razón de haber sido este quien, al tener la competencia en ese momento, emitió dicho acto administrativo. No obstante en virtud de lo dispuesto por el Dictamen C-217-2011, de la Procuraduría General de la República, el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 03-66-2011, y la presente resolución, se torna innecesario realizar una corrección de error material, toda vez que al convalidar el Regulador General la resolución supracitada, dicho error desaparece al asumir la competencia del acto que aquí se convalida.

VI.—Que de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), debe procederse a notificar por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la resolución 460-RCR-2011 al señor Luis Molina Miranda, en razón de que Correos de Costa Rica devolvió la notificación que se le hiciera de la misma, vía correo certificado, en la dirección por él aportara a folio 3 del expediente.

VII.—Que deberá procederse a notificar el presente acto al señor Arnoldo Esteban Jiménez Mercado, en su condición de dueño registral del vehículo involucrado en el procedimiento administrativo, por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme al artículo 241 de la LGAP, tal y como le fue notificada la resolución 460-RCR-2011.

VIII.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden, siendo posible el saneamiento del procedimiento en esta etapa, por cuanto aún no se ha emitido el acto final y que el Regulador General tiene la facultad de convalidar lo actuado por el Comité de Regulación por ser el órgano competente y que no se estima que con ello se cause indefensión a las partes investigadas, lo procedente sería convalidar la resolución 460-RCR-2011 dictada por el Comité de Regulación a las 14:11 horas del 11 de mayo del 2011, tal y como se dispone; **Por tanto:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y demás normativa citada;

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Convalidar la resolución número 460-RCR-2011, dictada por el Comité de Regulación, a las 14:11 horas del 11 de mayo del 2011, en el expediente OT-109-2010.

II.—Notificar al señor Luis Molina Miranda por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la resolución 460-RCR-2011 del 11 de mayo del 2011, así como el presente acto administrativo.

III.—Notificar esta resolución al señor Arnoldo Esteban Jiménez Mercado, por publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Comunicar esta resolución al Comité de Regulación.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—O. C. N° 6263-2012.—Solicitud N° 46040.—C-431480.—(IN2012018439).

Resolución RRG-060-2011.—San José, a las 12:45 horas del 21 de febrero de 2012. Apertura de Procedimiento, Investigados: Conductor: Jonathan Cedeño Turcios, Dueño Registral: Alejandro Gómez Soto. Expediente OT-115-2010

Considerando:

I.—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en sus artículos 38 y 41, faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurra en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

II.—Que el 10 de febrero del 2004, la Autoridad Reguladora suscribió un convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) con el objeto de coordinar las acciones administrativas y policiales para efectos de regular, vigilar y controlar las actividades de transporte remunerado de personas en todas sus modalidades, lo cual incluye las acciones de verificación, seguimiento, aplicación de medidas precautorias y sanción de las personas que, sin autorización del Estado, previa y válidamente obtenida, se dedican a la explotación del transporte de personas; así como la coordinación para el intercambio de información necesaria para un despliegue efectivo y eficaz de los procesos y procedimientos tendientes a lograr ese objetivo.

III.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al MOPT para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que mediante resolución RRG-8287-2008 del 29 de abril de 2008, publicada en *La Gaceta* 93 del 15 de mayo de 2008, el Regulador General emitió los lineamientos para la aplicación del dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República C-085-2008 del 26 de marzo de 2008, en los procedimientos ordinarios por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi, en cuanto a las responsabilidades del conductor y propietario en la supuesta prestación del servicio público.

V.—Que el 25 de noviembre de 2010 se recibió el oficio UTCE-2010-212, emitido el 24 de noviembre del 2011, por la Dirección General de Tránsito del MOPT, por medio del cual se remite: (1) la boleta de citación número 2-2010-240100538, confeccionada al señor Jonathan Cedeño Turcios, cédula de identidad 1-1052-0379, por supuesta prestación de servicio no autorizado; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos que dieron base a la citada boleta; y (3) constancia del departamento de administración de concesiones y permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, donde se señala que el vehículo placas 769367, no se encuentra autorizado a circular con ninguna placa de servicio público, modalidad taxi (folios 1 al 6).

VI.—Que según la boleta supra indicada, se retuvo como medida cautelar el vehículo placa 769367, por supuesta violación de lo establecido en el artículo 38, inciso d) de la Ley 7593 (folio 3).

VII.—Que consultada la página electrónica del Registro Nacional de Costa Rica, específicamente en bienes muebles, el vehículo involucrado es propiedad del señor Alejandro Gómez Soto, cédula de identidad 1-623-764 (folios 29 al 33).

VIII.—Que conforme con el dictamen C-217-2011 emitido por la Procuraduría General de la República del 8 de setiembre del 2011, (vinculante para la ARESEP); el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 03-66-2011 en el que se modifican varios artículos del RIOF y el voto 16591 de las 15:30 del 30 de noviembre del 2011, corresponde al Regulador General resolver los expedientes administrativos sancionatorios, en aquellos casos en que se concurra en las faltas reguladas por el artículo 38 de la ley 7593.

IX.—Que para dar inicio a los procedimientos se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en la Ley 6227, según criterio de la Procuraduría General de la República emanado en opinión jurídica OJ-047-2000.

X.—Que de conformidad con los considerandos indicados y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo para que se determine la verdad real de los hechos denunciados sobre la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y nombrar órgano director, tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y demás normativa citada;

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo contra el señor Jonathan Cedeño Turcios, cédula de identidad 1-1052-0379, en su condición de conductor y el señor Alejandro Gómez Soto, cédula de identidad 1-623-764, en calidad de propietario registral del vehículo involucrado, que se tramitará bajo el expediente número OT-115-2010, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, según la boleta antes citada.

II.—Nombrar como órgano director del procedimiento a Cristian Rodríguez León, cédula de identidad número 5-275-269, funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Eric Chaves Gómez, cédula de identidad número 1-905-018, funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

III.—Que en razón de no constar dentro del expediente medio aportado por el señor Alejandro Gómez Soto para atender sus notificaciones, procédase a notificar el presente acto, en su condición de dueño registral del vehículo involucrado, por medio de publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme al artículo 241 de la LGAP, como en derecho corresponde.

IV.—Se le previene a los investigados Jonathan Cedeño Turcios y Alejandro Gómez Soto, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado -artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, (Ley 8687).

V.—Se le hace saber a los investigados que tienen derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a los investigados que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación, podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

Notifíquese y publíquese.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—O. C. N° 6263-2012.—Solicitud N° 46040.—C-434300.—(IN2012018440).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Por única vez, se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Caso	Lesionado	Número ID	Sede
2011B00687	Murillo López Juan Carlos	503700499	Liberia
2010B00772	García Hernández Jorge Luis	C1324224	Liberia
2011B00693	Ondoy Sequeira Juan Carlos	502090677	Liberia
2011P00717	Carrillo Rodríguez Mario	603450551	Puntarenas
2011A02052	Berrocal Núñez Manuel Ignacio	206770223	Alajuela
2012T00013	Olivas Casco Adan	N1150619610OCI	Turrialba
2011A02068	Zúñiga Mora Abel Saúl	602070020	Alajuela
2011N00682	Chavarría Obregón Carlos Luis	501780685	Nicoya
2011N00634	Juárez Gutiérrez Lauren	502810073	Nicoya
2012H00026	Robles Maroto María De Los Ángeles	104910296	Cartago
2012A00152	Vargas Esquivel Melissa	206630745	Alajuela
2011H01354	Zúñiga Fajardo Miguel	104350743	Heredia
2011R00565	Figueroa Amador Ricardo José	900001378096*	San Ramón
2011D00859	Méndez Barboza Melanny	115880261	Desamparados
2010B00342	Juan Carlos Sánchez Garita	111120453	Liberia
2011B00818	Bustos Vallejos Esteban Miguel	501030133	Liberia
2011V00241	Sánchez Valverde Jefferson	114570140	Pavas
2012P00104	Mayorga Fonseca Cesar	110520776	Puntarenas
2012P00104	Madrigal González Ronny Gustavo	603160082	Puntarenas
2012I00080	López Porras Esteban	114720590	San Isidro
2011B00853	Navarrete Navarrete Juan Carlos	502200945	Liberia
2012P00109	Duarte Baltodano Carlos	503170284	Puntarenas
2012V00018	Ramírez Arroyo Javier Fernando	114230135	Pavas
2012U00106	Angulo Zeledón Junior Omar	113000301	Guápiles
2012P00107	Mata Díaz Andrea	701820807	Puntarenas
2011P00779	Navarrete Villagra Miguel Ángel	601470530	Puntarenas
2011A01658	Mena Gutiérrez Yonser	503340683	Alajuela
2012U00025	Zúñiga Rivera Gerardo	700670723	Guápiles
2012A00113	Porras Murillo Luis Gerardo	204030892	Alajuela
2011B00852	Arturo Bogarín Peña	600930979	Liberia
2012I00194	Morera Bejarano Miguel Ángel	204280566	San Isidro
2011U00947	Bravo Ramírez Roberto Ángel	C-0830792	Guápiles
2012R00111	Hernández Aguilar Natalia Yorlenny	208780201	San Ramón

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.—Lic. Ileana Castro Fatjó, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 18486.—Solicitud N° 6343.—C-125620.—(IN2012017310).



IMPRENTA NACIONAL

Presente en el



**FESTIVAL INTERNACIONAL
DE LAS ARTES COSTA RICA**

Del 16 al 25 de marzo

De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Parque Metropolitano La Sabana

Visite nuestro stand ubicado en el área
"Fiesta de las Letras" y disfrute de un
interesante recorrido histórico
y tecnológico de esta centenaria institución,
que con su importante función contribuye
día a día al fortalecimiento
de la democracia, la educación
y la cultura costarricense.

¡Los esperamos!